



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

**LA IMPORTANCIA DE LA
CRIMINALÍSTICA Y LOS SERVICIOS
PERICIALES EN EL PROCEDIMIENTO
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A N:
KARINA LUISA TRUJILLO ORTIZ
DAVID RAMOS BAUTISTA**

**ASESOR :
MAESTRA MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ**

MÉXICO

OCTUBRE 2005

FES Aragón

m349434

A DIOS:

Por concederme el don de la vida.

A MI SEÑORA MADRE:

Por ser el asta que ha sostenido mi vida,
en los momentos fáciles, pero más en los difíciles,
pero sobre todo por perdonar mis faltas.

Sí algún día tengo un acierto en verdad te digo:

No me pertenece es tuyo,
por que todo lo que soy
es gracias a ti.

Gracias.

A MI PADRE:

Gracias, por que a pesar de la distancia,
siempre estuviste presente y al lado de mi corazón.

A MIS HERMANOS:

Jamás encontraré palabras,
que expresen lo que significan en mi vida,
solo acierto a decir,
no concibo mi vida sin ustedes,
y a decir gracias por estar a mi lado apoyándome,
aun cuando quizá mis decisiones
no son las mas acertadas.

A MIS SOBRINOS:

Por ser mi alegría y mi ternura,
pero sobre todo,
por ser mí impulso para ser mejor,

A MIS ABUELAS:

Gracias por su infinito amor
y apoyo incondicional,
a esta niña.

A JULIA ORTIZ:

Por ser más que mi ejemplo y guía.
Nunca podré expresar lo que tu presencia
significa en mi vida. TQM.

A MA. LUISA ORTIZ

Y A TODAS LAS MUJERES DE MI FAMILIA:

Por enseñarme desde pequeña, que una mujer
No se rinde ante nada, pero sobre todo por ser mí,
ejemplo y orgullo.

A DAVID:

Por ser mi mejor amigo,
pero sobre todo por enseñarme,
el significado de la palabra lealtad.

A MIS AMIGOS:

A quienes puedo contar con una sola mano y me sobran dedos.
Gracias por las alegrías, por la compañía y por el apoyo.
A.S.R.A. y L.E.F.R.

A MIS MAESTROS:

A quienes debo tanto, ya que sin ellos,
jamás hubiera logrado este sueño

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,

Que me cubrió en un principio como:

Escuela Nacional Preparatoria No. 9, "Pedro de Alba",

y después como:

Facultad de Estudios Superiores "Aragón".

Recibiéndome siendo una niña y haciendo de mí
no solo una mujer, sino también una abogada
que desea llevar consigo a lo largo de su vida
a la Justicia como bandera.

Gracias.

KARINA LUISA TRUJILLO ORTIZ.

DEDICATORIA

A Dios...

Extraños son tus designios y por ende difícil para mi comprenderlos, pero sin duda se como eres, ya que pusiste en mi camino a personas que se asemejan a ti y los cuales me dieron la formación que hoy orgulloso tengo, no quiero olvidar el nombre de nadie de ellos, por eso solo diré al Seminario Menor de Texcoco, y a todos los que por ese medio conocí...

"AD ADSTRA PER ASPERA"

A mis maestros...

Los que me enseñaron mis primeras letras, a la escuela primaria "Libertadores de México", y a todos los que conmigo aprendieron en ella, a ustedes que continúan y a los que ya no...

A la Secundaria Técnica 127 "Adolfo López Mateos", a sus maestros y alumnos, mis compañeros, que dejaron huella de forma indeleble en mi camino...

A la preparatoria "Fray Pedro de Gante", por dejarme quitarles el tiempo, pero era mi momento de aprender, por que cuando los ve de nuevo no me dejen olvidar de donde vengo, ya que no solos los llevo en la mente sino también en mi corazón...

A la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Profesionales Aragón, a los docentes y alumnos que en esta casa conocí a ustedes que me dieron el conocimiento para ejercer

mi profesión no solo con conocimiento sino con una gran responsabilidad...

“LA JUSTICIA, ES COMO LA ESTRELLA QUE VE EL MARINO NO PARA DESEMBARCARSE EN ELLA, SINO PARA GUIAR CON SEGURIDAD Y RECTITUD SU DESTINO”

A mi familia...

Papá y Mama que me enseñan día con día, ya que ante sus ojos siempre seré el mismo niño latoso...

A mis hermanos...No se cuando deje de verlos como hermanos para convertirlos en mi ejemplo y hoy son hombres de gran provecho, que me hacen sentir orgulloso de ustedes...

“SU RESPETO NO SE MERECE SE GANA”

No puedo olvidarte **Karina Luisa Trujillo Ortiz**, aun que no lo entiendas, entre nosotros no caben las palabras...

Soy lo que soy, por que ustedes lo son y a USTEDES MI GRATITUD por dejarme ser.

David Ramos Bautista.

AGRADECIMIENTO

No podemos terminar estas líneas sin agradecer al unísono:

A la **Facultad de Estudios Profesionales "Aragón"**, como una constancia de nuestra infinita gratitud, por acogernos como hijos y forjarnos con cariño de madre.

A la **Maestra Graciela León López**, por el tiempo y dedicación invertido en la realización de esta tesis.

A nuestro sínodo integrado por: el Doctor **Elías Polanco Braga**, Maestra **Graciela León López**, Licenciado **Ignacio Castellanos González**, Licenciado **Prudencio Jorge González Tenorio** y Maestro **Sebastián Fernando Miranda Espinoza**, por dejarnos optar por ser profesionistas, a ustedes, con admiración y respeto nuestra más perenne gratitud.

Karina Luisa Trujillo Ortiz

David Ramos Bautista.

**LA IMPORTANCIA DE LA CRIMINALÍSTICA Y
SERVICIOS PERICIALES EN EL PROCESO PENAL
DEL DISTRITO FEDERAL.**

Introducción.	I
Capítulo Primero. Antecedentes.	
1.1. Antecedentes de la Criminalística.	
1.1.1. Disciplinas precursoras.	1
1.1.2. Origen de la Criminalística.	8
1.1.3. La criminalística en la actualidad.	10
1.2. La Criminalística en México	
1.2.1. La Criminalística en los siglos XIX y XX.	13
1.2.2. La Criminalística contemporánea.	28
Capítulo Segundo. Generalidades de la Criminalística.	
2.1. Concepto.	33
2.2. Objeto.	38
2.3. Fin.	44
2.4. Naturaleza Jurídica.	45
2.5. Ubicación de la Criminalística dentro de las ciencias penales.	48
2.6. Criminalística de campo y Criminalística de laboratorio.	52
Capítulo Tercero. La relación de la Criminalística con otras ciencias, artes y oficios.	
3. 1. Confusión de la Criminalística con otras Ciencias.	58
3.1.1. Criminología.	61
3.1.2. Policía científica.	63
3.1.3. Policiología.	65
3.1.4. Medicina Forense.	67

3.2 Ciencias que auxilian a la Criminalística.	70
3.2.1. Biología.	71
3.2.2. Química.	72
3.2.3. Física.	74
3.3. El Método Científico y la Criminalística.	76
3.4. Artes y oficios.	80

Capítulo Cuarto. Servicios Periciales.

4.1. Prueba Pericial.	
4.1.1. Concepto.	82
4.1.2. Naturaleza Jurídica.	85
4.1.3. Objeto de la prueba pericial.	87
4.2. Perito.	
4.2.1. Concepto.	94
4.2.2. Requisitos.	97
4.2.3. Deberes.	101
4.2.4. Derechos.	107
4.3. El Dictamen Pericial.	
4.3.1. Concepto.	108
4.3.2. La forma y Contenido.	109
4.4. Concepto de Servicios Periciales.	114
4.5. Organigrama de la Coordinación General de Servicios Periciales del Distrito Federal.	117
4.6. Objeto de las especialidades de la Coordinación de los Servicios Periciales del Distrito Federal.	121

Capítulo Quinto. La importancia de la criminalística y servicios periciales en el proceso penal del Distrito Federal.

5.1. La Criminalística y Servicios Periciales en la Averiguación Previa.	138
5.2. La importancia de la Criminalística y Servicios Periciales en el Proceso Penal del Distrito Federal.	
5.2.1. Función Judicial.	144
5.2.2. Ofrecimiento.	146
5.2.3. Admisión.	148
5.2.4. Desahogo.	151

5.2.5. Junta de Peritos.	155
5.3. La Criminalística y Servicios Periciales en el Juicio Penal.	
5.3.1. La valoración de la prueba pericial	156
5.3.2. Sistemas para la valoración de la prueba.	158
5.3.3. La valoración de la prueba pericial en el proceso penal.	160
5.4. Sentencia.	163
La Importancia de la Criminalística y Servicios Periciales en el Distrito Federal.	166
Conclusiones.	171
Fuentes de Consulta.	174

INTRODUCCIÓN

Dentro de la vida social, como es natural el hombre se entrecruza con una serie de relaciones, dentro de las cuales algunas de ellas estarán acompañadas por la justicia, otras, en cambio, estarán marcadas por la injusticia, siendo estas relaciones las que dan forma y vida al derecho.

Es por lo anterior, que el derecho penal debe acomodarse al tiempo y aumento del número de medios de acción, debiendo para ello adoptar y elegir el sistema que produzca mayor certeza jurídica, respecto de la impartición de justicia, siendo precisamente aquí, donde la Criminalística es de suma importancia dentro del derecho penal.

Bajo la anterior premisa se puede decir que el derecho penal debe caminar siempre a la par de los conocimientos, esto en razón de la perpetua evolución en la medida cierta del grado de los conocimientos de un pueblo.

Pero sería ilógico pensar que dicho conocimiento por sí mismo dará resultados y es precisamente en esta parte, donde los Servicios Periciales que corresponden al factor humano acompañan a los avances científicos como un ejercicio diario de su profesión y de esta manera hacer honor a la representación gráfica de la justicia, la dama con los ojos vendados, expresando con ello que la impartición de justicia debe realizarse siempre en forma imparcial.

En este trabajo se da a conocer que es la Criminalística y los Servicios Periciales en el Distrito Federal, lo anterior con la intención que el lector comprenda lo que son, así como su importancia.

Por lo que en el capítulo primero se abordan las ciencias que dan vida a lo que ahora conocemos como Criminalística, gracias a la aportación del jurista Hans Gross, asimismo se habla sobre el desarrollo que han tenido los Servicios Periciales en México.

Para el segundo capítulo se da una visión general de lo que es la Criminalística, así como su naturaleza jurídica y por ende su ubicación en las ciencias penales.

En el capítulo tercero se limita el campo de acción de la criminalística a fin de evitar la confusión histórica con otras disciplinas, poniendo de manifiesto que la criminalística se basa en un método científico apoyada de ciencias auxiliares como son la biología química y física, así como de algunos artes y oficios

En el capítulo cuarto se expone conceptos previos tales como la prueba pericial, su naturaleza jurídica, concepto de perito así como los requisitos, deberes y derechos que debe cumplir todo peritos, para finalmente abordar que son los servicios periciales así como el organigrama actual.

Para finalizar el capítulo quinto se plasma la necesidad de la Criminalística y Servicios Periciales, tanto en Averiguación Previa, como en el Proceso Penal llevado ante el órgano jurisdiccional

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

"El delito no muere; se transforma pasando de ambiente en ambiente, de civilización en civilización"

Alfredo Nicéforo

1.1. Antecedentes de la Criminalística.

1.1.1. Disciplinas precursoras.

La Criminalística nace a la par del hombre ante la necesidad de investigar los delitos que acontecen, nace como todas las ciencias de forma empírica, por lo que resulta imposible rastrear sus antecedentes más remotos de allí que nos avoquemos a las disciplinas precursoras las cuales nutrieron y posteriormente le permitieron evolucionar a lo que ahora conocemos como Criminalística.

Por lo que para poder hablar de la Criminalística como actualmente la conocemos es necesario hablar de las disciplinas que le dieron vida, siendo estas la Dactiloscopia, Medicina Legal o Medicina Forense y Balística Forense; de las cuales nos permitimos hacer un recuento a efecto de indicar al lector la forma en que poco a poco y con el nacimiento de cada una, fue posible la investigación de hechos que pudieran considerarse delictivos; disciplinas que posteriormente fueron recogidas por el doctor Hanns Gross dando origen a lo que ahora conocemos como Criminalística, no abundando más al respecto puesto que esto se estudiara en un tema posterior, por lo que iniciamos con las disciplinas precursoras.

Dactiloscopia.

Para comenzar podemos citar a Salvador Trujillo Arriaga, mismo que refiere: " el conocimiento de la huellas digitales se remonta a los más lejanos tiempos y es imposible determinar su punto de partida, así como también quien fue el primer ser humano que observó los dibujos de las yemas de los dedos"¹ por lo anterior se puede considerar a la dactiloscopia la disciplina más antigua de la Criminalística, lo anterior en razón de que existen escritos provenientes de China del año 650 D.C., sobre la elaboración de documentos legales, que hiciera Kia Kung-yen historiador de la dinastía Tang, tal y como lo refiere Raúl Enrique Zajaczkowski,² en el cual se menciona también un antiguo método de identificación mediante impresiones dactilares, sin olvidar la utilización en sus contratos comerciales del método antes mencionado, además placas de madera con muescas recortadas en los mismos lados, que conservaban las partes del contrato para constatar su autenticidad o falsedad.

Otro ejemplo son las leyes Yung Hwui (650 a 655 D.C.) que menciona el dactiloscopista Salvador Trujillo Arriaga ³, dichas leyes decretaban que el marido que deseara divorciarse de su mujer; al entregar el documento donde expusiera las razones para hacerlo (desobediencia filial, esterilidad, relajación de costumbres, celos, lepra, habladuría, robo, entre otras), debía marcar con la huella de su dedo los documentos en el que exponía sus deseos fuese o no analfabeto.

Pero no fue hasta el año de 1684, cuando en el mundo occidental nace la primera publicación sobre el estudio de la dactiloscopia, como

¹ Trujillo Arriaga, Salvador, El Estudio Científico de la Dactiloscopia, Ed. Limusa, México, 1995, p.11.

² Zajaczkowski, Raúl Enrique, Manual de Criminalística, Ed. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires 1998 p. 12.

³ Op., cit., p.12.

bien lo maneja el Maestro Juventino Montiel Sosa, quien manifiesta "...una de las primeras publicaciones en Europa, acerca del estudio de las impresiones dactilares, apareció en Inglaterra en 1684, realizado por el doctor Nehemiah Grew, perteneciente al Colegio de Físicos y Cirujanos de la Real Sociedad de Londres"⁴

Asimismo encontramos información sobre esta ciencia en el diccionario enciclopédico Quillet⁵, en donde se refiere que el primer libro de dactiloscopia apareció en 1684, sin embargo el profesor Marcelo Malpighi de la Universidad de Bolonia, Italia, ya estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos en 1665, pero no fue hasta 1686 que hizo su mayor aportación al estudio de las impresiones dactilares, al descubrir entre otras la capa que lleva su nombre (Malpighi layer).

Sin embargo en el año de 1823 Johannes Evangelist Purkinje, presentó su tesis para obtener el grado de Doctor en Medicina, en la Universidad de Breslau; en la cual describió los tipos de huellas dactilares y las clasificó en nueve grupos principales.

En ese mismo año y como se refiere en la obra Manual de Criminalística de Raúl Enrique Zajaczkowski, "Huschke, describió los relieves triangulares (deltas) de los dibujos papilares de los dedos, y Alix escribió y publicó un estudio sobre los dibujos papilares"⁶.

Así de esta forma los antecedente más remotos se pueden ubicar en China, sin embargo hasta el día de hoy la dactiloscopia como todas las ciencias a evolucionado, permitiendo actualmente la identificación por completo de los individuos de una forma inverosímil.

⁴ Montiel Sosa Juventino, Criminalística, tomo 1, Ed. Limusa, México. 1993. p. 20.

⁵ Diccionario enciclopédico Quillet t. II, México 1995, p 312.

⁶ Op. cit., p. 21.

Medicina Legal o Medicina Forense.

Otra disciplina precursora es la medicina legal, de la cual diversos autores por ejemplo Raúl Enrique Zajaczkowski⁷, manifiestan que tienen antecedentes en libros tan antiguos como el Talmud, libro judío, que contiene las normas, preceptos y doctrinas de la tradición rabinica. Además constituye una especie de código moral, religioso, ético y civil; lo que permitía contener cuestiones científicas planteando temas relacionados con la virginidad, la sodomía y las lesiones entre otros. Así también es importante referir el Código de Hammurabi o la orden de Numa Pompilio en Roma, que ordenaba a los médicos examinar a las mujeres embarazadas que morían. Así también en el año de 1248, en China, aparece el primer libro de medicina forense, titulado Hsi Yuan Lu que mencionaba tipos de lesiones, armas, formas de estrangulación y ahorcamiento.

Hasta este momento no podemos hablar de una medicina forense estructurada como tal, siendo en el año 1575 cuando sale a la luz la obra de Ambrosio Paré, francés, considerado como el padre de la medicina forense; quien aborda problemas de asfixias, heridas y otros, al año siguiente Juan Felipe Ingrassia, publica un trabajo de recopilación que fue recibido con buena crítica por los investigadores de la época.

En 1603, en Inglaterra, Enrique IV confió a su primer médico la organización de lo que hoy podríamos llamar servicio médico forense, ya que para tal efecto se nombraron dos peritos médicos en todas las poblaciones del reino. Ya en 1621, Pablo Zachia publica su libro Cuestiones médico-legales, en que da forma a la medicina forense, tratando temas como partos, demencia, venenos, entre otros. En 1682,

⁷ Idem, p. 16.

Schriyer, de Presburgo, hace el primer experimento de la medicina forense, una docimasia pulmonar.

En 1796, Fodere publica en Estrasburgo una obra titulada *Traité de médecine légale et d'hygiène*, que coincide con *System einer vollständigen medicinischen Polizeii*, de Johann Peter Frank, en Viena. Estas obras fueron consideradas como grandes adelantos en su época, otra obra de capital importancia es la de Matthieu Joseph Bonaventura Orfila, el padre de la toxicología, y que abrió nuevos caminos a la medicina forense. En 1875, Cesare Lombroso, médico de Verona, publica su obra *Tratado antropológico experimental del hombre delincuente* obra que vendría a cambiar el panorama de las ciencias penales al desviar el estudio del delito hacia el estudio del delincuente, siendo de esta forma que el autor en turno Raúl Enrique Zajaczkowski⁸, nos da una reseña sobre la historia de la Medicina legal.

La medicina legal es una ciencias antigua por lo que algunos de sus seguidores declaran que esta ciencia es la madre de la Criminalística, manifestación falsa, puesto que la Criminalística es una ciencia autónoma y diversa, siendo su objeto de estudio el delito, por lo que aquí cabría preguntarles a aquellas personas que piensan que la medicina legal es madre de la Criminalística: ¿De que forma se relaciona la medicina legal con la Documentoscopia?, sin que ningún medico pueda dar hasta ahora dar una respuesta coherente, por lo que no se puede considerar a la ciencia medica como madre de la Criminalística, sin embargo la soberbia medica no les permite percatarse de lo anterior.

⁸ Ídem pp. 16-18

Balística Forense.

Otra disciplina precursora de la Criminalística que actualmente tiene una gran importancia es la balística forense la cual se origina de un estudio sobre balística realizado por el doctor Boucher en el año de 1753, como lo declara el autor Juventino Montiel Sosa⁹.

Pero fue hasta el año de 1913 cuando el distinguido médico forense francés Victor Balthazard, formula por primera vez la nomenclatura de los diversos elementos del arma que imprimen su huella en la bala o en el casquillo, y observó que, incluso en una fabricación en serie y con el mismo utillaje, varía su aspecto hasta el punto de permitir su identificación.

Posteriormente, en 1925, Philipp O. Gravelle, da a la balística su primer cimiento científico al crear el Microscopio Comparativo, instrumento que permitía ver dos balas en una sola imagen y a un aumento considerable.

Al hablar de antecedentes de la Balística Forense, siempre vamos hablar de la Investigación policiaca, lo que nos lleva a un sin número de policías a los que debemos el origen de esta rama; de allí que solo nombremos a los que consideramos de mayor trascendencia.

En 1809, la policía francesa incluía a Eugene Francois Vidocq, un celebre delincuente para algunos y para otros el mejor policía del mundo, lo anterior gracias a sus sistemas de investigación, los cuales fueron difundidas a todo el mundo.

⁹ Montiel Sosa, Juventino. Manual de Introducción a la Criminalística, Tomo I, Edit. Limusa, México, 2000, p. 34.

En 1926, aparece en el panorama de esta disciplina Calvin H. Goddard, asegurándole a los Estados Unidos, gracias a su maestría y brillantes intervenciones, un papel preponderante en el concierto de la Criminalística universal. En 1929, tan prestigiado investigador es llamado a la ciudad de Chicago invadida por el crimen para contribuir al esclarecimiento de la matanza que pasó a la historia del crimen con el nombre de "St. Valentine's Day Massacre".

El autor Juventino Montiel Sosa¹⁰, manifiesta que el progreso de esta ciencia se debe a infinidad de personas sin embargo en su obra solo resalta algunos que se consideran de mayor trascendencia por lo que solo resta decir que se atribuyen al progreso de esta disciplina, entre otras muchas otras, a las siguientes personalidades: Sidney Smith, Robert Churchill, Edmond Locard, el mayor Hatcher, el sueco Söderman, el Dr. de Rechter y el T.C. Mage, entre muchos otros ya que por la naturaleza de esta disciplina necesita cambiar constantemente ante el deseo de los entes facinerosos de buscar la mejor arma de fuego.

La balística es una ciencia en constante evolución y cambio, por lo que es de considerarse que la balística siempre debe de ir a la vanguardia de la delincuencia sea organizada o no; ya que de no ser así se pondría en un terrible riesgo a la sociedad, para la cual fue creada, sin embargo, aun falta mucho por investigar y conocer de esta ciencia, ya que como ya se menciona cambia constantemente, de acuerdo a los individuos delictivos, en su búsqueda y perfeccionamiento de los mecanismos y medios para delinquir.

¹⁰ *Ibidem*, p. 35.

1.1.2. Origen de la Criminalística.

Lo que hemos podido observar es que la mayoría de las investigaciones policíacas se guiaban por el empirismo; y las disciplinas se encontraban esparcidas sin tener una base; pero en el año 1892 todas las investigaciones y pesquisas empíricas, se unieron para adquirir un nombre propio Criminalística.

La Criminalística nace en una provincia llamada Graz, en Austria, en el año 1892, y el padre de la misma es el Doctor en Derecho Hanns Gross, quien consagra su vida a la administración de justicia penal, lo que le permite observar la falta de conocimiento de orden técnico que existía en la mayoría de los jueces, por lo que considero que era requisito indispensable para desempeñar con eficacia el cargo de instrucción, conocer la técnica o forma de comisión del delito; por lo que decidió escribir un libro que contuviera sistematizados todos los conocimientos científicos y técnicos que en su época se aplicaban en la investigación criminal todo esto apoyado en la experiencia adquirida durante 20 años como juez de instrucción, lo que le permitió reunir todos los conocimientos teóricos, jurídicos y prácticos sobre la materia para crear su obra denominada **"Handbuch Fur Untersuchung Srichter Als System Der Kriminalistik"**, que al ser traducido al español significa **"Manual del Juez de Instrucción como Sistema de Criminalística"**; esta obra salió a la luz en 1894; título que al ser traducido al español por primera vez a cargo de Don Máximo Arredondo en 1894, quedó simplificado a "Manual del Juez", como se le conoce comúnmente, solo resta decir que fue editada en México por Lázaro Pavía en 1900.

Se desprende de la obra de Juventino Montiel Sosa, que las ciencias que constituyeron a la Criminalística fueron las siguientes: Antropometría, Argot Criminal, Contabilidad, Criptografía, Hechos de

Tránsito Ferroviario, Hematología, Incendios, Medicina Legal, Química Legal e Interrogatorio¹¹.

Fue el Manual del Juez, el primer libro que une diversas disciplinas con una sola finalidad, la investigación de los delitos, de allí que a pesar de que existieron ciencias o artes que fueron utilizadas para la investigación de los crímenes; fue hasta que el padre de la Criminalística dio una dirección a esas disciplinas; al fincar el objeto de estudio, que no es otro que el delito.

Podrán haber numerosas disciplinas y nacerán otras; que auxilien a la Criminalística, pero solo habrá una ciencia que tenga por objeto el estudio del delito.

Es importante mencionar Hanns Gross fundó en 1912 el Real e Imperial Instituto de Criminología Universitario de Europa, en el que se llevaron a cabo investigaciones en las siguientes materias: Antropometría, Argot Criminal, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de tránsito ferroviario, Hematología, Incendios, Medicina Legal, Química Legal e Interrogatorio.

Por último algunos autores atribuyen al suizo Reiss, el haber utilizado por vez primera este vocablo, sin embargo después del estudio minucioso hecho en este trabajo se considera que el origen de la criminalística se debe al Honorable Juez de Instrucción Hanns Gross, sin embargo consideramos importante referir esto, a efecto de brindar mayor información al lector.

¹¹ *Ibidem*, p. 36.

1.1.3. La Criminalística en la actualidad.

Si bien es cierto que los organismos delictivos han existido en todas las épocas cierto es también que en los últimos años, los mencionados organismos se han extendido y experimentado transformaciones estructurales, lo que dio como resultado cambios notables en la naturaleza e incidencia de la criminalidad; todo lo anterior debido a diversos factores, sin embargo coincidimos con la opinión del Doctor Moreno Gonzáles, al manifestar: "...son múltiples los factores involucrados, de los cuales cabe señalar cuatro como los más estrechamente relacionados con las diversas manifestaciones del fenómeno delincuencial: los factores demográficos, los socioeconómicos, los culturales y los políticos..."¹², por lo que nos permitimos hablar de ellos para entender más sobre los organismos criminales y más adelante relatar la importancia de la evolución y Modernización de los Servicios Periciales.

Continuando el factor demográfico es el que más a influido en el desarrollo de las organizaciones delictivas, que se ha expandido en muchos países alrededor del mundo, sin extrañarnos que sean la mayoría de estos países, países subdesarrollados siendo casi el doble de las naciones consideradas primer mundistas. Lo que implica desempleo, miseria, falta de capacitación para un empleo digno, así como un salario suficiente para cubrir las necesidades básicas del individuo y su familia, favoreciendo situaciones que incrementan la delincuencia. Un factor ligado estrechamente al factor demográfico es el económico, como se maneja la demanda de empleos no satisface el incremento demográfico, lo que da como consecuencia una economía desequilibrada, por lo que solo beneficia a una minoría en perjuicio de la mayoría, reiterando que esa mayoría sufre de miseria, promiscuidad,

¹² Moreno González, Luis Rafael. Manual de un criminalista, Edit. Porrúa, S.A., México, 2000, p. 33.

insalubridad en viviendas, deficiencias en servicios públicos, así como conductas marginales; lo que evoca en frustración individual e inadaptación social, sin omitir la agresividad brutal, ayudando a la proliferación de conductas delictivas.

El factor sociocultural, nace por la injusta distribución de la riqueza, y las anomalías que produce la urbanización desmesurada, por el éxodo campesino a las ciudades con el sueño de tener una mejor vida para él y su familia, falacia que crea "cinturones de miseria", ámbito donde la lucha por la supervivencia estimula a incurrir en ilícitos penales, y no solo les basta eso sino la desintegración del núcleo básico como es la familia, ya sea físicamente o debido a la incompreensión que existe entre sus miembros. Otro factor trascendental en la creación de organizaciones delictivas, es el factor político, el cual tiene como función Principal el bien común sin embargo no se ocupa ni siquiera por crear programas que combatan el fenómeno delictivo.

Estos importantes factores crean nuevas formas de criminalidad, siendo obligación de los criminalistas entenderlas para descifrar los misterios de los hechos delictivos; hablar de las nuevas formas de la criminalidad es imposible porque a cada instante nacen nuevas, al adaptarse la delincuencia a las más recientes condiciones de la realidad contemporánea, pero también sabemos que la Criminalística y sus seguidores no descansaran mientras esto suceda. Sin embargo consideramos como características fundamentales de las nuevas formas de criminalidad las siguientes:

La violencia grave ejercida por los entes criminales, especialmente la ejercida por bandas criminales, sin la más mínima consideración para la vida de personas inocentes y aún haciendo gala de absoluto desprecio a las posibles consecuencias de ello, prueba de esto es la banda de la "*Marasalvatrucha*", banda que azota a gran parte de

América, y que no tiene el menor respeto por las personas que ataca. Aunado a la violencia grave encontramos que actualmente y en gran medida los delincuentes ya no actúan individualmente sino en organizaciones criminales mejor estructuradas, coordinadas conforme a una estratégica distribución de actividades, lo que implica que exista la denominada "Asociación Delictuosa", que es una forma de criminalidad especializada.

Otra característica fundamental es el avance tecnológico y científico, lo que implica una mejor especialización de los delitos por ejemplo la clonación de tarjetas de crédito o débito, o la creación de delitos por ejemplo los referentes a la manipulación genética. Si bien es cierto que todo avance tecnológico ayuda la Criminalística, también es cierto que da al delincuente la posibilidad de crear nuevas formas de delinquir.

Otro factor es la internacionalización de la delincuencia, como resultado de la coordinación estructurada de los entes delictivos, se da este factor, prueba de ellos son las diversas formas de tráfico internacional, pero otra forma es la difusión que dan los medios de comunicación impulsando a la imitación de organizaciones delictivas, por ejemplo la también referida "*Marasalvatrucha*".

Con estos antecedentes queda al descubierto que la Criminalística es una ciencia revolucionaria, ya que para cumplir con su fin cabalmente necesita estar a la par de los entes facinerosos, y con ello pueda estar en posibilidades de combatirlos de forma certera y segura, tanto para estos como para los encargados de la procuración y administración de justicia.

1.2. La Criminalística en México.

1.2.1. La Criminalística en los siglos XIX y XX.

En pos de los autores que vislumbran los antecedentes de la Criminalística en México se pueden confrontar en citas anecdóticas los orígenes, de dicha ciencias, pero esto no será motivo para referirlos.

Sin perjuicio de lo anterior es importante decir que la Criminalística en México, toma una gran importancia hacia el siglo XIX, esto es debido a la publicación del doctor Hanss Gross de su obra "*Handbuch Fur Untersuchung Srichter Als System Der Kriminalistik*" y su traducción al español como ya antes se refirió, lo que dio como resultado exacerbación en diversas ciencias que la auxilian tales como Dactiloscopia y la identificación judicial.

Por lo que basándonos en la historia de México es en el año de 1874 cuando el doctor Luis Hidalgo y Carpio, realiza los primeros estudios de problemas medico legales, en el Hospital de Sangre el cual en la actualidad es el Hospital Rubén Leñero, siendo el motivo por el cual escribir un tratado de Medicina legal años posteriores en 1877, lo que impulso la investigación Criminalística. Así mismo asesoro en su materia a los legisladores del código Penal de 1871, promulgado por Benito Juárez.

En América latina, se comenzó la aplicación de los métodos científicos a la investigación criminal, lo anterior en virtud de que en 1904 el sistema Dactiloscópico de Juan Vucetich, había sido aceptado universalmente como el mas práctico y operable, los criminalistas de México habían decidió no quedarse atrás por lo que en ese mismo año Carlos Roumagnac escribe los primeros fundamentos de antropología criminal con base en los estudios efectuados en la cárcel de Belén en

México Distrito Federal y en el año de 1907, ponía en práctica el servicio de identificación en la inspección general de policía de la ciudad de México, siendo el método de identificación utilizado en la cárcel de Coyoacán.

No omitiendo manifestar que otro hecho relevante para la Criminalística, tal y como lo expresa la Q.F.B. Martha Franco de Ambriz¹³, fue sin duda la publicación de Francisco Martínez Boca Negra y Manuel Vergara respecto a su trabajo Elementos de la Policía Científica y sus Estudios de Antropología Científica; por ultimo otra publicación de importancia fue la del año 1901, titulada La Génesis del Crimen en México, escrita por el Licenciado Julio Guerrero, quien fuera un reputado penalista.

En 1920 el profesor Benjamin A. Martínez fundo el Gabinete de Identificación y el laboratorio de Criminalística los cuales dependían de la Jefatura de Policía, tres años después escribió el Manual de Policía Judicial Científica.

Es importante mencionar que la conformación de los Servicios Periciales dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se remonta hacia al año de 1929, información que se puede revisar en la pagina de Internet de los Servicios Periciales¹⁴. Cuando en la Ley Orgánica del Ministerio Público, elaborada durante el periodo presidencial del Licenciado Emilio Portes Gil, fungiendo como Procurador Licenciado José Aguilar y Maya, se señala en su Capítulo Quinto, artículo 33, que la Procuraduría General de Justicia contará con un Laboratorio Científico de Investigaciones compuesto de las siguientes secciones: Dactiloscópica, Criptográfica, Balística,

¹³ FRANCO DE AMBRIZ, Martha, Apuntes de Historia de la Criminalística en México, Edit. Porrúa, México, 1999. p. 14.

¹⁴ <http://www.pgjdf.gob.mx/periciales/Tmpl/titulopp.php>, Distribuidor PGJ. del D.F.

Caligráfica y Bioquímica y Médico Forense, correspondiendo a dicho laboratorio la investigación técnico policíaca de los delitos.

Dando una rápida vuelta hacia el sur de nuestro país en el año de 1914 en la Ciudad de Mérida Yucatán se crea la oficina de identificación la cual fue cerrada en 1915, por falta de presupuesto sin embargo se crea el departamento de identificación Dactiloscópica, la cual cambio su nombre por el de Registro de Identificación de Delincuentes.

Pero Yucatán no era el único estado que por medio de sus institutos contribuía a la Criminalística, siendo el caso que el estado de Jalisco en el año 1931 paralelamente al Distrito Federal, comienza a utilizar la técnica llamada Prueba de la Parafina, además que en dicho estado ya eran conocidas otras técnicas Criminalísticas como la toma de huellas y la elaboración de fichas signaléticas en la dependencia policiaca llamada Comisiones de Seguridad, situada en los sótanos de la Presidencia Municipal de Guadalajara, dependencia que con posteridad se convirtió en Servicio Secreto, lo que impulso que en el año de 1952 iniciara la organización del archivo dactiloscópico y tres años más tarde se fundara el Laboratorio de Investigación Criminológica, lo que dio como resultado que se comenzaran a realizar los dictámenes de balística, grafoscopia e incendios. Pero no fue hasta el año 1977 cuando el Estado de Jalisco creó la Dirección de Servicios Periciales.

Otro estado que se destaco según el informe que rinde la Q.F.B. Martha Franco de Ambríz¹⁵ en su obra fue Hidalgo al fundar en el año 1933 el Gabinete de Identificación y Criminalística, sin ser menos importante el estado de Chiapas quien en el año de 1960 el licenciado José Amezcua Manjarres, funda el laboratorio de Criminalística, a lo que

¹⁵ Idem. 46.

le siguieron el laboratorio del estado de Michoacán y Durango, entre 1967 y 1968, para el 16 de Septiembre de 1938 se fundo en la ciudad de Toluca, Estado de México el Gabinete de Identificación y Criminalística de la Jefatura de Policía, dicho gabinete en el año de 1951 forma parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo que el 29 de diciembre de 1954 se convierte en Departamento Pericial, motivo el cual se transforma en Laboratorio de Criminalística, con un casillero judicial dactiloscópico y descriptivo.

El estado de Puebla, para inicios de la década de los setenta, solamente contaba con un experto en medicina forense, pero ante la imperiosa necesidad del estado en el año de 1975 el señor gobernador Tosquí, inicia la contratación de peritos en diversas especialidades motivo por el cual en el año de 1981, con la construcción de la nueva Procuraduría del estado nace la Dirección General de Servicios Periciales, que actualmente cuenta con un laboratorio químico y con un Instituto de formación profesional.

Para el segundo tercio del siglo XX, Teodoro González Miranda introduce en 1931 al laboratorio de identificación criminal el método que a la postre fue conocido como Prueba de la Parafina, misma que era utilizada para el estudio de las personas que resultaban ser sospechosas de haber accionado un arma de fuego.

En 1935 se crea una escuela para policías donde se impartía la materia de Criminalística, dicha escuela en un principio se llamo Escuela Científica de Policía, nombre que cambio por el de Escuela de Técnica Policial y fue en el año de 1938, cuando de la mano del doctor José Gómez Robledo se instituyo la aplicación de la Criminalística dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

En el año de 1940 el Maestro Quiroz Cuarón se hace cargo de la Dirección de Servicios Periciales pugnando por seleccionar técnicas y capacitar a los futuros investigadores, así como crear el laboratorio de Criminalística con un equipo formado tanto por Ministerio Público, el laboratorio de Criminalística, el Médico forense; destacando el valor de la significación de los indicios, de suma importancia dentro de una investigación. En 1941 Alfonso Quiroz Cuarón, funda la Sección de Investigaciones Especiales del Banco de México.

En 1946 el doctor Constancio Bernardo de Quiroz, distinguido tratadista, llega del exilio español, y dicta numerosas conferencias en la Asociación de Abogados de Puebla, en donde se hace una exposición sobre antropometría, la fotografía y la dactiloscopia, el uso del suero de la verdad y el detector de mentiras.

Dos ilustres médicos forenses colaboraron con sus publicaciones a mejorar los sistemas utilizados en la Criminalística; el doctor Torres Torrija en 1951, con su obra los Peritos Médicos Legistas y su colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales y en 1959 el doctor Arturo Baledón Gil, con su obra escrita y oral participo en la enseñanza de la Criminalística.

En la década de los cincuenta, la Procuraduría del Distrito estaba situada en las calles de La Fragua, frente al monumento a la Revolución, y el Laboratorio de Criminalística consistía en un Archivo Dactiloscópico que había sido creado desde 1938 y en un pequeño baño habilitado.

Camilo Simonin, en 1955, insiste en que especialistas en biología, química y física deben intervenir en la investigación y por lo tanto asegura que es necesario crear laboratorios de Criminalística que

dispongan de instrumentos necesarios y de especialistas competentes en estas ciencias.

También vale la pena recordar los esfuerzo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que creó, como antes se dijo, el Instituto Técnico de la Procuraduría, luego Instituto de Formación Profesional, que de 1971 a 1977 llevó el nombre del maestro Piña Palacios, Instituto que actualmente forma, fundamentalmente, a elementos de la Policía Judicial, del Ministerio Público y algunos cursos para peritos. Fue en esa misma época las expertas en documentos cuestionados Josefina Mendoza de Vargas y Elsa Brondo Fernandez, elaboraron un cuaderno con la metodología para las peritaciones de esa especialidad, que sirvió para la enseñanza en el Instituto de referencia.

Pero sin omitir manifestar que las dos grandes pioneras en el estudio de documentos cuestionados en la procuración de justicia, fueron las maestras Ana María Brambila y Josefina Galindo.

Como dato curioso solo resta decir que a partir del trágico 2 dos de octubre de 1968 hasta el mes de diciembre de ese año las secciones del departamento de Criminalística de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, permanecieron acuarteladas noche y día. La Sección de Química no se daba descanso acudiendo a tomar pruebas de parafina todas las secciones a numerosos detenidos concentrados tanto en el penal de Lecumberri, como en el Campo Militar Número uno. La Sección de Fotografía Forense , se ocupaba de tomar fotografías a personas detenidas, a cadáveres en delegaciones del Ministerio Publico y del servicio Médico Forense; así como de los daños producidos en toda la zona aledaña a la Plaza de las Tres Culturas y así en las diversas especialidades de la dirección de Servicios Periciales intervinieron continua y eficientemente para la debida integración de la Averiguación Previa.

Como lo manifiesta la Q.F.B. Martha Franco de Ambriz en su obra *Apuntes de Historia de la Criminalística en México*¹⁶, en el año de 1971, se forma el laboratorio de Criminalística de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual llegó a ser el más importante de América Latina. Además ayudo a formar auténticos profesionales de la Criminalística en todas sus especialidades tales como la química, física, balística, fotografía, entre otras; siendo la fotografía una de las especialidades que más se beneficio ya que este departamento se reforma completamente, además inicia el uso de la fotografía a color realizándose el primer trabajo el día 22 de junio de 1971, siendo ése uno de los aportes más importantes a la Criminalística moderna, además a efecto de tener mayor eficacia se entablaron relaciones con los diferentes laboratorios de Investigación Criminalística, con el FBI, la policía Metropolitana de Londres y la Sureté entre otros, solicitando información sobre técnicas y métodos actualizados. Lo que repercutió en un avance significativo para la investigación criminal.

En 1971 se implanta en la Procuraduría del Distrito Federal la técnica de Walter, que determina con un alto grado de fiabilidad, la distancia entre la boca del arma de fuego y la víctima de un disparo, siendo emitido el primer dictamen de esta clase el 20 de enero del año referido; lo que no hubiera sido posible sin la colaboración prestada por las instituciones ya descritas.

Alfonso Quiroz Cuarón, fue un revolucionario de la Criminalística no le basto el estudio en pro de esta ciencia, fue mas allá logrando muchos avances sin embargo su anhelo de instituir en la Facultad de Derecho de la UNAM la carrera de criminología y Criminalística, tristemente y pese a su esfuerzos nunca se hizo realidad; lo anterior debido a muchos factores por nombrar uno diremos que la investigación

¹⁶ Idem. p.17.

de las ciencias penales se ha evocado a la prevención y castigo del delito, sin darle la importancia que merece a la Criminalística.

Por otro lado uno de los hechos mas relevantes es la creación por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del *Instituto Técnico de la Procuraduría*, actualmente *Instituto de Formación Profesional*, pero sin omitir manifestar que de 1971 a 1977 llevó el nombre del ilustre maestro Piña y Palacios; Instituto que actualmente forma a elementos de la Policía Judicial, del Ministerio Público y algunos cursos para peritos.

En ese mismo orden de ideas por decreto Presidencial se creó el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), el 21 de junio de 1976, fue publicado en el Diario Oficial del día 22 del mismo mes y año, siendo Presidente de la República el licenciado Luis Echeverría Álvarez, Secretario de Gobernación (de quien dependía el Instituto) el licenciado Mario Moya Palencia y Secretario de Educación el doctor Víctor Bravo Ahuja, quienes lo suscribieron. El Instituto se inauguró en la ceremonia efectuada en su local, el 25 de junio de 1976.

Se constituyo en el edificio ubicado en Tlalpan en la casa número 113 de las calles de Magisterio Nacional, donde se ubica actualmente; siendo su primer director el doctor Celestino Porte Petit y director adjunto el doctor L. Rafael Moreno González y entre las personas que elaboraron los magníficos programas de enseñanza, recordamos al maestro Quiroz Cuarón, al doctor Piña y Palacios, al doctor Malo Camacho, al doctor Solís Quiroga, a la licenciada doña Victoria Adato de Ibarra y al doctor Raúl Jiménez Navarro, entre otros, integrándose inicialmente tres maestrías: la de criminología, la de Criminalística y la de ciencias jurídico penales, cuyos cursos empezaron a impartirse el 16 de febrero de 1978, sin omitir manifestar que hasta la fecha se ha destacado por tener eminentes profesores y conferencistas lo que lo ha

llevado a considerarlo entre los mejores Institutos de Ciencias Penales de la Republica, en donde se imparten cursos al publico en general, Abogados litigantes, Ministerios Públicos y por su puesto cursos para peritos.

Como ya se menciona fue en esa época cuando existe esplendor por la Criminalística por lo que la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del mes de abril de 1975, inicia una serie de conferencias sobre metodología de la investigación, que se prolongaron a través de todo ese año y que fueron impartidas, entre otras personas, por el doctor Jesús Kurnate, el doctor en antropología social, Luis González, el doctor Felipe Pardinás Llanes, el doctor Ruy Pérez Tamayo, el doctor Biro Rosenbleuth y de lógica y teoría del Conocimiento, el profesor de la materia en la UNAM, Juan Francisco Ambríz Reza.

En ese mismo año se complementó la investigación Criminalística, con la inauguración de la Sección de Antropología Forense, a cargo del prestigiado antropólogo físico don Arturo Romano Pacheco, el 2 de enero de 1975.

Como resultado del interés dirigido a la Criminalística y a su especialización académica nace un grupo de especialistas, que al margen de la actividad oficial, persisten en el trabajo académico, creándose el 28 de noviembre del referido año la Academia Mexicana de Criminalística, asociación civil, no lucrativa impulsada por su primer presidente Luis Rafael Moreno González.

Podemos destacar como actividades más relevantes de la Academia Mexicana de Criminalística la enseñanza, la aplicación del método científico en todas y cada una de las disciplinas que integran a la Criminalística; así como la impartición de cursos, seminarios y

encuentros nacionales, en los que los académicos transmitieron sus conocimientos sobre los nuevos métodos y técnicas utilizadas en la investigación Criminalística. Desafortunadamente, después de diez años, sobrevinieron los sismos de 1985, situación que obligó a dispersarse en cierta manera a los integrantes de la Academia aunado al fallecieron algunos de sus más ilustres integrantes tales el doctor Alfonso Quiroz Cuarón, profesora doña Arminda Reyes Martínez, profesora doña Josefina Mendoza de Vargas, entre otros.

En el mes de octubre de 1996, nuevamente convocados y reunidos los miembros fundadores y de número, se decidió modificar la estructura constitutiva de la misma, para poder ampliar su ámbito de actividad. Así el día 3 de octubre de ese año, se aprobó en Sesión Ordinaria, la modificación, levantando y firmando el Acta de Académicos, entre los que podemos destacar: Doctor L. Rafael Moreno González, Q.F.B. Martha Franco de Ambriz, ingeniero Miguel Óscar Aguilar Ruiz, con lo que se dio por restaurada.

Pero continuando un hecho contundente fue el fin de la llamada "*Prueba de la parafina*", el 11 once de octubre de 1976, que se extrajo de la Antología de Criminalística Publicada por el INACIPE "después de numerosas investigaciones hechas por el laboratorio de Criminalística, mismas que fueron realizadas a funcionarios; quienes efectuaron 100 disparos bajo la supervisión del personal de laboratorio, el 80% arrojaba resultados negativos y habiendo tomado también muestras sin disparar a empleados de la procuraduría como jardineros, pintores, chóferes etc., sujetos que nunca habían tenido un arma de fuego en sus manos, aproximadamente en el 80% obtuvieron resultados positivos, situación sumamente alarmante ya que demostró que la prueba que en su tiempo (1930) fue excelente, en la actualidad ya no era eficiente debido al progreso en la industria un sin número de productos de uso diario y manejados con las manos, contienen derivados nitrogenados similares a

los contenidos en las pólvoras deflagradas y que dan reacciones positivas, y por otra parte la sofisticación en la fabricación de armas de fuego con ajustes muy satisfactorios y lubricantes de muy buena calidad, se traduce en nula o escasa maculación con los derivados nitrados de la pólvora, en las manos que manejan las armas, por lo que se concluía que dicha prueba ya no era eficaz pasando a la historia".¹⁷

En esa época se contaba con tres técnicas de importancia Activación de Neutrones, sumamente cara; Absorción Atómica, más accesible, pero al momento y según cotizaciones del instrumento de ejecución no posible y la Técnica de Harrison Gilroy.

Por lo que la Dirección dio instrucciones al Departamento de Investigación Científica para que elaborará un riguroso Protocolo de investigación, de la última de las técnicas mencionadas con lo que se inició la fase experimental para probar la certeza y fiabilidad de la técnica, utilizando el reactivo de Rodizonato de Sodio, sometiendo los "resultados ciegos" para el investigador a riguroso estudio estadístico.

Al final del mismo se encontró que la técnica de la detección cualitativa de plomo y bario, elementos procedentes de los cartuchos para armas de fuego, es cierta y además, fiable en un 80%. No así en lo concerniente a la detección de antimonio localizado en el fulminante (al igual que el bario), en virtud de que aquella última detección, se hace utilizando trifenilarsonio, reactivo que no está a la venta y que se prepara en el laboratorio, pero que además no se obtuvo el anillo naranja que describe Gilroy, por lo cual, la técnica quedó denominada como "Técnica de Harrison o del Rodizonato de Sodio, que determina bario proveniente del fulminante y plomo de la bala. Así el día 11 de octubre del año de 1976, pasó a la historia la llamada Prueba de la

¹⁷ INACIPE, Antología de Criminalística, México, Ed. INACIPE, México, 2000, pp. 126-128.

Parafina, sustituyéndose por la técnica arriba anotada; la primera prueba se efectuó ese día con el llamado 8160 del Ministerio Público de Iztacalco, efectuada a las 8:30 horas, tomada por el auxiliar de química Evaristo Escalante e interpretada por el químico Miguel Mata Montes de Oca. El resultado fue negativo, la primera prueba positiva se obtuvo el día 13 de octubre en un caso de lenocinio y disparo de arma de fuego de la delegación Cuauhtémoc.

En el año 1977, se imparte un curso de Metodología General de la ciencias el cual fue impartido por el doctor Felipe Pardinás lo que significó un refuerzo en los conocimientos adquiridos en el año de 1975, para así continuar con los avances de la investigación y permitió demostrar que la correcta aplicación de la metodología de la investigación lleva a conocer la verdad histórica. Con el conocimiento de la metodología científica y con la colaboración de todo el personal de la Sección de Química Forense, especialmente Mercedes Luna Belmont, los químicos Andrés Suárez Vez y Miguel Mata Montes de Oca, y la supervisión del doctor Jiménez Navarro y la jefe del área, se elaboraron los formatos para reportar los dictámenes, unificando así los criterios con el empleo de la metodología de la investigación Criminalística.

Durante los años de 1979 y 1980, tanto la Jefe del Laboratorio de Criminalística, como la jefe del área de química y algunas químicas, tomaron cursos intensivos teórico prácticos de inmunohematología en el Laboratorio del Banco Central de Sangre del I.M.S.S., cursos que impartió Q.F.B. Elisa Quintanar de Rodríguez. De los conocimientos adquiridos en el Instituto de Ciencias Forenses en la ciudad de Dallas y los cursos de inmunohematología, se instrumentaron en el Laboratorio de la Procuraduría del Distrito Federal, las técnicas de absorción-elución y absorción-inhibición para determinar el grupo sanguíneo en manchas de sangre seca.

En el mes de enero de 1983, fecha en la que acababa de ser nombrada Procuradora General Justicia del Distrito Federal, la primera mujer que ocupa ese puesto la licenciada Victoria Adato, siendo Director General de Servicios Periciales, el ingeniero Miguel Óscar Ruiz, por decreto presidencial, desaparece la DIPD (Dirección de Investigación y Prevención de la Delincuencia), que en otro tiempo fuera el Servicio Secreto, el personal de Laboratorio y la Policía, se integran a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. El Archivo Dactiloscópico que se adiciona al ya existente acrecienta de tal manera que lo que hasta fecha había sido Laboratorio de Criminalística e identificación Judicial, se separa en dos departamentos: el de Criminalística y el de Identificación, ocupando éste último otro edificio anexo al principal y al frente de él la profesora doña Arminda Reyes Martínez, uno de los más sólidos pilares de la identificación en México y autora del libro: Dactiloscopia y otros métodos de identificación. La profesora Reyes Martínez tuvo como eficientes colaboradoras a las dactiloscopistas, Lourdes Martínez Badillo, Josefina Luna Belmont y Patricia Monter, entre otras personas.

En ese año (1983) destacaron dos hechos importantes: en el mes de marzo, el Primer Seminario Nacional de Identificación de Drogas, patrocinado por la Academia Mexicana de Criminalística, la Academia Nacional de Ciencias Penales y la Procuraduría General de la República, y el 12 de julio un préstamo de la PGR a la Procuraduría del Distrito Federal (mediante un convenio entre ambas procuradurías), de un equipo de absorción atómica; equipo complementado previamente con la adquisición por la Procuraduría del Distrito, de un horno de grafito y fue totalmente instalado en enero de 1984, iniciándose inmediatamente el funcionamiento del mismo, permitiendo adicionar la técnica de Harrison con la de absorción atómica, determinándose cualitativa y cuantitativamente los elementos: bario, antimonio y plomo, los dos primeros contenidos en el fulminante de los cartuchos para

armas de fuego y el plomo en la ojiva de los mismos, haciéndose mucho más eficiente la solución de ese problema. El primer dictamen utilizando la técnica de absorción atómica se emitió el día primero de febrero de 1984.

Ese año también se actualizaron y optimizaron las técnicas para la investigación de pesticidas, debido a la muerte de un menor de apenas 14 años de edad, debido a la ingesta de un tamal con hojas que contenían una importante concentración de un pesticida llamado parathión, lo que pudo considerarse una verdadera tragedia ya que los hechos fueron el día 30 de abril y los tamales junto con las gelatinas, estaban destinadas a un desayuno para un jardín de niños por ser su día, los cuales se salvaron providencialmente.

Fue en ese mismo año que el Laboratorio de Criminalística de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, había llegado a ser uno de los más importantes de América Latina; sin embargo el 19 de septiembre de 1985 a las 7:18 horas uno de los terremotos más terribles en la ciudad de México, destruyó en su totalidad las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en especial el equipo del laboratorio.

A pesar de la penosa situación en que se encontraba la ciudad y la Procuraduría los días posteriores al citado terremoto y su réplica, por razones obvias las funciones de dicha Institución y de su laboratorio no podían permanecer estáticas por lo que el ingeniero Miguel Óscar Aguilar, Director de Servicios Periciales, fue quien desde un pequeño inmueble situado en Dr. Liceaga 93, que estaba en peligro de derrumbarse, coordinó la continuidad de las tareas Criminalísticas: el laboratorio, funcionando desde el día 21 de septiembre de 1985, en la casa número 220 de la calle de Prolongación de Xicotencatl en Coyoacán, domicilio particular del Jefe del Laboratorio, el personal de

Criminalística y fotografía de campo con sus jefes el profesor Alfonso León Romo y el señor Petronilo Reyes, respectivamente en un remolque conseguido en la ICA, por la perito en documentoscopia, señora doña Josefina Mendoza de Vargas, los peritos en tránsito terrestre en el domicilio de su jefe, el señor Cutberto Flores y el Archivo Dactiloscópico y el Departamento de Identificación en lo que fuera el Auditorio de la Procuraduría, única instalación en pie. Así se siguió trabajando ininterrumpidamente hasta el mes de diciembre en que toda la Dirección de Servicios Periciales se acondicionó en el inmueble ubicado en la esquina que forman las calles de Rodríguez Saro y Av. Coyoacán, en la colonia del Valle (en donde ya reestructurado funciona actualmente).

Después de observar la forma en que la Criminalística y los servicios periciales fueron cambiando es importante observar como son actualmente para poder hacer una comparación que le permita ver la realidad de los servicios periciales y la Criminalística, para así poder calificar al final del trabajo la forma de organización y trabajo realizado por sus diversas direcciones.

La criminalística es una ciencia que por su naturaleza jurídica y social, no puede y no debe darse el lujo de quedar rezagada, ya que si no cambia puede darle la oportunidad a la delincuencia de cometer diversos delitos que sean impunes, lo que resultaría en un reclamo social, ya que la sociedad se organizo como tal; a efecto de buscar el bien común, para la comunidad y la finalidad de la criminalística es resolver como se cometieron los delitos para auxiliar al Ministerio Publico o al juzgador en sus difíciles tareas.

1.2.2. La Criminalística contemporánea.

La criminalística es una ciencia y como tal evoluciona según las necesidades de la sociedad para la cual se ocupa, por lo que en este trabajo se plantea como en los últimos años esta ciencia se ha ido transformado y cual es el futuro que de la misma se espera, ya que la delincuencia siempre busca cometer el delito perfecto sin embargo este no existe por que siempre existirá la criminalística para estar a la par de estos.

Después de superar tan penoso incidente en el año de 1985, la Procuradora, licenciada Adato, giró instrucciones para reequipar el laboratorio y así, de inmediato, se adquirieron: Espectrofotómetros de luz ultra violeta e infrarrojo en sus versiones más modernas, todos integrados con microcomputadoras, se reinstaló el espectrofotómetro de absorción atómica. Se adquirió un cromatógrafo de gases adicionado de Head Speace para determinaciones de alcohol en sangre. Una procesadora automática de fotografía, que permitía obtener las fotografías tomadas en el lugar de los hechos, 45 minutos después de haber sido entregado el rollo a la Sección de Fotografía Forense, con lo que se ganaba un tiempo precioso en la investigación. Un equipo de inmunoensayo (Emit), que permitió efectuar análisis anti-doping a todos los elementos de la Policía Judicial y para octubre del año siguiente en 1987 se adquirió e instaló el microscopio electrónico de barrido con analizador de rayos X con el cual es posible determinar con precisión los componentes químicos de las pinturas; determinación sumamente útil en los casos de pinturas automotivas, cuyos residuos generalmente se encuentran en el lugar en el que dos vehículos colisionan, también resulta de suma utilidad este instrumento en el estudio comparativo de pelos, ya que se pueden precisar tanto los componentes inorgánicos de éstos, como su estructura celular; siendo éstos sólo algunos ejemplos de su utilidad en un laboratorio forense.

Como un verdadero triunfo para la modernización de la identificación dactiloscópica, la Dirección de Servicios Periciales, logra la instalación del AFIS (Sistema automático de identificación de huellas dactilares), durante el año de 1988).

Sin embargo, no quedan hasta allí los adelantos de la ciencia Criminalística en el año de 1984 Alee Jeffreys, genetista de Leicester, en Inglaterra, utiliza la técnica de ADN polimórfico (Ácido Desoxirribonucleico), como medio de identificación, siendo el caso que un doble violador, ante los tribunales se negaba a admitir que una misma persona había cometido el ilícito de violación con un año de diferencia entre uno y otros actos. Y es en el año de 1987, cuando el FBI adopta esa técnica de identificación de personas a la que suele llamarse "huellas dactilares genéticas" del individuo o en inglés, "Fingerprints DNA".

No podía la Criminalística mexicana quedar al margen del descubrimiento por lo que se inicia la formación y adiestramiento del personal más selecto del laboratorio de la Procuraduría del Distrito Federal, recayendo en la persona del Q.F.B. y maestro en Criminalística Alfonso Luna Vásquez, la primicia de la adquisición de tan importantes conocimientos, primero en el Instituto Nacional de la Nutrición del Distrito Federal, bajo la supervisión del doctor Marco A. Cerbón, en agosto-septiembre de 1990, siguiendo en la Academia del F.B.I. en Quantico en el estado de Virginia, U.S.A. en los meses de enero y febrero de 1991; posteriormente asiste al congreso sobre Genética Forense en Madison Wisconsin, en abril del mismo año y al Curso Teórico-práctico de HLA DQ alfa en Richmond, California; en el mes de julio de 1991. En el mes de marzo de 1993 junto con el nuevamente Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría del Distrito ingeniero Miguel Óscar Aguilar Ruiz, asisten ambos al Curso Teórico-práctico sobre Genética Forense y Técnicas ADN-PCR en la Universidad

de Nueva York, específicamente en el "John, Jay-College of Criminal Justice", asesorados por el maestro doctor Laurence Kobylirisky. A su regreso, el ingeniero Miguel Óscar Aguilar Ruiz acelera la formación de Laboratorio de Genética, llevada a cabo por el Q.F.B.; Alfonso Luna Vásquez.

Anteriormente y desde el 18 de noviembre de 1992 la Procuraduría del Distrito Federal, había firmado un convenio con el Instituto de Biotecnología en Cuernavaca, Morelos, Instituto dependiente de la UNAM, a cargo del doctor Francisco Bolívar Zapata, quien aprobó el proyecto metodológico de biología molecular, como sistema de identificación con fines forenses. Con todas estas acciones y el Laboratorio de Genética Forense ya funcionando, se inicia la formación del Banco de Datos o Archivo de genotipos del ADN con frecuencias de alelos y genotipos del sistema HLA DQ alfa, iniciándose el trabajo de identificación de los genotipos ADN con aplicación en la determinación del parentesco biológico.

Posteriormente, asiste el químico Alfonso Luna Vásquez a Nueva York para adentrarse en las técnicas de quimioluminiscencia que requieren de cantidades mínimas de muestra, y de esta manera actualmente se cuenta con una genética poblacional con tres sistemas. HLA DQ alfa, Polymarker y D1S80 que suman siete marcadores genéticos, con lo que se logra un buen sistema de identificación, con un alto grado de fiabilidad.

Paralelamente a aquella importante acción, la Dirección de Servicios Periciales, logra la asesoría de la policía francesa para utilizar el Sistema de Informática a la aplicación de los dictámenes en el Estudio Técnico de Documentos Cuestionados y también en el año de 1993, contrata al doctor Laurence Kobylinsky, tanto para los trabajos de identificación en Genética Forense como para implantar el uso de la

técnica del Rayo Láser en la localización topográfica de fragmentos de huellas dactilares, fibras, pelos, manchas de sangre, de semen y de otros indicios en el lugar de los hechos.

La Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, no ha quedado al margen de los adelantos científicos aplicados a las ciencias forenses. Dirección que contribuye a dictar normas internacionales en materia de dactiloscopia computarizada referentes a la transmisión de huellas; establecimiento de fórmulas para intercambiar información y criterios sobre ventajas y desventajas de los equipos: americanos, japoneses y franceses, durante el Primer Coloquio Internacional sobre Huellas Dactilares y Normas Dactiloscópicas de la Secretaría General de Interpol, en Lyon, Francia.

También arriban al Laboratorio de la PGR, modernas técnicas computarizadas en Examen Técnico de Documentos, en balística y en localización inmediata de fármacos, narcóticos y estupefacientes, así como sistemas de identificación toxicológicas que se logran a través de los más actualizados equipos espectrofotométricos, microscópicos y cromatográficos; tecnología de suma utilidad en la lucha contra el narcotráfico, manejados además, bajo la supervisión de las manos expertas de la Q.F.I. Sara Mónica Medina Alegría, directora del área.

En el mismo laboratorio, en el mes de octubre de 1996 se implanta la técnica de Análisis Espectral que funciona para el análisis de documentos. La procuraduría General de justicia del Distrito Federal, tiene como una de sus principales responsabilidades estar a la par de la delincuencia por lo que firmo un convenio en el año 1993 con la UNAM para la colaboración de estudios jurídicos de biotecnología y antropología información que se encuentra en la pagina de la

Procuraduría ¹⁸. El convenio fue suscrito por parte de la Procuraduría por el ingeniero Miguel Óscar Aguilar Ruiz, Director General de Servicios Periciales de esta institución. Este trabajo es un sistema de reconocimiento por descripción facial ya concluido en su primera etapa, y es la única institución en el país que cuenta con datos antropométricos reales y con información fundamental para el conocimiento de nuestra población. En el proyecto conjunto participaron el doctor Carlos Serrano Sánchez y la maestra María Villanueva Sagrado, del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM; los maestros Arturo Romano Pacheco y Jesús Luy Quesada, así como el ingeniero Karl F. Link, por parte de la Procuraduría. Así se obtuvo un catálogo de rostros mexicanos que en una sola imagen de computadora refleja la cara de un sujeto único y constituye al mismo tiempo una muestra de nuestra herencia de mestizaje y una forma de localización de personas. El proyecto estuvo listo para su aplicación a partir de agosto de 1994, y desde 1996, lo culminó el doctor Eduardo González Mata quien fuera también Director de Servicios Periciales de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y actualmente Director de Coordinación de Servicios Periciales en la Procuraduría General de la República. El doctor González Mata y su equipo especializado, elaboraron un disquete al que llamaron "cara del mexicano", que sirve de base para la identificación de personas.

La criminalística es una ciencia que por su condición e importancia que no es otra que la investigación del delito debe siempre evolucionar, para dar solución a los problemas delictivos que enfrenta cualquier sociedad, es así que la criminalística debe de allegarse de todos aquellos elementos que le permitan auxiliar de forma certera, veraz, eficiente, pronta y expedita a los órganos en cargados de procurar e impartir justicia, ya que ello no es tarea fácil.

¹⁸ <http://www.pgjdf.gob.mx/periciales/Tmpl/titulopp.php>, Distribuidor PGJ. del D.F.

CAPÍTULO SEGUNDO

GENERALIDADES DE LA CRIMINALÍSTICA

2.1. Concepto.

La Criminalística es necesaria en la investigación de hechos presumiblemente delictuosos para poder aplicar, procurar y administrar correctamente la justicia por lo que deben conocerla todas aquellas personas que llevan a cabo actividades relacionadas con la misma, principalmente agentes de la policía judicial, peritos, Agentes del Ministerio Público, jueces, magistrados, estudiantes de la licenciatura en derecho y abogados litigantes.

Siendo que la Criminalística es una ciencia relativamente nueva y desgraciadamente el derecho penal no le ha dado el lugar que le corresponde, aunado a lo anterior diversos autores que se han ocupado de su estudio, erróneamente le han denominado de diferentes formas como son: Policía Científica, Investigación Criminal, Policía Técnica, Policiología, Ciencia Policial, Investigación moderna del delito, entre otras, lo que ha ocasionado confusión entre la Criminalística y otras ciencias, confusión que nos permitimos aclarar más adelante; pero no solo eso también que no exista un concepto sencillo y claro de Criminalística por lo que continuación nos permitimos dar algunas de las definiciones que se consideran más acertadas.

Entre algunas de las definiciones más destacadas encontramos que el doctor Moreno González define a la Criminalística así: "Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien

reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios en el mismo.”¹⁹

El Profesor Sandoval Smart la define como: “La disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.”²⁰

El Doctor Rodríguez Manzanera señala que la Criminalística: “Es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito en particular del presunto responsable de este.”²¹

Los criminalistas Sodi Pallares, Palacios Bermudes y Gutiérrez Tibón, exponen que: El fin de la Criminalística consiste en el descubrimiento del delito, del delincuente y de la víctima a quien perjudicó el delito. Y agregando en forma muy importante, que: “La Criminalística es una disciplina explicativa y formalística, (sic) constituida por un conjunto sistematizado de diversas disciplinas naturales y que tiene por objeto el descubrimiento y verificación del delito; desde luego que es una disciplina auxiliar, pero que comprueba el delito y estudia al delincuente en forma científica.”²²

La Criminalística según Cuello Calón, “esta constituida por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento del modus operandi del delito y al

¹⁹ Moreno González, Luis Rafael. Introducción a la Criminalística, Edit. Porrúa, S.A., México, 2000, p. 22.

²⁰ Sandoval Smart, Luis. Manual de Criminalística, Edit. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1989, p. 9.

²¹ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, 12ª ed., Edit. Porrúa, México, S.A., México, 2001, p. 87.

²² Op. cit., p. 34.

descubrimiento de las pruebas y de los procedimientos para utilizarlas.”²³

Es de observarse, que la Criminalística es para determinados autores una ciencia auxiliar del Derecho Penal que se ocupa de descubrir y verificar hechos delictuosos, mientras que para algunos otros, es una disciplina que basada en los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en material sensible y significativo relacionado en hechos delictuosos, de auxilio a la procuración y administración de justicia.

En este trabajo se considera a la Criminalística una disciplina que se ayuda de diversas ciencias, técnicas, artes, oficios, para cumplir con su único fin el descubrimientos y verificación científica o técnica de hechos presuntamente delictivos así como de la condición de las personas que se involucren en la comisión de los delitos, es decir contesta a las preguntas “como” y “quien”; a efecto de auxiliar al órgano investigador y jurisdiccional, al primero en la investigación y persecución de los hechos que pudieran considerarse delictivos, al segundo para resolver las controversias planteadas y la presunta responsabilidad penal.

El doctor Moreno González, al preguntarse, si la Criminalística, rama del conocimiento humano, es un ciencia o una técnica, responde afirmativamente en ambos sentidos y expresa que: “La Criminalística es una verdadera ciencia, en cuanto a que consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, respecto a una determinada esfera de objetos, en este caso los relacionados con presuntos hechos delictuosos. Por otra parte, es también una técnica, pues para la

²³ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal I, 8ª ed., Edit. Porrúa, México, 1993, p. 35.

resolución de casos concretos, el experto en Criminalística aplica los principios generales o leyes de esta disciplina. Así pues, la Criminalística es a la vez una ciencia teórica y una ciencia aplicada o técnica.”²⁴

De las anteriores definiciones se desprenden varios elementos esenciales que a continuación se mencionan:

1) **Disciplina.** La Criminalística es una rama del conocimiento humano, entendida en dos sentidos, a la primera le llamaremos “Ciencia”, porque consta de un conjunto de conocimientos verdaderos, probables metódicamente y obtenidos sistemáticamente organizados respecto de determinada esfera de objetos. En este caso con presuntos hechos delictuosos y la segunda la llamaremos “técnica”, porque para llegar a la solución de los casos concretos, el experto en Criminalística, aplica los principios generales o las leyes de esta disciplina.

2) **Método.** Es el camino o procedimiento general que debe seguir el criminalista, para llegar a una verdad objetiva, útil a la investigación científica. Todo método sigue un orden el cual bajo ninguna circunstancia se debe invertir por que entonces nos arriesgamos a no llegar a un termino idóneo y verdadero.

3) **Aplicación.** La aplicación de los conocimientos, métodos y técnicas de investigación son lo que trae consigo el uso de las aportaciones de la ciencia, siguiendo los procedimientos de carácter general y particular en la indagación.

²⁴, Op. cit. p. 23.

4) Ciencias Naturales. Son las que estudian entes y fenómenos del mundo real, auxiliándose de la Criminalística, principalmente de la biología, química y física.

5) Arte u oficio. Actividad que requiere un aprendizaje y puede limitarse a una simple habilidad técnica o ampliarse hasta el punto de englobar la expresión de una visión particular del mundo. El arte hace referencia tanto a la habilidad técnica como al talento creativo en un contexto musical, literario, visual o de puesta en escena. Asimismo es importante decir que el oficio no es otro que la profesión de alguna arte mecánica.

6) Estudio Material. Del estudio sensible o evidencia material así se les denomina, pues está dirigido al análisis de objetos que pueden ser captados a través de los sentidos y que se relacionan con el presunto hecho delictuoso.

7) Describir y Verificar.- A la existencia de un supuesto delito, a él, o los posibles delincuentes, y la víctima; el objetivo primordial es llegar a la verdad material de los hechos, para saber si se cometió delito alguno y determinar al presunto responsable, así como a las personas sobre las cuales recae la actividad o inactividad constitutiva del delito.

8) Auxilio. Lo que significa que con la aplicación de los elementos antes citados, se permite apoyar y obtener los resultados más cercanos a la realidad, al hacer uso de los elementos que se les hagan llegar al técnico en Criminalística, para la toma de decisiones y actuar conforme a derecho sobre la comisión de una conducta delictiva, al auxiliar a los órganos jurisdiccionales en la toma de decisiones que les permita una impartición de justicia apegada a derecho.

2.2. Objeto.

El objeto de estudio de la Criminalística, como el de todas las ciencias debe ser precisado y definido, por lo que es dable decir que el objeto de estudio de una ciencia no es otro que el tema, fenómeno y campo de investigación en que versara el estudio de la ciencia y en la Criminalística no es otro que el presunto hecho delictivo y el sospechoso autor del mismo, ciencia que se auxilia del método científico para llegar al resultado por lo que se ubica entre las ciencias fácticas, esto es: las que se encargan del estudio de los hechos y específicamente las conocidas como de las ciencias naturales, ya que fundamentalmente hace uso de la física, la química y la biología, por lo que se define a la Criminalística como un conjunto de ciencias que se apoyan una en otras aportando técnicas para su publicación cotidiana.

El criminalista, desarrolla un análisis sistemático de los conocimientos científicos y técnicos que conforman la Criminalística, los que al aplicarlos a casos concretos y específicos dan como resultado que sea considerada primeramente científica; el método científico que se emplea en la indagación Criminalística es solo aplicable a los objetos materiales y a los que se originen en la naturaleza, al contrario de las ciencias formales, cuyo objeto son las ideas, que se entienden como entidades psíquicas o comúnmente llamados pensamientos, por lo que, la Criminalística queda incluida dentro del marco de las ciencias ya que su aplicación es a base de métodos científicos hasta la obtención de sus objetivos.

A efecto de no confundir al lector nos permitimos dar una pequeña explicación de lo que se considera método científico, sin embargo es importante decir que en el siguiente capítulo se abordará más extensamente.

El método científico es el procedimiento para resolver un conjunto de interrogantes a los que no se puede resolver con métodos comunes, por ejemplo: Ante el estudio de un objeto problema, se establece como parte del método de trabajo la observación y se encuentran huellas digitales, y es necesario señalar a quien pertenece, ahora bien en virtud de el material sensible que se examina, es necesaria la aplicación de técnicas microscópicas específicas por el tamaño de dicho material. Si no contáramos con este apoyo, solo se estaría ofreciendo aproximaciones a la verdad, sin embargo, en la posibilidad de perfeccionarse, se acude al método científico, que es el único que posee las siguientes características; fáctico, analítico, especializado, trascendente de los hechos, claro, preciso, comunicable, verificable, metódico, sistemático, general, legal, explicativo, predictivo, abierto y útil, pero de esto se habla minuciosamente en el capítulo siguiente.

Sin embargo es importante decir que el según la opinión del doctor Rafael Moreno González, el método de la ciencia Criminalística, posee un doble carácter, el de ciencia especulativa y el de técnica o ciencia aplicada a las que define:

1.- Como ciencia especulativa, nos dice; es la formula de principios generales que expresa el comportamiento constante en los fenómenos que estudia y para llegar a ella, de aplicarse el método de inducción, en el que de varias verdades particulares, se llega al conocimiento de una verdad general, que consta de tres elementos como son: Observación, Hipótesis y Experimentación.

2.- Como técnica o ciencia aplicada.- Implica los principios formulados por la ciencia especulativa, a la solución de los casos concretos y particulares que se plantean con el método científico deductivo, que son obtenidos mediante los elementos de observación, hipótesis y experimentación.

Para el criminalista Juventino Montiel Sosa²⁵, la Criminalística establece una división de los objetivos en tres áreas, que son las siguientes:

a) **Objetivo General.** Es el estudio de las evidencias materiales en la investigación Criminalística, tanto en el campo de los hechos, como en el laboratorio, lleva a un objetivo general perfectamente definido y circunscrito a cinco tareas básicas e importantes:

Primera: es para realizar una investigación técnica, que nos permitirá demostrar científicamente la existencia o no, de un hecho delictuoso.

Segunda: determinar los fenómenos y reconstruir los mecanismos del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y maniobras de la víctima, si existiese.

Tercera: aportar las evidencias, o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si existiese.

Cuarta: es aportar todo indicio de las evidencias necesarias para la identificación de la víctima autor del delito.

Quinta: es proporcionar las pruebas autores en los hechos, previo estudio técnico y científico.

El objeto general que describe el profesor Montiel, coincide con uno de los fines a que hace mención el doctor Rafael Moreno González, toda vez que hace una división entre el fin inmediato, en este caso define al primero de la siguiente manera: "Fin inmediato o próximo, es

²⁵ Op. cit, p. 37.

aquel que determina la existencia de un hecho presuntamente delictuoso al reconstruir y señalar la intervención de uno o varios sujetos en el delito.”²⁶

b). **Objetivo Material.** De la definición también se deduce que el objeto de estudio u objetivo material de la Criminalística general, es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y se producen en la comisión de los hechos.

c).- **Objetivo formal o fin de la Criminalística:**

“El objeto de la Criminalística, es un auxiliar que, con los resultados de la aplicación científica y de sus conocimientos encausados a una metodología y tecnología, van dirigidos a los órganos que procuran y administran justicia, con el fin de darles elementos probatorios, identificados y reconstructores que aportan la verdad técnica he histórica de los hechos.”²⁷

El objetivo formal, se puede establecer que es similar al fin mediato, descrito por el doctor Rafael Moreno González, cuando así lo describe: “Consiste en proporcionar a las autoridades competentes, datos científicos y técnicos que coadyuvarán de manera ardua en la administración de justicia.”²⁸

Lo anteriormente narrado por el doctor Moreno González, no permite apreciar el compendio de elementos que integran esta ciencia, así como el grado de importancia en la aplicación de la Criminalística, pues a través de ella existe la posibilidad de fincar decisiones objetivas y equitativas en la impartición de justicia (Ministerio Público y el Juez),

²⁶ Op. cit., p.36.

²⁷Op. cit. p. 37.

²⁸ Ibidem.

respecto del hecho controvertido que se indaga, dará contestación a interrogantes de quien, como, cuando, donde, con qué y porqué.

Al efecto se establece quién.- Situando que es la identidad tanto de los sujetos activos como de los pasivos, que se encuentran relacionados con el presunto hecho delictivo.

El cómo.- Descubre las acciones que debieron llevar a cabo para tener como resultado determinado hecho.

El cuándo.- Determina el momento de la realización del presunto hecho delictivo, mediante las técnicas aplicables.

El con qué.- Indica los instrumentos con los que se produjo la conducta delictiva, logrados a través del estudio de los indicios.

Dónde.- Fija automáticamente el lugar en donde se llevaron a cabo los hechos presuntamente delictuosos.

El qué.- Define los supuestos acontecimientos.

El porqué.- Se sitúa en el propio campo de la Criminalística, sin confundirlo con el de la criminología, ya que en el caso concreto la Criminalística se refiere únicamente a elementos de carácter material, más no significación causal que haya propiciado un comportamiento antisocial.

Cabe mencionar que es de suma importancia decir que no solo los criminalistas conozcan estas preguntas y el objeto de estudio de la disciplina en mención, sino también aquellos que interviene en la investigación de hechos que podrían considerarse delictivos como son el Ministerio Público ya que tiene la obligación que le otorga el artículo 21

constitucional de la investigación y persecución de los delitos, y la policía judicial que es importante auxiliar de esa institución, al los juzgadores ya que ha ellos compete la imposición de las penas, sin embargo es importante que todos aquellos sujetos que de manera indirecta interactúan con la impartición de justicia, al decir esto nos referimos al abogado Defensor y al Ministerio Publico Adscrito al juzgado ya conocer el porque y para de la Criminalística, les da la posibilidad al primero de presentar una mejor defensa y al segundo representar de una forma eficaz el interés de la sociedad, ya que ellos son los que ofrecerán en el proceso las diversas periciales que existen.

El objeto de estudio de la Criminalística no es otro que hacer un estudio minucioso de hechos que pudieran considerarse delictivos sin embargo ellos no están facultados para decir si procede el ejercicio de la acción penal, esto solo compete al Ministerio Publico Investigador, la Criminalística y los servicios periciales son solo auxiliares de la institución antes mencionada, sin embargo no deja de ser importante.

Por lo anterior el objetivo de la criminalística es el de obtener pruebas o indicios, que acrediten los actos delictuosos debiendo para ello investigar el hecho estudiándolo de una forma metódica con lo cual llegué a una conclusión que se encuentre sustentada en los hechos ya verificados.

De otra forma se dirá que el objeto de la criminalística es el estudio de circunstancias que pudieran considerarse delictivas, así como de las personas que en ellas se involucren ya sea como agente del delito, a saber en forma pasiva o activa, sustentado todo el proceso de investigación en razonamientos lógicos que concluyen de forma metódica todo el proceso indagatorio.

2.3. Fin.

La Criminalística tiene una doble finalidad: una próxima o inmediata, y una última o mediata.

El fin inmediato o próximo de la Criminalística consiste, en determinar la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, o bien en reconstruirlo, o precisar y señalar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo, lo anterior tiene sustento en lo manifestado por el autor Rafael Moreno González, quien refiere: "El fin mediato o último, que es el más importante desde el punto de vista social, consiste en proporcionar a las autoridades competentes los datos científicos y técnicos conducentes para el ejercicio de la acción penal, auxiliando de esta manera en la ardua y noble misión de la administración de justicia".²⁹

Como se ha manejado a lo largo del capítulo la Criminalística y los servicios periciales son fieles auxiliares del órgano investigador y jurisdiccional, cuya única finalidad es determinar si hubo algún hecho que se pudiera considerar delictivo o no y proporcionar por medio de las ciencias fácticas, técnicas artes u oficios, la información requerida de forma fundada, que ayude a los mencionados órganos a dictar resoluciones que se encuentren apegadas a derecho es decir que cumplan con los requisitos de fundamentación y motivación que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que el fin más próximo de la criminalística, es la investigación del hecho determinando, la participación de los que en él intervinieron y su fin último es auxiliar a la procuración e impartición de justicia.

²⁹ Op. cit. p. 37.

2.4. Naturaleza Jurídica.

En la doctrina se encuentran opiniones contradictorias sobre la verdadera naturaleza de la Criminalística en su carácter de prueba pericial, toda vez que hay quienes sí le otorgan el sitio de un medio de prueba, y otros lo niegan, considerándola simplemente como un elemento de juicio del que se vale el juez para complementar su conocimiento.

“Entre los autores que niegan su sitio como prueba, se encuentra el profesor Leonardo Prieto Castro, quien manifiesta que se le denomina prueba, por efectos de que la ley así lo menciona, pero a su juicio resulta contradictoria con el destino del dictamen, además de que quien ha de poseer la posibilidad de conocer y de apreciar el hecho, o sea el juez, a éste no se le suministra prueba alguna, sino que constituye un elemento de valoración de hechos o de circunstancias.”³⁰

Autores como Claria Olmedo, Silva Melero, por mencionar algunos, le otorgan el carácter de prueba a la peritación, toda vez que se da en el proceso y para el proceso, de conformidad con los criterios procesales establecidos, además de tener personalidad propia que la diferencia del testimonio y de la inspección judicial.

Con atinada visión, Framarino rechaza la idea de que la pericia no sea una prueba, por lo que refuta a los que así piensan, indicando que “El juez debe recurrir a la peritación no sólo cuando el sea incapaz de juzgar acerca de determinada cosa, sino siempre que se trate de cosas que no basta que las pruebas produzcan certeza individual en el juez, sino además deben ser tales, que despierte certeza en cualquier otra hombre racional; y en ese carácter social de la certeza reside el

³⁰ Oronoz, Carlos M. Las Pruebas en Materia Penal, Edit. Pac, S.A., México, 1995, p. 83.

correctivo del arbitrio judicial. De ahí que sea necesario recurrir a la peritación siempre que cualquier otro hombre razonable, de condiciones culturales normales y ordinarias, sea incapaz de juzgar. Y aun en el caso de que el juez presente una cultura especial que lo habilite para juzgar por sí mismo, esa circunstancia no basta por sí sola para dispensarlo de la peritación. Para que la justicia sirva a la sociedad, no basta sólo que sea justicia, sino sobre todo debe aparecer como tal, y esto último no es posible si existe una justicia penal que se funda en una certeza exclusivamente individual. Para concluir, una vez rechazamos la regla que afirma que el juez debe recurrir a la peritación únicamente cuando es incapaz de juzgar; queda sin base también la consecuencia que afirma que el perito no es más que un consultor del juez.³¹

Algunos tratadistas en la materia señalan que la Criminalística es una ciencia aplicada y otros autores la describen como una disciplina aplicada. Es necesario hacer mención, de que cuando esta actividad se inició no se podía dar el carácter de ciencia, por estar integrada por un conjunto más o menos heterogéneo de conocimientos recibidos de otras doctrinas explicativas, empleados en la investigación de los delitos y del descubrimiento y verificación del culpable. En la actualidad, se a de considerar de acuerdo al memorable Juventino Montiel Sosa³² que la Criminalística es una ciencia, en función de las razones que se enuncian a continuación:

a.- El conocimiento criminalístico trasciende de los hechos, admite otros y los explica.

b.- El conocimiento criminalístico es fáctico, parte del estudio de los hechos.

³¹ Ídem, 83-84 p.

³² Op. cit., 49 p.

c.- El conocimiento criminalístico es analítico, trata de descomponerlo todo en elementos.

d.- La Criminalística es especializada: Aclarando, que no quiere decir que impida la interdisciplina con otras ciencias.

e.- La investigación Criminalística es verificable; comprueba la verdad de los hechos.

f.- La Criminalística es metódica, a través de un conjunto de pasos llega a su propósito previamente determinado.

g.- El conocimiento criminalístico es sistemático; es el conjunto de ideas ordenadas entre sí.

h.- La investigación Criminalística es explicativa; tiende a comunicar los hechos, explicándolos.

i.- El conocimiento criminalístico es predicativo, señala como pudo haber sido el pasado y prevé como pueden ser los hechos.

j. La Criminalística es abierta, no limita el conocimiento humano.

k.- La investigación Criminalística es útil, por que busca la verdad de los hechos.

Como se ha podido observar esta llena de opiniones contradictorias sobre si es prueba o herramienta que auxilia tanto al Ministerio Público como al Juez a complementar su conocimiento sin embargo la prueba pericial por nuestra legislación es considerada como un medio de prueba independientemente de la opinión de los doctrinarios, lo anterior se encuentra establecido dentro del artículo 135 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal.

2.5. Ubicación de la Criminalística dentro de las Ciencias Penales.

La Criminalística ha vivido solo una época la científica, y ha terminado con la equivocación y empirismo en lo que respecta a la investigación policíaca.

Es a través de la historia como se ha fortalecido y enriquecido debido a las aportaciones de grandes estudiosos europeos, norteamericanos y de científicos latinoamericanos, para conformar y enriquecer a la misma y es por su importancia y lo excelso de sus contribuciones que se expresa que durante la investigación de los delitos, la Criminalística y las ciencias penales se aplican casi a la par, la primera de ellas, con las disciplinas y métodos de las materias que la conforman; la segunda, con la aplicación de la legalidad penal y procesal.

Se puede señalar que la relación entre el derecho penal y la Criminalística, se da en tanto que si bien es cierto al derecho penal le corresponde la determinación de los delitos y la definición de las penas que le son aplicables, a la Criminalística, en cambio como ciencia no normativa sino causal explicativa, le corresponde el conocimiento de todos los métodos de la investigación científica, útiles para el objetivo de determinar, en el caso concreto, la existencia del delito y la responsabilidad de los inculpados.

"En este sentido, es evidente la relación que guarda la Criminalística tanto con el derecho penal, como con el derecho procesal penal. Su contenido así aparece conformado, entre otros ámbitos, por la balística, la dactiloscopia, la química, la física, la medicina, la psiquiatría y la psicología forense y, en general, las diferentes ciencias

y técnicas que participan en la Criminalística, denominada también, en tanto técnica de la investigación científica, Policía Científica".³³

Luis Jiménez de Azúa³⁴, ubica a la Criminalística en el grupo de las ciencias pesquisa, junto con la Policía Científica, como a continuación se indica:

Filosofía e historia	Filosofía del derecho penal Historia del derecho penal Legislación penal comparada
Ciencias causales explicativas (Criminología)	Antropología criminal Biología Criminal Psicología criminal Penología
Ciencias jurídico-represivas	Derecho penal Derecho procesal penal Derecho Penitenciario Política criminal
Ciencias de la pesquisa	Criminalística Policía judicial científica
Ciencias auxiliares	Estadística criminal Medicina forense Psiquiatría forense

³³ Malo Camacho, Gustavo. Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, México, 2001, p. 146.

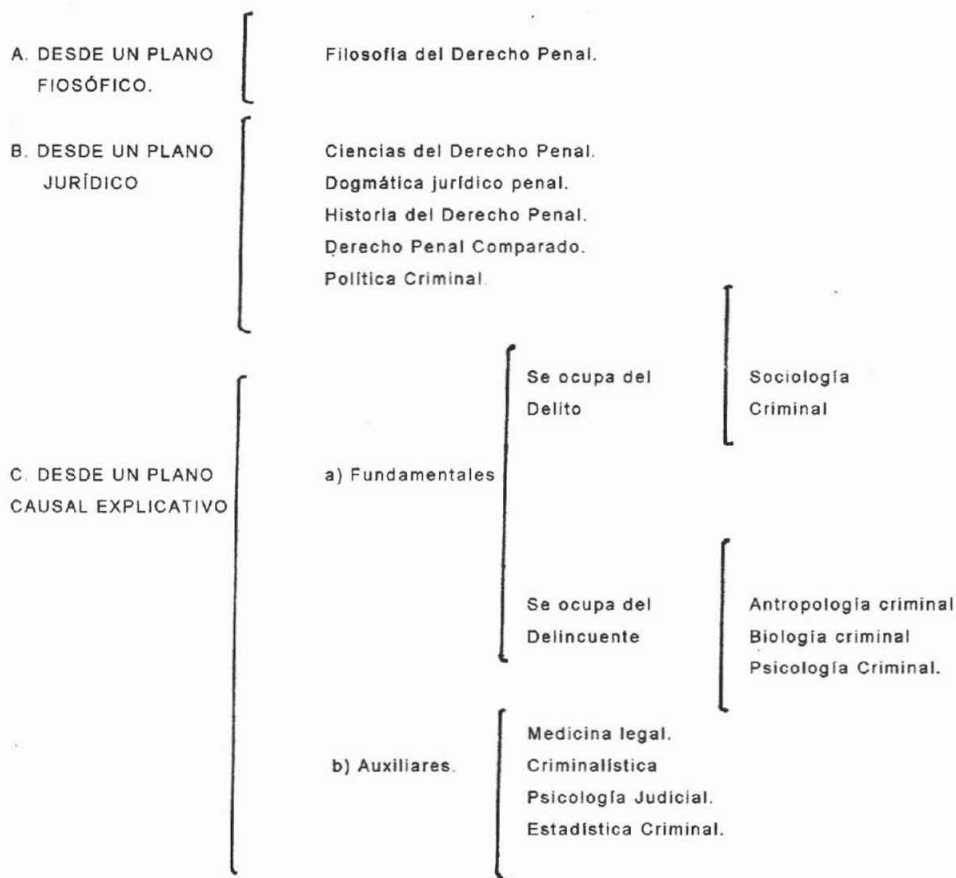
³⁴ Op. cit. p. 37.

El doctor Luis Rodríguez Manzanera³⁵, partiendo del esquema clásico de Jiménez de Azúa, sitúa la Criminalística en el marco de la ciencia Criminológicas (Criminología genera), como se transcribe:

<p>Ciencias criminológicas. (Criminología general)</p>	<p>Antropología criminológica Biología criminológica Psicología criminológica Sociología criminológica Criminalística Penología Victimología</p>
<p>Ciencias histórico-filosóficas</p>	<p>Historia penal Filosofía penal Legislación penal comparada.</p>
<p>Ciencias jurídico represivas</p>	<p>Derecho penal Derecho procesal penal Derecho ejecutivo penal Derecho de policía</p>
<p>Ciencias básicas, esenciales o fundamentales</p>	<p>Medicina forense Psiquiatría forense Metodología Política criminológica</p>

³⁵ Ibidem.

Para el maestro Francisco Pavón Vasconcelos³⁶, debe de ocupar el lugar dentro de las disciplinas penales, como auxiliar de las mismas como a continuación es denotarse en la transcripción de su cuadro.



Por los cuadros antes transcritos se puede ubicar a la criminalística dentro del marco de la ciencias penales.

³⁶ Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa, México, 2000, p. 42.

2.6. Criminalística de campo y Criminalística de laboratorio.

Criminalística de campo: Es la disciplina que tiene por objeto realizar una observación minuciosa y detallada del lugar de los hechos para descubrir, coleccionar y suministrar las evidencias físicas que existen en el mismo mediante diversas técnicas fijarlos y levantarlos.

Criminalística de laboratorio: Con relación a las funciones del Laboratorio de Criminalística, existen diversas opiniones; sin embargo, en virtud de ser interesantes, pasemos a enumerar algunas de las más autorizadas:

"El laboratorio de Policía tiene una cuádruple misión: 1° encontrar las huellas de los criminales y descubrir por ellas a éstos; 2° identificar a los reincidentes; 3° proporcionar a la Justicia la prueba inicial, es decir, funcionar como centro de peritaje, y 4° servir de escuela de Policía."³⁷

Función principal del laboratorio de policía ha de ser la de verificar sobre el terreno los trabajos científicos necesarios para descubrir las huellas del delincuente y los indicios del ilícito; la de identificar a los reincidentes y dar a los jueces la prueba inicial que pueda orientarlos en su misión; y la de servir a manera de campo de experimentación a todos los jóvenes que en su empeño de ser útiles al país quieran dedicarse a estos delicados estudios, bien difíciles por cierto y harto descuidados en nuestro medio.

La función del laboratorio en el trabajo policíaco consiste en el examen de la evidencia física. Usualmente el propósito de este examen es para determinar la manera en que fue cometido el crimen, relacionar

³⁷ Moreno González, Rafael. Introducción a la Criminalística, Edit. Porrúa, México, 2002, p. 89.

al sospechoso con el crimen, o ayudar a establecer la identidad del criminal. Naturalmente las actividades del laboratorio no están rígidamente confinadas a estos objetivos, sino que pueden incluir muchas otras tareas dentro de los múltiples deberes relacionados con el trabajo policíaco.

La función del experto del laboratorio consiste en analizar la evidencia física y huellas sometidas al laboratorio del crimen por el investigador.

En las cuatro opiniones referidas, ordenadas cronológicamente, apreciamos como en aproximadamente 60 años las funciones de la Laboratorio de Criminalística se van reduciendo, para quedar finalmente como la fundamental el examen de la evidencia física, mediante la aplicación de la ciencia, viniendo al caso recordar las palabras hace 80 años por Hanns Gross:

"Todo avance científico puede aprovecharse para el descubrimiento del crimen."³⁸

Para que el laboratorio brinde eficaz auxilio, en principio, es indispensable que reciba la evidencia física sin alteración, la que debe ser cuidadosamente tratada, aplicando las técnicas señaladas para su levantamiento y embalaje, según su naturaleza y estado.

La calidad académica que debe exigírseles a los expertos que laboran en el laboratorio, se deduce de la naturaleza de sus funciones: examinar la evidencia física, mediante la aplicación de los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales. Esto quiere decir que deben tener un grado académico no menor a la

³⁸ op. cit. p. 90.

licenciatura en las disciplinas referidas o sus afines, posteriormente especializándose en la investigación Criminalística. Quedan exceptuados de contar con el grado académico referido por no ser necesario para el desempeño de sus actividades los dactiloscopistas, fotógrafos, grafóscopos y expertos en Criminalística de campo, actividad de éstos últimos que se concreta en observar y fijar el lugar de los hechos, levantar y embalar la evidencia física. En resumen, una oficina de esta naturaleza debe estar dotada de los mejores elementos. Técnicos de los más capacitados deben ser quienes estén al frente de ella, si hemos de desear que la investigación Criminalística alcance sus objetivos.

El Director del laboratorio debe ser cuidadosamente escogido, dada la gran responsabilidad que le incumbe en la organización y trabajo de los técnicos y especialistas en cada una de sus secciones. Al respecto, existen muy diversas opiniones; sin embargo, nuestro punto de vista es que tan relevante cargo debe ser ocupado por un hombre científica y técnicamente formado, con un amplio entrenamiento y experiencia en Criminalística. Ahora bien, si el laboratorio fuera grande, en virtud de que tendría un gran cúmulo de trabajo administrativo, sería conveniente asignarle al Director un Director Adjunto o Subdirector, con gran experiencia en materia administrativa.

El tamaño del laboratorio depende del volumen de trabajo que reciba. Al respecto, para clasificarlos, seguimos el criterio de Paul L. Kira y Lowell W. Bradford,³⁹ quienes hablan de laboratorio pequeños, cuando cuentan con un máximo de cinco o seis expertos; laboratorio de medianas dimensiones, cuando tienen entre seis y doce o quince expertos, y, finalmente, laboratorio grande, cuando cuenta con más de doce o quince expertos. Este tipo de laboratorio exige la creación de

³⁹ Kirtk, P.L. Bradford, Criminalística de Laboratorio, 2ª ed. Edit. Temis, Bogota, Colombia, 1982, p. 345.

jefes de sección para las diversas áreas (grafoscopía, balística, química, bioquímica, etc.), cada uno de los cuales se responsabilizará ante el Director y se encargará de la operación técnica inmediata dentro de su sección.

En la construcción de un Laboratorio de Criminalística, se deben tener en cuenta los siguientes requerimientos mínimos: espacio e iluminación suficiente, servicio de gas, agua, electricidad y extracción de gases, espacio para almacenar equipo, sustancias químicas, evidencia física y para archivo, cuarto oscuro.

Un laboratorio de grandes dimensiones, que, por tanto, preste servicio a un Departamento de Policía de una gran ciudad, debe contar con las siguientes secciones: de química, de bioquímica, de física, de balística, de fotografía, de examen de documentos, de instrumentación y de expertos en Criminalística de campo.

Un laboratorio pequeño debe contar, cuando menos, de una sección de química, de fotografía y de expertos en Criminalística de campo.

A continuación, señalo las funciones fundamentales de algunas secciones del laboratorio, tomadas del manual de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal⁴⁰:

Química: Llevar a cabo el estudio analítico del material sensible no biológico, relacionado con los hechos que se investigan.

⁴⁰ Manual de la Coordinación de Servicios Periciales, Editado Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1995, p. 5.

Bioquímica: Realizar el estudio analítico del material sensible de naturaleza biológica, relacionado con los hechos que se investigan.

Física: Determinar las características y constantes físicas del material sensible relacionado con los hechos sujetos a investigación.

Examen de documentos: Estudiar documentos, con el fin de determinar su autenticidad y origen gráfico.

Balística: Resolver los problemas relacionados con la balística interior, exterior y de efectos.

Explosión: Localizar el cráter y determinar la causa y demás características relevantes del siniestro.

Incendio: Localizar el foco y determinar la causa y demás características relevantes del siniestro.

Fotografía: Fijar fotográficamente el lugar de los hechos, así como el material sensible relacionado con los mismos. Fotografiar personas y cadáveres con fines identificativos, en los casos que la ley establece. La persecución de los delitos es una profesión que resulta poco usual por lo que se refiere a la variedad y combinación de exigencias que actualmente plantea a quienes se dedican a ella. La sociedad a la que sirven las instituciones de persecución de los delitos, se caracteriza por los rápidos y profundos cambios y por una gran dependencia con respecto a los desarrollados tecnológicos.

La moderna práctica de persecución de los delitos, por lo tanto, tiene una creciente y constante necesidad de apoyo por parte de la ciencia y la tecnología.

El laboratorio de Criminalística es una parte de la organización científica y tecnológica que apoya a la policía y a los juzgados en la administración de la justicia penal. Y algo que es igualmente importante: frecuentemente el laboratorio está en posibilidades de producir (aducir) evidencia que exonera de sospechas a la persona inocente. Uno de los resultados del proceso de cambio social que se ha verificado en los Estados Unidos en los últimos años, han sido las decisiones legales que realizan de sobre manera el valor de la evidencia física para la solución de los delitos y la convicción de los delincuentes.

Utiliza los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales como son la Química, Física y Biología, con el fin de realizar los análisis y manejo propio del instrumental científico, para identificar y comparar las evidencias materiales asociadas a hechos presumiblemente delictivos. Siendo así que de la Física emplea casi a todas sus ramas por ejemplo; utiliza la espectroscopia, fotografía y microscopia, la mecánica, la electricidad, los rayos X, la luz ultravioleta, la infrarroja, la física nuclear, entre otras más. Mientras que de la Química emplea todas las ramas de la Química Analítica, Bioquímica, Química Orgánica e inorgánica, etc. Y finalmente de la Biología emplea la Antropología, la citología, la enzimología, la Hematología Forense, Medicina Forense, Microbiología, Psicología, Serología, Histología, etc.

Además de todas las disciplinas y ciencias de que se auxilia la Criminalística también hace uso de aquellas artes y oficios que le puedan servir de apoyo en la investigación de hechos presuntamente delictivos. Entre las artes que utiliza esta la Arquitectura, Escultura, Dibujo, Orfebrería, Pintura, Joyería, etc. Y entre los oficios que usa esta la Carpintería, Herrería, Hojalatería, Plomería, tornería, Zapatería y Talabartería por mencionar algunos.

CAPITULO TERCERO

LA RELACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA CON OTRAS CIENCIAS, ARTES Y OFICIOS

3.1. Confusión de la Criminalística con otras ciencias.

Pese a la importancia y realidad científica de la Criminalística, existen todavía infinidad de autores que la confunden con otras disciplinas. Sin buscar condenar a nadie pero siendo de suma importancia establecer una diferencia que de una forma real y contundente termine con el problema, se abre este capítulo, citando a Rafael Moreno González, lo anterior a efecto de darle un robustecimiento al dicho, establecido en primer orden.

"Por desgracia es muy frecuente, aun en nuestros días, la confusión que se hace de los términos, 'Criminalística', 'Criminología', 'Policía', 'Científica', 'Policía Técnica', 'Policiología', etc., los cuales tienen significados diferentes, a pesar de que se refieren entres sí",⁴¹. Aunado a lo anterior la confusión más marcada es la relativa a las dos primeras ciencias señaladas, hablamos de la Criminalística y Criminología, tal y como no lo continua relatando el autor en turno. "La confusión se da con mayor frecuencia entre Criminalística y Criminología, debido muy probablemente a la falta de información o a la información errónea. Mucha culpa de esto la tienen los traductores, quienes traducen "Criminología" por "Criminalística", quizá, en parte, debido a que en el diccionario de la Real Academia Española no existe la palabra Criminalística".⁴²

⁴¹ Op. cit., p. 17.

⁴² Idem. pp.17-18.

Pero con esta no es con la única ciencia que se le confunde siendo que para algunos autores no es ciencia la Criminalística, dejando de lado el crear un antecedente que nos hable de una diferencia entre la Criminalística y las demás al respecto de esto cito al siguiente autor: "En realidad, más que una ciencia debe considerársele un arte, pues utiliza para su fin concreto un impreciso número de disciplinas de variado contenido, como la balística, la grafoscopia, la química, etc. frecuentemente se le confunde con la Policía Científica, denominándosele en forma indiferente con uno y otro nombre. Algunos autores las separan dándoles autonomía y, en fin, otros consideran a la segunda como parte de la primera".⁴³

Dicho lo anterior se puede vislumbrar que la confusión existe, pero esta confusión no solo se da a nivel de los estudiosos del derecho sino para algunos autores se da en el plano de aquellas personas que se inician en el estudio de las ciencias penales tal y como lo establece Juventino Montiel Sosa: "Criminalística, Criminología, Policía Científica, Policiología y Medicina legal, son de fácil confusión para los que se inician en el estudio de estas ciencias penales. Y por tanto, es importante conocer por lo menos en forma sistematizada los objetivos generales o conceptos que se tiene de todas ellas".⁴⁴

Cabe aclarar que este autor no es el único en citar la confusión existente de otras ciencias con la Criminalística, pero dicha confusión no solo se da en las personas que se inician en ella, es por ello que asciende de tal forma que se mina hasta las personas que estudian de una forma constante al respecto como se desprende de la siguiente manifestación "La criminalista a recibido variadas denominaciones: los

⁴³ Pavon Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa p. 49.

⁴⁴ Op. cit., p. 29.

critérios son sustentados por los autores, al enunciar en sus contenidos conceptos claramente diferenciales".⁴⁵

Solo resta decir que la criminalista como ya se ha referido se confunde con otras ciencias dentro de las más conocidas en el curso de su evolución, se encuentran las siguientes.

Criminología.

Policia científica.

Policiología.

Medicina forense.

Ciencias que por su importancia y trascendencia es importante que el lector conozca su definición y aprenda la diferencia que existe con la Criminalística lo que a continuación se plantea.

Así las cosas, como ya quedo definida la Criminalística en el capítulo segundo del presente, es como solo resta invocar primeramente, de forma secuencial las diferencia que connotan entre unas y otras ciencias, dejando paso la opiniones de aquellos que pretenden limitar el accionar de la Criminalística ya que se debe destacar la exacta orientación del quehacer práctico procedimental de la justicia, la cual es tomada como estandarte en la Criminalística, razón por la cual se debe denotando primeramente la confusión que es mas palpable con la ciencias mas conocida Criminología.

⁴⁵ López Calvo, Pedro y Silva Gómez Pedro, Investigación Criminal y Criminalística, Ed Temis Bogota-Colombia, p. 149.

3.1.1. Criminología.

Como primer paso y no siendo tarea fácil definir el concepto de Criminología habida cuenta de que algunos autores se niegan a definir o dar su punto de vista respecto de lo que significa para ellos, se puede establecer el siguiente concepto de Criminología: "como ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen 'contemplando éste como problemas individual y como problema social', así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo y técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente"⁴⁶

Al definir la Criminología se puede dilucidar que dicha ciencia se encarga del estudio del delito como la conducta humana y social que investiga primeramente la causa de la delincuencia, pasando a la búsqueda de la prevención y en caso de que esta no se de, el como dar tratamiento al delincuente, es por ello que el campo dentro del cual se mueve esta ciencia es la administración de justicia, en el campo penitenciario y en la prevención del delito, es por lo que Rafael Moreno González señala: "La primera (Criminalística) se ocupa fundamentalmente de 'como' y 'quien' del delito; mientras que la segunda (criminología) profundiza más en su estudio y se plantea la interrogante del 'porque' del delito".⁴⁷

Siendo así que el autor Juventino Montiel Sosa citando a Juan Pablo de Tavira y Jorge López Vergara señala: "Es la ciencia encargada del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las

⁴⁶ García-Pablos de Molina, Antonio, Criminología, Ed Tirant lo Blanch, Valencia, p. 19.

⁴⁷ Moreno González Rafael, Introducción a la Criminalística, 9ª ed., Ed Porrúa, México 2000, p. 19.

causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente”⁴⁸. E indican de manera sobresaliente, que: “Los campos de acción de la Criminología, están considerados entre ramas: en la administración de justicia, en el campo penitenciario y en la prevención del delito”⁴⁹, expresan también, que: “es de suma importancia el que estas tres grandes áreas tengan especialistas que deseen conocer los factores de la personalidad criminal, con el fin de que se logre impartir la justicia de forma mas adecuada, justa e individualizada, así como también, se dé terapia idónea al infractor, y lo que vendría a ser el éxito de todo estudio criminológico, el prevenir que se den o repitan determinadas conductas como criminales”.⁵⁰

Ante tal circunstancia y como ya ha queda claro se recoge el siguiente texto “En realidad la confusión entre ambas disciplinas es imposible si no se olvida que la criminología se ocupa, en fin de cuentas, de la etiología del delito, o sea, del estudio de factores que conducen a él o lo provocan, mientras que la Criminalística se ciñe a algo de índole más externa: la comisión del delito.”⁵¹

Es por lo anterior que se puede dilucidar que mientras para criminología le importa el *modus vivendi*, del delincuente, entendiéndose por esto toda las circunstancias o factores sociales que rodean a la persona y lo conllevan a delinquir, mientras que la criminalística le importa el *modus operandi*, es decir el como sucedieron los hechos constitutivos del delito y la participación de los que en el intervinieron.

⁴⁸ Op.cit. p.30.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Gaspar Gaspar. Nociones de Criminalística e Investigación Criminal, Ed. Universidad, Buenos Aires p. 28.

3.1.2. Policía Científica.

En este apartado se parte de la definición de Policía Científica, por lo que citando a López Calvo Pedro y Silva Gómez Pedro, se dirá que "La policía científica estudia el conjunto de recursos que la ciencia pone a disposición de la policía y los magistrados encargados de descubrir los crímenes y delitos, de reconstruir el mecanismo según el cual han sido perpetuados, de encontrar, identificar y confundir, con pruebas materiales, a los autores."⁵²

De lo anterior se pueden extraer elementos que nos pueden confundir con el término Criminalística pero como lo refiere Juventino Montiel Sosa, citando a Carlos Rougmagnac, "la policía científica, llamada también Policía Técnica, es la que por el estudio práctico de los criminales y del crimen, y mediante la aplicación de métodos científicos de investigación, da la posibilidad de descubrir a los autores de los crímenes y de los delitos."⁵³

Para continuar en opinión del mismo autor "la policía Científica tiene fines y propósitos casi semejantes a los de la Criminalística, pero sin llegar a lo científico del laboratorio, y además la citada terminología es completamente anacrónica en esta época y en este país, y fueron otros los estudiosos que la llamaron así, antes y cuando nacía la Criminalística, aunque todavía en algunos países es considerada vigente y se aplica con apoyo de la Criminalística."⁵⁴

La opinión del autor antes citado respecto de que en otra tiempo los estudiosos denominaban indistintamente Criminalística con Policía Científica y tiene su sustento al internarnos en el campo de la historia

⁵² Op. cit. pp. 147-148.

⁵³ Op.cit. p. 30.

⁵⁴ Op. cit. p. 30.

pero a través de esta se han puesto en su lugar teniendo así que Gaspar Gaspar expone en su obra de Nociones de Criminalística: "Son muchos los autores que por diversos motivos confunden policía científica con Criminalística. Por policía científica ha de entenderse un órgano administrativo que, en el desempeño de su función, actúa científicamente. Ahora bien, esos conocimientos científicos no son propios de la policía cualquiera sea la adjectivación de ésta, sino de una serie de disciplinas que, en virtud de un fin, constituyen la Criminalística que investigan y profundizan, incluso sin necesidad de hechos delictivos reales. Podríamos decir que mientras la Criminalística es la que suministra los conocimientos y medios científicos, la policía es el órgano administrativo que actúa conforme a los mismos. En todo caso, la expresión científica es más amplia y también más adecuada al estado actual de la Criminalística que la expresión policía técnica, que responde a una etapa histórica ya superada. Como vemos, en su progreso constante, lo que hoy es la Criminalística ha ido atravesando diversas etapas, confundiéndose en algunas de ellas el órgano de la disciplina que procura conocimientos con el órgano encargado de descubrir los delitos. Dichas etapas fueron: policías, policía técnica, policía científica, Criminalística".⁵⁵

De todo lo anterior se puede extraer la sintética unificación de los conocimientos y técnicas obtenidas y aportadas por las ciencias sustentadas en el principio de causalidad y que por ende adquieren un rango científico, pertenecen única y exclusivamente a la Criminalística, por lo que el tiempo se ha encargado de ponerla en su lugar dándole su autonomía, mientras que por lo que respecta a la Policía Científica, en uso de esta ciencia es como realiza su tarea de investigación.

⁵⁵ Op cit., p. 30.

3.1.3. Policiología.

Respecto de este apartado se puede dilucidar que el camino lógico y secuencial que ha seguido es primero policías, después policía técnica o Policiología, en esta secuencia policía científica, para finalizar con Criminalística, lo anterior como ya se ha mencionado, pero hay que tener en claro que estas etapas, responden única y exclusivamente a la evolución en cuanto a conocimiento, no como función institucional porque la Policiología a permanecido quizá no con esta denominación pero subsiste y se encarga de la persecución y aprehensión material del delincuente según sea el caso, lo anterior tiene sustento en que "la otra disciplina que frecuentemente se confunde con la Criminalística es la Policiología o Policía Técnica", y añade que: "efectivamente en este caso no se trata tanto de una ciencia, cuando de una técnica o arte, ya que, más que de principios abstractos y generales, consta de reglas prácticas encaminadas a la adecuación realización de las funciones propias de la Policía, tales como la persecución y la aprehensión"⁵⁶.

Y en el entendido que la Policiología es un vigente Juventino Montiel Sosa señala "Al respecto se dirá que, como material de estudio, la Policiología es una denominación todavía vigente, y no así la designación de Policía Técnica. Actualmente, la Policiología incluye técnicas, métodos y conocimientos muy propios, para ser aplicados en la localización, persecución y detención de presuntos responsables de hechos delictuosos, además estudia otros conceptos estratégicos, orgánicos y estructurales de la policía, es decir, esta ciencia es un tratado o estudio de la policía, derivada de los vocablos griegos Politeia y Logos. En la actualidad sólo un conjunto de algunos de sus conocimientos se le conoce como: Táctica y Orgánica policial, materia

⁵⁶ Op. cit., p. 31.

que se ha difundido nacionalmente en el ámbito policiaco, creada y estructura por el policólogo Rosalino Ramírez Faz.”⁵⁷

En conclusión es válida la diferencia que establece Rafael Moreno Gonzalez al señalar “No es necesaria una profunda reflexión para captar la enorme diferencia que existe entre esta disciplina y la Criminalística, pues mientras ésta se dedica a investigaciones de carácter eminentemente científico con el fin de determinar cómo y por quien fue cometido un delito, la Policía Técnica o Policiología establece sólo reglas prácticas encaminadas a la persecución y aprehensión del delincuente.”⁵⁸. Por lo que la diferencia es a todas luces notoria tal y como lo refiere el autor en turno “el fin mediato o último de la Criminalística consiste en auxiliar a los órganos encargados de administrar justicia, entre otras cosas, para que éstos puedan proveer a la captura de los delincuentes y a la puesta en obra de las correspondientes medidas punitivas... Podríamos decir, pues que la Criminalística y la Policía Técnica se de dos fases distintas de una misma operación: la pesquisa, la cual consta, a) de una primera etapa o fase que podríamos llamar “determinativa”, en la que se trata de establecer o determinar si se ha cometido o no un delito, cómo se cometió o no un delito, como se cometió y quien lo cometió, fase de la que se encarga la Criminalística; y b) una segunda etapa o fase que podría denominarse ‘ejecutiva’, en la que, con base en los datos concretos proporcionados por los expertos en Criminalística, se trata de aprehender al delincuente, correspondiendo esta fase a la Policiología o Policía Técnica”⁵⁹.

⁵⁷ Op.cit., p. 31.

⁵⁸ Op. cit., p. 20.

⁵⁹ Íbidem, pp. 20-21.

3.1.4. Medicina Forense.

Para entrar en este tema citaremos a Raúl Enrique Zajaczkowski, respecto a "Recuerdo una acalorada discusión con un médico, quien sostenía los principios sustentados por autores como Bonett, Nerio Rojas o Achával, al que replique los siguiente: 'Si en realidad es la medicina legal la madre de todas la ramas de la investigación criminal, diga usted como encaja en todo esto la peritación de documentos manuscritos o mecanografiados o, mas aun, un billetes falsificado al cual ha que verificar para determinar el sistema de impresión, o los lugares mas evidentes de diferencia entre un billete auténtico y otro falso'.

No obtuve una respuesta adecuada a mi interrogante, y pienso que no hay pues, como es obvio, la medicina legal sólo cubre un pequeño y parcial aspecto de la Criminalística, ésta es más amplia, tiene que ver con toda la variedad de elementos o indicios materiales que dejen el o los autores de un hecho delictuoso."⁶⁰

Ahora bien con el anterior preámbulo se dará una definición que nos de pie a establecer la diferencia cada vez más clara entre la Criminalística y la Medicina Legal, por lo que esta última se entiende como el arte de periciar los hechos de las ciencias médicas para auxiliar a la legislación y administración de justicia, esta definición es dada por Casper y validada por Oscar Desfassiaux Trechuelo, al referir "La definición dada por Caper es la que considero más completa, porque comprende todos los aspectos que realmente abarca la Medicina Legal,

⁶⁰ Zajaczkowski, Raúl Enrique, Manual de Criminalística, Ed. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires 1998 p. 18.

en su relación con el derecho y como parte integrante de la Criminalística.”⁶¹

Es así como se puede creer que no existe confusión entre la Criminalística y la Medicina Forense pero no es así tal y como se puede ver en la siguiente opinión “Con gran frecuencia, esta ciencia pretende el lugar de la Criminalística. En todo caso, señalamos el hecho de que es entre los médicos legistas donde, con cierta asiduidad, se encuentra una actitud refractaria hacia ella. Para tal actividad, que hemos tenido en ocasión de comprobar no hay justificación, pero sí una explicación histórica, pues fueron los médicos legistas los que desde un principio intervinieron en los juicios criminales como comillas criminalistas. Sin necesidad de remontarse a Grecia y Roma, una bula de Inocencio VIII, dada en 1484, prescribe la intervención medica en los juicios criminales, y parece que la primera obra de medicina legal es la debida a Pablo Zacchia, en el siglo XVI.

Durante mucho tiempo fueron casi exclusivamente los médicos los que realizaron tareas Criminalísticas, lo que hizo nacer y adquirir importancia a la medicina legal, y posteriormente a los correspondientes institutos o laboratorios. Dicha importancia subsiste, y sin negar que la medicina legal puede tener una finalidad ajena a la Criminalística, no puede pretender suplantarla. Como disciplina independiente y necesaria puede seguir, sin duda subsistiendo, pero sin pretender ser toda la Criminalística. Basta reflexionar, y no mucho, sobre lo que ésta es hoy día para rechazar tal pretensión.

La Criminalística supone no sólo un personal apropiado, sino también un personal de laboratorio o gabinete, encargado de investigar el delito. En verdad, la misma, per se, tiene antecedentes remotos, tan

⁶¹ Desfassiaux Trechuelo, Oscar, Teoría y Practica sobre Criminalística, 2ª ed., Ed. Colegio Internacional de Investigación Criminal A.C., México 1981 p. 196.

remotos como los de la medicina legal, con lo que existe también un argumento histórico en favor de aquéllas. Así, Manzini dice que ya los para prácticos publicaron compilaciones de Criminalística, y cita el libro de Cospi, *Il Giudice criminalista* (Florencia, 1643). Con anterioridad a dicha fecha, hemos encontrado referencias a un conjunto heterogéneo de conocimientos para descubrir el delito en Julios Clarus (1525-1575), Antonio de la Peña y Farincius. Actualmente, las obras generales de Gross, Reis, Locar, etc., muestran hasta que punto la Criminalística es una autentica realidad.”⁶²

Para puntualizar nos avocaremos a citar a Juventino Montiel Sosa, al referir a Ramón Fernández Pérez en estos términos “la Medicina Forense es una disciplina de aplicación de conocimientos científicos, de índole fundamentalmente médica, para la resolución de problemas biológicos humanos que están en relación con el Derecho, estudia los efectos de hechos que pueden ser delictivos o no, para aportar al juzgador las pruebas periciales de carácter médico legal, pruebas eminentemente técnico-científicas, de suma importancia en la época actual de pleno desarrollo científico de la investigación judicial”⁶³

Como se ha podido observar hasta este momento la medicina legal y las demás ciencias con las que desgraciadamente se han llegado a confundir a la Criminalística, por las razones ya mencionadas; y que si bien es cierto se relacionan algunas más estrechamente con la disciplina en mención debe que dar claro que son ciencias diferentes, pese al error de diferentes autores que las han relacionado, por lo que es importante que quede claro para el lector, como para el estudioso de la ciencia del derecho su diferencia.

⁶² Gaspar Gaspar. Nociones de Criminalística e Investigación Criminal, Ed. Universidad, Buenos Aires 2000 pp. 29-30.

⁶³ Op. cit. p. 31.

3.2. Ciencias que auxilian a la Criminalística.

Como se ha visto la Criminalística es una rama de la materia penal de carácter científico, la cual se auxilia de diversas omnisciencias las cuales le dan parte de su forma científica, es por ello que Juventino Montiel Sosa refiere "La Criminalística es natural porque nace fundamentalmente de tres ciencias: la química, la física y la biología. En opinión del autor, en síntesis dirá que la Criminalística es una ciencia natural y penal, que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias se materiales asociativas, descubre y verifica de manera científica un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos autores y a sus cómplice".⁶⁴

Por lo que siguiendo con el mismo orden de ideas y como se puede establecer estas ciencia naturales estudian los entes y fenómenos del mundo real, en tanto no depende de la acción directa y principal del hombre.

Es así como estas ciencias naturales son la que vivifican la ciencia de la Criminalística es por ello que el criminalista debe conocerlas tal y como lo refieren López Calvo, Pedro y Silva Gómez Pedro al decir "El investigador (criminal y/o criminalista) debe conocer las disciplinas científicas y ciencias naturales de la Criminalística, las cuales le dieron vida, anotando que la Criminalística es el género y las disciplinas científicas y ciencias naturales de la Criminalística es el género las disciplinas son su especie y se apoyan y fortalece permanentemente en la química, la física y la biología"⁶⁵.

⁶⁴ Op. cit., p. 29.

⁶⁵ Op. cit., p. 150.

Por lo anterior que consideramos que estas tres ciencias son de suma importancia dentro de la vida tanto de las personas que inician en el estudio de la Criminalística, como los que ya se encuentran inmersos en su estudio, en tanto que los autores coinciden con sus opiniones colocando en un renglón especial tanto a la Biología como a la Química y física como ciencias de las cuales se apoya la Criminalística, por lo cual no se consideran necesario citar algún otro autor habida cuenta de que son coincidentes sus opiniones sobre este punto, por lo que pasemos al estudio de estas ciencias naturales.

3.2.1. Biología.

En este apartado hablaremos solo de la Biología Molecular, ya que como es sabido a través de los siglos XIX y XX la Biología extendió sus conocimientos y se modificó considerablemente, esto bajo el auge de las perspectivas más amplias y los conocimientos más detallados que hoy se pueden ver, siendo importante destacar que la Biología tiene también este avance en virtud de los descubrimientos y técnicas de la Física y Química ya que éstas han avanzado teniendo como resultado estudios cuantitativos de las estructuras y reacciones moleculares; motivo por el cual solo se habla de la Biología Molecular aunado a esto los autores en la materia Criminal solo refieren ciencias que toman importancia a la luz de la Biología Molecular.

Es así como para Rafael Moreno González, al referirse de la Biología como ciencia que apoya a la Criminalística refiere: "De la biología aplica las siguientes técnicas: reacción de los sueros precipitantes, reacción de desviación del complemento y reacción del Pfeiffer (anafilaxis), como parte del estudio de las manchas de sangre,

semen y saliva; y los conocimientos histológicos en el estudio de pelos, sangre y semen.”⁶⁶

Sustentado el campo en el cual se trabajara en este apartado se puede decir: “La biología estudia las múltiples formas que pueden adoptar los seres vivos, así como su estructura, función, evolución, crecimiento y relaciones con el medio. Se ha transformado en una ciencia tan amplia que de ninguna manera puede dominarla un solo hombre, ni es posible exponerla en forma completa en un solo libro”⁶⁷.

Siendo así las cosas la biología es tan amplia que los estudiosos pretenden la especialización solo en un campo de trabajo de la Biología y esto es lo que ayuda a la Criminalística. Por otro lado y al respecto de la Biología Molecular y su avance se puede decir que está muchas veces se une con la Física y la Química, dando como resultado la Biofísica y la Bioquímica, y no podría ser de otra forma puesto que la estas tres ciencias naturales se unen de tal forma que pueden dar respuestas interdisciplinarias muy certeras.

3.2.2. Química.

Como primer punto diremos citaremos a Oscar Desfassiaux Trechuelos, mismo que refiere “La Criminalística, en su tarea de descubrir y verificar científicamente, el delito y el delincuente, recurre a todas las ramas del saber humano y entre estas tenemos a la química, que constituye una de las de mayor relevancia, por que su aplicación está relacionada, o bien, es un complemento de muchas de las ramas que integran la disciplina que estudiamos.”⁶⁸

⁶⁶ Op cit., p. 29.

⁶⁷ Villee, Claude A. Biología, Ed McGraw-Hill, séptima edición, p. 2.

⁶⁸ Op cit., p. 201.

Concepto: "La química puede definirse como la ciencia que se ocupa de la caracterización composición y transformación de la materia. Sin embargo esta definición no es la más adecuada. La interrelación entre las áreas de la ciencia moderna, ha hecho que los límites entre ellas estén poco definidos; es decir, sería casi imposible seleccionar un área y decir "esto es Química", sino que los conceptos y métodos encuentran aplicación universal."⁶⁹

Por lo anterior se puede decir que la definición mas cercana y que nos permite establecer un parámetro que nos pueda ayudar para el campo de la Criminalística es la siguiente: "Esta disciplina forma parte de las ciencias naturales y estudia las propiedades particulares de los cuerpos simples y compuestos y la acción que ejercen unos sobre otros, su naturaleza y las variaciones o fenómenos relacionados con ella. Puede definirse también como la ciencia que trata de la sustentación de los cuerpos. La química enseña que el mundo material está formado por un número limitado de sustancias simples, que no pueden descomponerse en otras, llamadas elementos. Éstos se combinan recíprocamente con arreglo a su afinidad, que se manifiesta cuando los cuerpos se ponen en contacto en estado gaseoso o líquido, y ello se realiza siempre en proporciones ponderables o volumétricas, que pueden expresarse por medio de los pesos atómicos."⁷⁰

Es así que la Criminalística, emplea todas las ramas de la química analítica, bioquímica, química orgánica e inorgánica, micro química, etc. pero de la unidad de la física y la Química, se emplean la Cromatografía en papel y gases; así mismo se realizan técnicas electro químicas como la electrólisis, la polarografía y la conductometría.

⁶⁹ Mortimer, Charles E. Química, Ed. Iberoamericana, p. 1.

⁷⁰ Op cit., p. 255.

3.2.3. Física.

Al respecto de esta ciencia nos refiere Juventino Montiel Sosa "De la física utiliza casi todas sus ramas, de la óptica utiliza la espectroscopia, la fotografía y la microscopía, por otra parte se utiliza la mecánica, la electricidad, los rayos X, la luz ultravioleta, la luz infrarroja, el análisis por activación de neutrones (física nuclear), la espectrofotometría de absorción atómica, el uso de otros instrumentos forenses de laboratorio y la aplicación de otras técnicas y procedimientos."⁷¹

Pero ante la certeza de cómo se aplica la Física en el campo de la Criminalística nace la duda de lo que debe entenderse por Física, siendo así referiremos la siguiente cita doctrinal "La física, del griego fisios "naturaleza", es la ciencia que estudia la materia, la radiación y las alteraciones (fuerzas), que actúan entre ellas, relacionándose con el espacio, el tiempo y la energía, y corresponde a esta rama un lugar especial dentro de la Criminalística por la contribución que tiene en la investigación científica del delito."⁷²

Por lo tanto se puede decir que: "De la Física aplica: a) los principios de la mecánica, para resolver, entre otros, los problemas que plantea el estudio técnico de los hechos de tránsito; b) los principios de la óptica, base de la microscopía y la fotografía, para observar el material sensible microscópico y para fijar fotográficamente todo lo observado; c) los principios del espectro electromagnético, fundamento del espectrofotómetro ultravioleta e infrarrojo, para el examen del material sensible microscópico de naturaleza orgánica e inorgánica utilizando el primer instrumento, y de naturaleza orgánica con el segundo; dichos principios son, a su vez fundamento de los rayos X

⁷¹ Op cit., p 44.

⁷² Op cit, p. 227.

para descubrir las falsificaciones de obras de arte de naturaleza pictórica; d) los principios de la Física Atómica, fundamento del espectrógrafo de masas, para el análisis de micromaterial sensible; e) los principios de la física Nuclear, fundamento del análisis por activación de neutrones, para el examen del material sensible microscópico, permitiendo entre otras cosas, presumir cuál fue la mano que hizo un disparo con arma de fuego.”⁷³

Para finalizar se puede establecer después de haber visto la importancia de la Biología, Química y Física se puede referir que unidas estas ciencias naturales explican muchos de los procesos necesarios dentro de la Criminalística, ya que se auxilia de estas ciencias para efecto de comprobar los resultados obtenidos ello en virtud de que los resultados deben ser verificables.

Siendo condicionante que la Criminalística se deba apoyar de estas ciencias para dar mayor certeza y mejores resultados a los dictámenes que abran de estudiar los órganos encargados de procurar y administrar justicia, para obtener en sus resoluciones una verdad histórica apegada a los hechos y por supuesto a derecho.

⁷³ Moreno González, Rafael, Introducción a la Criminalística, 9ª ed., Ed Porrúa, México 2000, pp. 28-29.

3.3. El Método Científico y la Criminalística.

Como ya se refirió en el capítulo anterior el método científico, es el procedimiento para resolver un conjunto de interrogantes a los que no se puede resolver con métodos comunes, por ejemplo: Ante el estudio de un objeto problema, se establece como parte del método de trabajo la observación y se encuentran huellas digitales, y es necesario señalar a quien pertenece, ahora bien en virtud de el material sensible que se examina, es necesaria la aplicación de técnicas microscópicas específicas por el tamaño de dicho material. Si no contáramos con este apoyo, solo se estaría ofreciendo aproximaciones a la verdad, sin embargo, en la posibilidad de perfeccionarse, se acude al método científico, que es el único que posee las siguientes características; fáctico, analítico, especializado, trascendente de los hechos, claro, preciso, comunicable, verificable, metódico, sistemático, general, legal, explicativo, predictivo, abierto y útil, por lo que la aplicación del método científico se divide en las siguientes fases:

Observación.- Es el examen que, auxiliado por el sentido de la vista realiza el sujeto al objeto o fenómeno que se investiga, a fin de llevar a cabo una percepción intencionada e ilustrada; las características con que debe cumplir la observación son: metódica, completa, minuciosa, profunda, reiterativa, aguada y objetiva.

Identificación del Problema.- Al realizar el individuo la observación de un objeto o fenómeno, surgen dudas por desconocerlo, y con base a éstas el sujeto se formula preguntas al respecto.

Estructuración de la hipótesis. Son las suposiciones que el sujeto, se formula después de meditar sobre el objeto cuestionado.

Experimentación.- Es la actitud del sujeto, frente al objeto cuando trata de verificar mediante los mecanismos idóneos los hechos a comprobación, aclarado que no en todos los casos criminalísticos es posible realizar el experimento, pues en muchos casos el experto solo se limita a realizar una demostración científica.

Conclusiones.- Son la resolución final que realiza el investigador, después de relacionar y comparar los datos obtenidos de los anteriores elementos.

Formulación del Reportaje.- Es el documento escrito en el que se explican los hechos a saber por quien los realiza.

Para la obtención de resultados certeros es necesario que el perito se allegue de todos aquellos elementos que le permitan conocer la verdad objetiva, el cual podría ser por medio del método científico.

Para Juventino Montiel Sosa⁷⁴, en sus tratados sobre el tema, considera que sean establecido siete principios científicamente estructurados y prácticamente comprobados, que son:

1.- Principio de uso. En los hechos que se comenten o realizan, siempre se utilizan agentes mecánicos, químicos, físicos y biológicos.

2.- Principio de producción. En la utilización de agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos, para la comisión de los hechos presuntamente delictuosos, siempre se producen elementos materiales en gran variedad morfológica y estructural y representan elementos reconstructores e identificadores.

⁷⁴ Idem.

3.- Principio de intercambio. Al consumarse el hecho y de acuerdo con las características de su mecanismo, se origina un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos o en su caso, entre el autor y el lugar del suceso.

4.- Principio de correspondencia de característica. Basado en un principio universal establecido Criminalísticamente: "*la acción dinámica de los agentes mecánicos vulnerantes sobre determinados cuerpos, dejan impresas sus características, reproduciendo la figura de su cara que impacta*". fenómeno que da la base científica para realizar estudios micro y macrocomparativos de elementos-problema y elementos-testigo, con objeto identificar al agente de producción.

5.- Principio de reconstrucción de hechos o fenómenos. El estudio de todos los elementos para conocer el desarrollo de los fenómenos, para acercarse a conocer la verdad del hecho investigado.

6.- Principio de probabilidad. La reconstrucción de los fenómenos y de ciertos hechos que nos acerquen al conocimiento de la verdad, puede ser con un bajo, mediano o alto grado de probabilidad o, simplemente, sin ninguna probabilidad. Pero nunca se podrá decir: 'esto sucedió exactamente así'.

7.- Principio de certeza. Y las identificaciones cualitativas, cuantitativas y comparativas de la mayoría de los agentes vulnerantes que se utilizan elementos que se producen en la comisión de hechos, se logran con la utilización de metodología, tecnología y procedimientos adecuados, que dan certeza de su existencia y de su procedencia. No obstante, si el criminalista no es muy experimentado, debe opinar o decidir con probabilidad.

La Criminalística se apoya en estos siete principios a fin de realizar su aplicación con metodología científica en la investigación de hechos presuntamente delictivos y, además, recuérdese que cuenta con metodología propia para el desarrollo técnico de sus actividades y también con conocimientos generales sistemáticos ordenados

El método científico, independientemente de la ciencia a la que se aplique, tiene por objeto fundamental solucionar problemas, y los científicos que los utilizan van en pos de la verdad, si bien es cierto que en la ciencia no hay caminos hechos; también es cierto que la brújula que mejor los puede guiar es el método científico; método que no produce automáticamente el saber, pero tampoco evita perdernos en el caos de los fenómenos que en el caso que nos ocupa son fenómenos delictivos, fenómenos de suma importancia ya que el investigador es el auxiliar del Ministerio Público y del Juez quienes tienen la responsabilidad de dar respuesta efectiva sobre hechos presuntamente delictivos, para cumplir con su obligación social y con el presunto delincuente, el primero respecto al ejercicio de la acción penal y el segundo, respecto de imposición de las penas.

Como se ha podido observar hasta este momento el método científico es de vital importancia para la Criminalística, al ser esta una ciencia de carácter natural, aunado a lo anterior la necesidad del investigador por conocer hechos presuntamente delictivos, lo que le resulta más fácil con la aplicación del método científico.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

3.4. Artes y Oficios.

Como se ha podido observar la Criminalística necesita de ciencias auxiliares y del método científico sin embargo esto en ocasiones no es suficiente ya que por su naturaleza necesita apoyo técnico en la investigación de los hechos presuntamente delictivos por lo que se allega de un conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una actividad relacionada con las artes o los oficios, las cuales no son abarcadas por las ciencias, a este conjunto de tácticas se les llama especialidades diversas.

Las especialidades diversas son aquellas áreas del conocimiento técnico de acuerdo a la pagina de Internet de los Servicios Periciales del Distrito Federal⁷⁵, cuya intervención es necesaria cuando el Agente del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional, necesita verificar indicios o vestigios de suma importancia en la investigación delictiva, sin embargo estos no pueden ser analizados por medio de las ciencias naturales y por su trascendencia en la investigación y la necesidad de esclarecer los hechos es llamado un experto en una técnica, ya sea en algún arte u oficio, el cual tiene la obligación de presentar título oficial sin embargo algunas materias de la pericia por su naturaleza no cumplen con el requisito académico antes mencionados, por lo que la ley en el artículo 171 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que el Ministerio Público en la Averiguación Previa o los juzgadores en el proceso penal pueden aceptar como peritos a personas con probada experiencia y suficientes conocimientos prácticos.

⁷⁵ <http://www.pgjdf.gob.mx/periciales/Tmpl/titulopp.php>, Distribuidor PGJ. del D.F.

Solo resta decir que la Subdirección de Especialidades Concentradas está compuesta por cuatro departamentos que son⁷⁶:

- Departamento de Contabilidad.
- Departamento de Documentos Cuestionados.
- Departamento de Especialidades Diversas I.
- Departamento de Especialidades Diversas II.

Estos a su vez se dividen en doce especialidades⁷⁷:

- Arquitectura e Ingeniería Civil.
- Cerrajería.
- Contabilidad.
- Discapacidad Auditiva.
- Electricidad .
- Electrónica.
- Grafoscopía y Documentoscopia.
- Incendios y Explosiones.
- Informática.
- Instalaciones Hidrosanitarias y de Gas.
- Topografía.
- Traducción e Interpretación del Idioma Inglés.

Estos temas se estudiarán más a fondo en temas subsecuentes, sin embargo es importante decir que hasta ahora se ha podido observar que la Criminalística es no es una ciencia aislada, sino que necesita de varias ciencias, artes y oficios, aunado a lo anterior necesita de un método que le ayude a cumplir efectivamente con su función de investigar y descubrir hechos presuntamente delictivos.

⁷⁶ ídem.

⁷⁷ ídem.

CAPITULO CUARTO SERVICIOS PERICIALES

4.1. Prueba Pericial.

4.1.1. Concepto.

Tanto en la Investigación de los hechos presuntamente delictivos como la relación procesal no son puramente normativos, por tanto la labor del Ministerio Público Investigador y del Juez, no se restringe al análisis de las puras normas jurídicas; al ejercitar la acción penal o al sentenciar; habrá de trabajarse, también sobre el estado que guardan los hechos a los cuales esas normas habrán de aplicarse. Labor que se dificulta cuando un suceso por su naturaleza requiere que el juzgador o el Agente del Ministerio Público, tenga una preparación especial, por lo que se ve imposibilitado para conocerlos y entenderlos por sí mismo, por lo que necesita la participación de terceros quienes sean especialistas en el conocimiento científico, técnico o artístico que lo auxilien, ante esta necesidad de requerir un preparación especial, obtenida mediante el estudio científico de la materia a que se refiere o simplemente, por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión, arte u oficio, surge la peritación.

Después de esta interesante introducción es importante manifestar que de acuerdo al Diccionario Enciclopédico Quillet gramaticalmente la palabra pericia "proviene de la voz latina *peritia*, que significa sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte"⁷⁸. Haciendo alusión a conocimientos que poseen algunos hombres (peritos) en cada rama científica, artística, o en cuestiones prácticas, las que por su amplitud y variación no pueden saberse por un solo individuo, y menos

⁷⁸ Op. cit., t 12, p 564.

por el Juez, al que en cambio por esta circunstancia repútasele ya como perito en derecho.

Con la finalidad de que el concepto le sea más claro al lector nos permitimos transcribir algunas de las definiciones más destacadas.

El concepto dado por el Doctor en Derecho Marco Antonio Díaz de León, es uno de los más acertados al decir: "La peritación es una actividad que se desarrolla en el proceso por virtud de encargo judicial o a solicitud de las partes, y que se desahoga por personas ajenas a la relación de derecho criminal que se debata en el juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos, a través de la cual se ponen en conocimiento del Juez opiniones o argumentos que le sirven para formar su convicción sobre ciertos hechos, cuyo entendimiento y apreciación escapa al saber del común de las gentes."⁷⁹

Para Claria Olmedo "La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba."⁸⁰

Giovanni Leone establece: "que la peritación es una indagación concerniente a materia que exige particulares conocimientos de determinada ciencias o artes (los llamados conocimientos técnicos). Presupuesto de ella es una prueba acerca de la cual el perito emitirá su juicio técnico; de manera que la peritación puede definirse como una declaración técnica acerca de un elemento de prueba."⁸¹

⁷⁹ Díaz, de León Marco Antonio, Tratado Sobre las Pruebas Penales, t. II, 5ª ed., Ed. Porrúa, pp. 614-615.

⁸⁰ CLARIA, Olmedo Jorge. Derecho Procesal Civil, Ed. Lerner, p. 565.

⁸¹ Leone, Giovanni. Tratado de Derecho Procesal Penal, E.J.E.A., Buenos Aires, 1963, t.II, p. 195.

En fin se puede decir que los peritos son terceras personas que deben tener un cierto cúmulo de conocimientos teóricos o prácticos, o bien aptitudes en áreas especiales, cabe mencionar que son diversas de las partes, sin embargo son llamadas a juicio, y concurren para exponer al órgano jurisdiccional no sólo su saber, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos analizados, sino, también sus inducciones que se deben derivar de esos hechos que se tuvieran como base para la peritación.

La pericia no es una medida exclusiva del proceso penal, sino también la encontramos en la etapa anterior al proceso criminal, es decir en la Averiguación Previa, siendo que el Ministerio Público para Ejercitar legalmente la acción penal, al recabar dictámenes u opiniones de expertos en el examen de hechos que exigen conocimientos especiales para acreditar el cuerpo del delito o bien la probable responsabilidad, como se verá en un capítulo posterior.

La pericial es una prueba según la legislación mexicana, sin embargo, también es un auxiliar para los órganos en cargados de procurar e impartir justicia, ya que ellos se basan en los dictámenes periciales, para comprender mejor la verdad histórica de los hechos; así como su naturaleza y de esta forma fincar una consignación o una responsabilidad de forma certera y veraz.

Solo resta decir que la peritación no permite otorgar o aplicar del derecho penal a ciegas, con desconocimiento de los hechos o sin la debida certeza, porque ello iría en contra la propia naturaleza del derecho, el tribunal necesita de la guía pericial y criminalística para cumplir con su finalidad de una forma veraz, en aquellos caso en que por sí solo no está capacitado, para entender y comprender los hechos sobre los que ha decidir en el proceso.

4.1.2. Naturaleza Jurídica.

Uno de los problemas más graves a los que se ha enfrentado la prueba pericial es respecto de su naturaleza, lo anterior en virtud de que los Doctrinarios, no han logrado ponerse de acuerdo respecto de si es una prueba o un elemento del juicio que completa el saber del juez.

Pudiendo mencionar como doctrinarios a favor, de que es un elemento de juicio que completa el saber del juez a los siguientes Manzini, Leone, Betti, Colín Sánchez, y Leonardo Prieto Castro, este último manifiesta al respecto: "... la actividad del perito es llamada 'prueba' por la ley; pero que esta calificación es contradictoria con el mismo enunciado legal y con el destino del dictamen, pues, de un lado, quien ha de poseer la posibilidad de conocer o de apreciar el hechos es el Juez y el dictamen persigue suministrarla, y de otro lado, éste no suministra prueba alguna, sino que constituye una elemento de valoración libre de hechos o de circunstancias por parte de aquél. De aquí, pues, que la actividad del perito deba ser considerada como auxiliar del Juez en la busca de circunstancias o de máximas o reglas de experiencia que no se hallen a su alcance"⁸².

Entre los tratadistas que consideran que la peritación es un medio de prueba, podemos mencionar Bonnier, Devis Echandía y Claría Olmedo, manifiestan en forma conteste que la actividad del perito no es opuesto al concepto de prueba, porque al igual que el testimonio, la confesión y la inspección judicial son actividades y medios de prueba, que los jueces y tribunales les dan valor según las reglas de la sana crítica, sin estar obligados a sujetarse al dictamen de los peritos.

⁸² Prieto Castro y Ferrádiz, Leonardo, Derecho Procesal Civil, Ed. Tecnos, Madrid, 1974, t. I, p. 168.

El procesalista Díaz de León⁸³, añade: "Para nosotros la peritación no puede ser otra cosa que un medio de prueba. Se produce en el proceso y para el proceso, a fin de demostrar a los sujetos procesales los elementos probatorios que habrán de ser valorados primero por las partes y en definitiva por el juzgador, conforme a los criterios que las leyes determinen o autoricen. Es un medio de prueba autónoma que, si bien puede tener similitudes con el testimonio y con la inspección judicial, presenta notas exclusivas que lo personalizan en su individualidad". Cabe hacer mención que esta posición ha sido aceptada por todos nuestros códigos procesales penales.

Por lo que en ese mismo orden de ideas es importante mencionar que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, clasifica a la peritación como un medio de prueba al ubicarlo en el artículo 135 fracción III que en lo conducente dice:

artículo 135.- La ley reconoce como medio de prueba:...

III Los dictámenes de peritos;

La legislación sigue la doctrina que estudia a la pericial como un medio de prueba, sin embargo cierto es que la pericial es un verdadero auxiliar del Ministerio Público y de los Tribunales, ya que el perito interviene como asesor en el conocimiento de los hechos, aunque en la valoración de las pruebas los mencionados organismos, puede aceptar o rechazar dicha opinión en su resolución.

Solo resta decir que la pericial es una prueba de acuerdo a las leyes mexicanas, sin perjuicio a lo anterior, también es un auxiliar para los órganos en cargados de procurar e impartir justicia, ya que ellos se basan en los dictámenes periciales, para comprender mejor la verdad histórica de los hechos.

⁸³ Op. cit. p. 167.

4.1.3. Objeto.

Para poder hablar del objeto de la prueba pericial es importante revisar su procedencia en la legislación Mexicana, en la constitución la encontramos en los artículos 20 inciso A fracción V e inciso B fracción II, al referir ambos que se recibirán todos los datos o medios de prueba con que cuenten el inculpado o la víctima, refiriéndose a todos aquellos elementos probatorios, inclusive se refiere a los aportados por los descubrimientos de la ciencia, como lo supone el penúltimo párrafo del artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al decir: "Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia...", por lo que el objeto de la prueba pericial se ubica dentro de los artículos antes referidos, ya que el juzgador se debe allegar de todo aquello que le permita llegar a la verdad histórica, tomando en cuenta los avances científicos, los cuales, generalmente están aparejados con la criminalística y Servicios Periciales.

Siendo el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales de suma importancia ya que el también da la naturaleza jurídica a la prueba pericial en el Derecho Mexicano, clasificándola como un medio de prueba por lo que nos permitimos transcribirlo en lo conducente:

artículo 135.- La ley reconoce como medio de prueba:

- I La confesión;
- II Los documentos públicos y los privados;
- III Los dictámenes de peritos;
- IV La inspección ministerial y la judicial;
- V Las declaraciones de los testigos, y

VI Las presunciones.

El objeto de la pericial es ilustrar al Ministerio Público, al juez y magistrado dependiendo en el momento procedimental en que no encontremos, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados que sean del dominio cultural de tales expertos, cuya opinión resulte necesaria en la resolución de una controversia jurídica en una causa criminal.

Desgraciadamente muchos autores no sitúan específicamente el objeto de la pericial lo que lleva a que exista una confusión con la testimonial por lo que es importante decir que el testigo se limita a declarar hechos ocurridos anteriormente, incluyendo juicios que se forme para su más o menos adecuada representación, inclusive los de carácter técnico si los tuviere sobre la materia; el perito produce su dictamen no sólo sobre cuestiones pasadas que normalmente no presencié, sino sobre las presentes o futuras que se sometan a su estudio, llegando más allá de su simple percepción, al fundamentar sus causas, efectos, valores, mediante juicios que va corroborando en base a su experiencia y avance científico que le permite, partiendo de los hechos y pruebas conocidos, llegar al conocimiento de deducciones y hechos desconocidos, antes de la peritación, a través de una relación de causalidad.

De las anteriores consideraciones ya podemos partir que el objeto de la pericia, puede ser una persona, un hecho o alguna cosa; o simplemente situaciones que pueden ser pasadas, presentes o futuras, siempre y cuando se encuentren implicadas en hechos que pudieran considerarse delictivos, y que sean necesarios para conocer la verdad histórica que permita una pronta y expedita procuración e impartición de Justicia Penal.

Periciales sobre las personas.

Pero desglosemos los diferentes objetos de la prueba pericial para una mejor explicación la pericia sobre las personas que bien pueden ser sobre las personas (inculgado o la víctima), por ejemplo en los casos de lesiones, homicidios, infanticidio, violación, estupro, toxicomanía, entre otras, se hará un estudio en el cuerpo de las personas cuando existen restos materiales de huellas o indicios que nos permitan afirmar la existencia de un hecho presuntamente delictivo, como es el caso de la tesis que a continuación se transcribe:

“HOMICIDIO, PRUEBA DEL. Si en el dictamen de autopsia aparece que la causa de la muerte de la víctima fue por traumatismo craneoencefálico, habiéndose encontrado en el cráneo de ésta: ‘infiltraciones hemáticas de los tejidos blandos apicraneales, correspondientes a las regiones temporal derecha, ambos parietales y occipitales’, lugares que conforme a la descripción exterior de las lesiones corresponden a los golpes inferidos, carece de base jurídica el argumento del quejoso en el sentido de que la lesión que causó la muerte se originó al golpearse la cabeza en el suelo la víctima, siendo una consecuencia que no pudo prever, si las constancias del sumario demuestran que, por los golpes, la víctima cayó sentada. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 219/78. José Navarrete Medina. 31 de octubre de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Nota: En el Informe de 1978, la tesis aparece bajo el rubro “HOMICIDIO COMETIDO EN RIÑA”.

Asimismo es importante decir, que no solo cuando se trate de huellas materiales encontradas en el cuerpo del sujeto sino también para tomar en cuenta las circunstancias psicológicas en que se encuentra

la víctima después o antes del incidente delictuoso, para lo cual encontramos las periciales en psicología.

En ese mismo orden de ideas con el objeto de probar las peculiaridades del inculpado y su culpabilidad, se hace necesario dictámenes de peritos para probar los extremos del artículo 296 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el que habla de que se debe tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración, sus costumbres y conductas anteriores, los motivos que lo impulsaron a delinquir entre otros; a mayor abundamiento se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial.

"LIBERTAD PREPARATORIA. El estudio de la personalidad del reo, hecha en el dictamen pericial en que se funda la autoridad responsable, no se ocupa de estudiar esa personalidad del reo, si sólo hace referencias a los testimonios de personas que declararon en el proceso por el cual fue condenado y que sirvieron para individualizar la pena que le fue impuesta; y si además, declara la reincidencia del reo, debe decirse que éste es un concepto jurídico no médico, ni vulgar, que no está sujeto a la declaración de un médico psiquiatra. Por lo demás, ya esta Suprema Corte ha declarado que la libertad preparatoria se funda tan sólo en la presunción de enmienda o corrección del reo, y es procedente con la sola demostración objetiva de su buena conducta, que supone el dominio por él mismo, de la pasión que lo indujo a delinquir; y no es bastante para negar ese beneficio, un dictamen psiquiátrico que concluye afirmando que el reo es un delincuente que manifiesta probabilidades de reincidencia, por los que se le estima poseedor de alto grado de peligrosidad, pues para que una declaración semejante tuviera validez, conforme a la ley, debería ser la resultante un examen médico realizado por medio de la clínica criminal a cuya observación y reconocimiento hubiere estado sujeto periódicamente el sentenciado,

durante todo el tiempo de su reclusión, y entre nosotros, atentas las deficiencias del régimen penal, no existe un laboratorio penitenciario que cuente con todos los medios científicos adecuados para el estudio de cada delincuente. Amparo penal en revisión 7637/49. González Alcántara Julián y coagraviado. 17 de agosto de 1950. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Rebolledo y Luis G. Corona. La publicación no menciona el nombre del ponente”.

De la simple lectura del tesis jurisprudencial se puede vislumbrar la importancia de la prueba pericial ya sea en materia de psicología o criminología, que unidas a la criminalística permiten al juzgador saber como sucedieron los hechos delictivos y las condiciones de los sujetos que en el intervinieron.

Como ya se reviso anteriormente la pericial en psicología, conocer el pensamiento del delincuente antes y al momento de delinquir lo que no permite una pena para el delincuente según sus propias característica, lo que se ve robustecido con lo mencionado Machado Schiaffino al decir “la pericial Psicológica como modo de instrumentación de la mirada investigativa con fines de profundización de la dimensión delictiva, constituye un campo insoslayable recurrencia”⁸⁴, es decir la criminalística nos permite conocer la forma de pensar del ente delictivo.

Periciales sobre los objetos.

En el Procedimiento Penal, los objetos en ocasiones requieren de la pericia, cuando tiene relación con los hechos y las personas que se investiguen, por ejemplo documentos, armas, es decir todo aquello que registre rastros, huellas, señales o indicios del delito, y cuando las

⁸⁴ Machado Shiaffino, Carlos A. Pericial en Psicología, Ed. La Roca, Buenos Aires Argentina, 1995. p. 33.

circunstancias de las cosas no puedan apreciarse debidamente, se nombraran peritos en la materia. A mayor abundamiento nos permitimos transcribir la siguiente tesis jurisprudencial:

“ASEGURAMIENTO DEL OBJETO DEL DELITO. La sociedad y el Estado tiene interés en evitar el menoscabo por parte de los presuntos responsables, de las cosas objeto del delito, y los Jueces penales hacen uso correcto de sus facultades, tanto para asegurar el instrumento o la cosa, objeto del delito, a fin de facilitar la investigación criminal, como cuando lo hacen con el propósito de impedir que la materia del delito sea ocultada o destruida por los delincuentes. Amparo penal en revisión 3577/27. Ávila Parra Jorge. 11 de febrero de 1930. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Enrique Osorno Aguilar. La publicación no menciona el nombre del ponente.”

Todos los objetos que se encuentren implicados en hechos que pudieran considerarse delictivos deben ser resguardados con las medidas necesarias a efecto de evitar que se rompa la cadena de custodia o que sufran daños, así como pierdan los indicios o huellas que los relacionan con los hechos delictivos, por que bien es cierto que al perito y al juzgador de nada les sirve un objeto que no les dice nada respecto al hechos que pudiera considerarse delictivos.

Periciales sobre las circunstancias de tiempo.

Sobre cuestiones pasadas la pericia sirve para determinar, por ejemplo, las condiciones de anormalidad mental en que se hallaba el inculpado al momento de ejecutar los hechos definidos como delitos; para hechos presentes cabe, dentro del mismo supuesto, para establecer las causas objetivas de los hechos definidos como delito; y para los futuros, con objeto de ilustrar al Juez penal, sobre las consecuencias que se pueden producir o que se producirán por los

efectos del hecho señalado como delito. Ello se debe a que es común hallar en los procedimientos penales insuficiencias de conocimientos del Ministerio Público y del juez, sobre materias científicas o artísticas que son necesarias para comprender determinados hechos delictivos o circunstancias de las personas relacionadas con la indagación relativa.

La prueba a cargo de los peritos nos permite por medio de hechos presentes, conocer hechos pasados siendo el caso, las osamentas en descomposición, ya que nos permite conocer la fecha de la muerte, así como saber a quien pertenecía el cadáver.

De la misma forma un dictamen en documentoscopia nos permite conocer de los documentos el tiempo en que estos fueron creados aunque el perito jamás haya estado en la creación o firma del documento.

Las periciales sobre las circunstancias de tiempo son de suma importancia para los órganos encargados de procurar e impartir justicia ya que por lo general les permiten saber con claridad el momento en que se llevo a cabo el delito sobre el que ellos habrán de decidir.

4.2. Perito.

4.2.1. Concepto.

El perito es de suma importancia ya que ellos encarnan a la prueba pericial de ahí la importancia de dar un concepto de perito. El antes mencionado es un tercero experto en una técnica, ciencia, arte u oficio, que auxilian a los órganos de procuración y administración de justicia, por medio de sus opiniones ya que contribuyen al entendimiento y comprensión de la materia de que se trate, opinión que emiten en forma de conclusión, conocida como peritaje o dictamen pericial, que es el resultado del análisis realizado mediante operaciones metódicas, inductivas y razonadas. Sin embargo es importante decir que al perito nunca podrá interpretar el derecho, pero sí, los requisitos para ejercer un derecho son elementos de hechos, pueden intervenir analizándolos y penetrando en los principios jurídicos.

A efecto de lograr en el lector una mejor comprensión nos permitimos transcribir algunas de las concepción más destacadas, como la del Dr. L. Rafael Moreno González: "El perito tiene como función primordial auxiliar al juez en la búsqueda de la verdad; para ello, deberá apoyarse en acrisolada integridad moral, y emplear toda su ciencia y experiencia en la misión que la sociedad y la ley le ha encomendado..."⁸⁵

Rafael de Pina Vara lo define: "Persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al Juez o Tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se

⁸⁵ Moreno, González Rafael, Cuestiones Periciales, Ed. Imprenta y FOCET Virginia, S.A., México, p. 18.

requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media.”⁸⁶

En fin se puede decir que perito es todo aquel que tiene experiencia en una ciencia o en determinado arte u oficio”; esto es, que posee conocimientos científicos o técnicos en una específica actividad. Pero a continuación vamos a tratar que es un perito en la práctica procesal penal. Un requisito indispensable en un perito es el conocer la normatividad básica e implicaciones jurídicas del quehacer pericial, como condición para tener una participación que sea verdaderamente útil a la procuración e impartición de justicia.

Es importante decir que el derecho penal es un derecho protector por lo que el artículo 162 último párrafo, 180 y 181 todos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establecen en que casos los peritos no cobrarán, siendo el primero de los artículos el más importantes, que se da cuando el inculpado no tenga posibilidades de pagarlo el juez previa comprobación de la circunstancia de oficio a petición de parte nombrará a un oficial.

Por último solo resta decir que en nuestra práctica procesal penal perito es la persona que posee un acervo considerable de conocimientos científico, técnicos o artísticos adquiridos por el estudio y dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tenemos que la Dirección General de Servicios Periciales cuenta con este personal, técnico-científico, especializado en diferentes áreas o disciplinas periciales.

Sin perjuicio de todo lo anterior es importante decir que existen confusiones con el término perito y otros como son: pericia, peritación, y

⁸⁶ Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, Vigésima Séptima Edición, México, 1999, p. 403.

peritaje, por lo que nos permitimos dar un extracto de los conceptos que se encuentran en el Diccionario Jurídico Mexicano⁸⁷ de cada uno de forma breve y concisa:

Perito.- Es toda persona a quien se atribuye capacidad técnico-científica, o práctica en una Ciencia o arte.

Pericia. - Es la capacidad, habilidad, talento, sagacidad, para desarrollar cualquier tarea ya sea técnico-científica o práctica,

Peritación. - Es el procedimiento metodológico desarrollado y empleado por el perito para realizar la implementación de su tarea.

Peritaje. - Es el resultado metódico y estructural que nos conduce a la elaboración de un Dictamen o Informe que desarrolla el perito en el cual previo examen de una persona, de una conducta o hecho. Como cosa, emita un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se le pidió su intervención.

Como se ha podido observar hasta ahora el perito es de suma importancia para el Derecho, en todas sus ramas sin embargo el tema de esta tesis es en materia penal, de ahí que tratemos este, con mayor abundamiento, no hay duda que los indicios son testigos mudos de los hechos y los peritos dirán la relación que guardan, al hacer un estudio y análisis que les permitirá determinar si son evidencias, y todo esto resultara con ayuda de la ciencia o técnica, aplicada por el investigador.

Para este trabajo se considera que la piedra angular para la criminalística y para los Servicios Periciales del Distrito Federal, son los peritos por que en ellos encarnan a la criminalística, ya que de nada serviría la criminalística; si no existiera quien le diera vida a la investigación de los hechos presuntamente delictivos.

⁸⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. México, UNAM, 1999, t.3, p.2546.

4.2.2. Requisitos.

Existen diversas circunstancias respecto de requisitos para ser perito, por lo que se abordará los requisitos legales y doctrinales.

Requisitos legales para ser perito los marca el artículo 163 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual toca los siguientes lineamientos: Ser ciudadano mexicano, tener buenos antecedentes de moralidad y conocimiento en la ciencia o arte sobre el que vaya a versar el peritaje. Considerando que es de suma importancia la nacionalidad, toda vez que con ello se busca que el sentir del perito se encuentre ubicado con el de la sociedad mexicana, y obtenga un resultado acorde al contexto actual en el que vivimos, sin embargo como se hablara más adelante también existe su excepción cuando en México no exista esa rama.

Cabe mencionar que por regla general, el requisito más importante para ser perito es tener un título oficial, en la ciencia o arte en relación a la materia sobre la cual deban dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas, lo anterior con la finalidad de que la pericia sea emitida sólo por personas habilitada en el área del conocimiento que se actúe, preferentemente con antecedentes académicos y estudios científicos, que hayan cursado las carreras relativa y además posean título profesional sobre su especialidad.

Sin embargo cuando la materia de la pericia no contemple los requisitos académicos antes mencionados, es posible aceptar como peritos a personas con probada experiencia y suficientes conocimientos prácticos, que el Ministerio Público en la averiguación previa o los jugadores en el proceso penal, podrán nombrar. Sin omitir manifestar que todo lo anterior se encuentra especificado en el artículo 171 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En ese mismo orden de ideas, es importante decir que también podrán ser nombrados peritos práctico, cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se librárá exhorto o requisitoria al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la declaración de los prácticos, emita su opinión, todo esto tiene fundamento en el artículo 172 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

A mayor abundamiento es importante decir que es legítima la exigencia del título profesional, para garantizar, la capacidad científica del perito, en forma tal que solo por excepción se acudirá al perito práctico, solo en casos extremos, sin embargo para la doctrina existen diversos criterios dependiendo del autor que se lea, sin embargo para la elaboración de este trabajo se tomo en cuenta la acertada opinión del Licenciado Carlos M. Oronoz⁸⁸, quien considera como rasgos ineludibles en un perito la edad, salud mental, idoneidad y conducta; por lo que nos permitimos dar una pequeña reseña de cada uno de estos requisitos.

Edad.- La edad es un factor importante a efecto de tener un perito que tenga la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir la facultad de que pueda ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma, con lo anterior tendríamos los que algunos autores llaman perito con madurez de juicio.

Salud mental.- Es obvio que para que la prueba pericial sea eficaz y certera se necesita que el perito goce en plenitud de sus facultades mentales, tanto al hacer un análisis del problema planteado como al momento de emitir su opinión.

⁸⁸ Oronoz, Carlos M., Las Pruebas en Materia Penal, Ed. Pac S.A. de C.V., 3ª ed., México, 1996, p. 40.

Idoneidad.- Esta circunstancia va de la mano con el artículo 171 del Código de procedimientos penales ya referido en virtud que los peritos deben de tener título oficial en la ciencia o arte requerido, sobre el tema en que deba actuar, siempre y cuando la profesión este debidamente reglamentada, haciendo un análisis de todo lo anterior se puede decir que debe tener los conocimientos necesarios para cumplir con su función dentro del juicio.

Conducta.- Esta situación nos habla que el perito debe tener un comportamiento apegado a derecho ser una persona honesta, y clara visión de lo que debe ser la justicia.

Sin embargo a la importante aportación del licenciado Oronoz, consideramos que es importante manifestar que otro dos requisito sine el cual no puede haber perito es la responsabilidad y un alto grado de ética profesional, como a continuación se explica:

Responsabilidad.- Es decir tiene la obligación de responder de sus dictámenes y de la elaboración de los mismos.

Alto grado de ética profesional.- Debe crear sus dictámenes de acuerdo a su ciencia, no respecto a sus convicciones personales.

Ya que estos requisitos son necesarios para auxiliar verdaderamente a la procuración e impartición de justicia; siendo que los peritos son los ojos de los que se ayuda el Ministerio Público y el Juez, para resolver las controversias de orden penal.

Con todo lo anterior se puede decir que el perito debe de ser una persona honesta y con capacidad legal para actuar en un juicio en su carácter de tercero y que por esta circunstancia no debe y no puede, obrar de mala fe, al momento de emitir un dictamen, ya que si lo hiciera

no solamente tendría una sanción penal sino también no también vendaría los ojos del órgano jurisdiccional cerrando la puerta a la justicia, y siendo que es obligación de los peritos ayudar a las autoridades a que la justicia siempre de respuesta a las controversias criminales, ya que es un deber con el procesado y con la sociedad mexicana, que no pide sino exige de sus autoridades un Distrito Federal, más seguro y donde el bien común sea lo más importante.

Los requisitos y deberes de los peritos van de la mano, ya que no puede existir unos sin los otros, o dicho de otra forma, no puede haber un peritos sino cumple con los requisitos básicos y necesario para ser un buen perito, la siguiente característica la responsabilidad ya que sin está jamás cumplirá con los deberes que le son asignados de acuerdo al caso.

La responsabilidad es tan importante que Dr. Moreno González, hace alusión en su obra *Cuestiones Periciales* al decir: "Es necesario meditar sobre la gran responsabilidad que tiene el perito y sobre la delicadeza social de su función. Se desprende de lo anterior que sólo merece el nombre de perito aquel que posea un dominio absoluto de su especialidad y una sólida ética"⁸⁹, por lo anterior en este trabajo se considera a la responsabilidad un valor de trascendencia para el perito.

Por todo lo anterior en el capítulo sucesivo se seguirá la misma temática y hablaremos de los deberes de los peritos como auxiliares del Ministerio Público en la Averiguación previa y como auxiliares de los órganos en cargados de impartir justicia en los proceso criminales en el Distrito Federal.

⁸⁹ Moreno Gonzalez, Rafael, *Cuestiones Periciales*, Ed. Imprenta y Offset Virginia, S.A., México, 1977, p. 19.

4.2.3. Deberes.

Los peritos deben de seguir ciertos lineamientos a efecto de emitir un dictamen eficaz, con lineamientos jurídicos y morales de los que nacen obligaciones con los órganos de investigación y jurisdiccionales, así como con la sociedad mexicana, con la tarea pericial y por último con ellos mismos.

Lineamientos que les son exigidos por las normas mexicanas y por el deber por lo que continuación haremos una breve reseña, de ambos comenzando por sus deberes según lo marcan las leyes penales en el Distrito Federal.

Los peritos tienen como deber una vez aceptado el cargo, con excepción de los oficiales, de presentarse al Juez o funcionario que practique la diligencia a efecto de que le sea tomada la protesta legal y en casos urgentes lo harán al producir o ratificar el dictamen, como lo marca el artículo 168 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Otra obligación con la que deben cumplir los peritos es la referente al artículo 177 del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal, que establece que los peritos deben de emitir sus dictámenes por escrito y lo ratificaran en audiencia especial, en caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el juez lo estimen necesario.

Por último de acuerdo a la ley tienen la obligación de rendir su dictamen en el término que el juez fije, y sino lo hicieran de esta manera se serán apremiados por el juez del mismo modo que los testigos, sin embargo si después del primer apremio el perito no presentara su dictamen, será procesado por los delitos previstos en el Nuevo Código

Penal para el Distrito Federal, lo anterior marcado en el artículo 169 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Es importante reiterar que en este trabajo después de analizar a diversos doctrinarios y estudios se llegó a la conclusión que estos son los requisitos y deberes inalienables que debe cubrir cualquier perito no solo por que la ley lo establece sino por que la sociedad del Distrito Federal lo demanda por lo que aquí se escriben:

- Intervenir con prontitud.- Deben actuar lo antes posible para evitar que se pierdan indicios en la investigación.
- Tomar los datos necesarios y útiles, de nuestra intervención.- Deben tomar los datos de mayor trascendencia en la investigación para evitar dilación.
- Administrar el tiempo necesario de cada una de las intervenciones.- Deben administrar el tiempo lo anterior ya que es muy corto el término que tienen para sus intervenciones.
- Desarrollar la metodología correcta.- Desarrollar los sistemas que para sus ciencias son necesarios.
- Sustentar el procedimiento técnico-científico.- Hacer un análisis pormenorizado de las técnicas y ciencias que aplican en sus dictámenes.
- Allegarse de todos los indicios y evidencias.- Hacer todo lo que les sea posible para estudiar los indicios o evidencias.
- Basándose en los resultados y aportaciones para emitir un Dictamen o Informe.- Las conclusiones de sus dictámenes deben estar basadas en las ciencias.

De todo lo anterior se puede resumir que la tarea pericial exige del que la ejerce una absoluta honestidad en el obrar y preparación científica responsable, para proceder técnicamente, con diligencia y prudencia, para lograr que dichos dictámenes sean útiles para los órganos encargados de impartir justicia.

Sin embargo que estas no solo son los deberes que se manejan el Dr. Rafael Moreno Gonzáles⁹⁰, formulo un decálogo del perito, que resume las normas y principios básico que debe seguir el perito en el ejercicio de su profesión decálogo que a continuación se transcribe:

“DEBERES PROFESIONALES DEL PERITO.

- 1) **Ser consciente de las limitaciones de su capacidad científica.**
- 2) **Ser metódico, claro y preciso en sus dictámenes.**
- 3) **Mantener actualizados los conocimientos técnicos y científicos.**
- 4) **Colaborar eficazmente con las autoridades en el esclarecimiento de la verdad.**
- 5) **Dictaminar sobre cuestiones técnicas y científicas sin emitir opiniones de carácter legal.**
- 6) **Actuar con imparcialidad, acuciosidad, dedicación y prudencia.**
- 7) **Aplicar los métodos y las técnicas de la investigación científica en la búsqueda de la verdad.**
- 8) **Fundar sus conclusiones sobre la verificación de los hechos.**
- 9) **Escuchar y ponderar ecuánimemente, con espíritu abierto, las objeciones metodológicas y técnicas que cuestionen sus dictámenes.**
- 10) **Se excusará de dictaminar sólo por razones técnicas, legales o éticas.”**

A efecto de dejar al lector con una mayor comprensión respecto a los deberes éticos del perito se hará una breve explicación del decálogo antes mencionado:

⁹⁰ Ídem., p. 84.

1. Ser consciente de las limitaciones de su capacidad científica.

Ser consciente de lo que se sabe y de lo que se ignora es de suma importancia en materia pericial. Ya que es como tener guía que establezca, el camino a tomar, a saber: en caso de contar con la experiencia y los conocimientos necesarios que permitan su solución, proceder inmediatamente a ello; en caso contrario, procurarse de inmediato toda la información y la experiencia necesarias, absteniéndose entre tanto de dictaminar. Para tomar atinadamente estas decisiones, el perito deberá contar con un poder desarrollado de autocrítica.

2. Ser metódico, claro y preciso en sus dictámenes.

Al redactar su dictamen, el perito debe tener siempre presente que va dirigido a una persona no especializada en Criminalística. En virtud, debe esmerarse en ser claro, preciso, conciso y sencillo.

3. Mantener actualizados los conocimientos técnicos y científicos.

El perito tiene la obligación de actualizarse y mantener al día su conocimiento en su especialidad, debiendo consultar para ello las más recientes publicaciones.

4. Colaborar eficazmente con las autoridades en el esclarecimiento de la verdad.

La misión del perito consiste en auxiliar a los encargados de procurar y administrar justicia en el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos. Esto significa que cualquier desviación al respecto, deberá encontrar en el experto la más rotunda negativa. El perito, fiel a su misión, ha de respetar y amar, ante todo y sobre todo, la verdad y justicia.

5. Dictaminar sobre cuestiones técnicas y científicas sin emitir opiniones de carácter legal.

El perito no debe invadir cercados ajenos, no debe salirse del campo que le es propio. Debe limitar su actuación al terreno que le corresponde. Por lo que tan sólo necesita aportar pruebas concretas, por medio de la ciencia y la técnica, jamás debe invadir la esfera del juzgador, quien es el único que puede decir el derecho.

6. Actuar con imparcialidad, acuciosidad, dedicación y prudencia.

El perito procurará desentrañar la verdad objetiva, el hecho objetivo, la cosa objetiva, sin deformarla ni tergiversarla para ceder a inclinaciones personales o a intereses inconfesables. Además, procederá con buen juicio, sin precipitaciones, sin audacias inconvenientes y pueriles, con extremo cuidado y total entrega.

7. Aplicar los métodos y las técnicas de la investigación científica en la búsqueda de la verdad.

Los problemas de orden criminalístico que el perito tiene que resolver, requieren de él determinada postura intelectual, caracterizada por una actitud crítica, que sólo admite conclusiones cuando éstas se basan en la verificación. El propio perito procurará establecer firmemente el procedimiento general que debe seguir, el orden de las observaciones, experimentaciones y razonamientos. Una vez establecido el camino general por recorrer, señalará los procedimientos particulares o técnicas, en su mayoría de orden instrumental, que deberá aplicar para tal fin. En suma, el perito deberá proceder con todo rigor científico.

8. Fundar sus conclusiones sobre la verificación de los hechos.

El perito siempre deberá verificar empíricamente sus enunciados, ya sea por medio de la observación o de la experimentación. Es importante hacer notar lo siguiente: la Criminalística, como todas las disciplinas, necesita de la racionalidad, es decir, necesita que sus enunciados sean coherentes y no contradictorios. Sin embargo, ésta,

con ser una condición necesaria, no es suficiente en el caso de las disciplinas fácticas (referentes a hechos), entre las que se cuenta la Criminalística, sino que se les impone la exigencia de que los enunciados o hipótesis de que parten, así como las conclusiones a las que llegan, sean verificables por medio de la experiencia.

9. Escuchar y ponderar ecuánimemente, con espíritu abierto, las objeciones metodológicas y técnicas que cuestionen sus dictamen.

El perito deberá recibir de buena voluntad cualquier crítica que se haga a su dictamen, aceptando siempre lo que a la razón y a la verdad convenga. Con inteligencia y serenidad defenderá sus enunciados, respetando siempre las opiniones contrarias. Es fundamental excluir de la controversia y prejuicios, así como evitar expresiones que puedan dar lugar a resentimientos. Las discusiones deben circunscribirse estrictamente al plano de los hechos. En resumen, el perito no tendrá miedo a la crítica, porque “la verdad es fuerte y acaba por imponerse.”

10. Se excusará de dictaminar sólo por razones técnicas, legales o éticas.

Evitará dictaminar cuando sólo existan razones técnicas, o legales o éticas, lo anterior en virtud que de los peritos se a su vez no sólo se espera honradez, equidad, confiabilidad, y más que nada un profundo respeto por ilustrar con bases firmes técnico-científicas la claridad de los hechos.

Solo resta decir que de los peritos se espera sean verdaderos especialistas e investigadores de su especialidad, aunado a lo anterior que no solo se guíen por los lineamientos marcados en la ley sino que sean seres de congruente solvencia moral, a efecto de que sus dictámenes sean siempre un testimonio digno de crédito para la procuración de justicia.

4.2.4. Derechos.

Desgraciadamente tanto en la ley como en la doctrina no encontramos mucha información sobre los derechos básicos que se deben brindar al investigador pericial, ya que al tocar el tema solo se maneja el derecho de percibir sus sueldos u honorarios: que se establece en el artículo 226 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Otro derecho que encontramos es que habla de la autonomía de los peritos; que es la facultad que goza algún órgano o institución para organizarse o administrarse como mejor le convenga, con todo lo anterior queremos decir que la actividad pericial queda a cargo y bajo la responsabilidad absoluta de los peritos quienes la desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal mismo que dice..."Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen."

Con lo que se puede decir que el Ministerio Público no dirigirá al perito en su función, se concretará a solicitar su auxilio y administrar a los peritos toda la información necesaria para que emitan su opinión, y a recibir y agregar a la averiguación los dictámenes o informes rendidos por el perito. Es decir el Ministerio Público se abstendrá por completo de dirigir o intervenir en la tarea del perito, a efecto de evitar que el perito no se vea influenciado al momento de emitir sus resultados, lo anterior con el afán de obtener mayor imparcialidad y veracidad en el dictámenes, asimismo cabe mencionar que cualquier error o mala fe de parte del perito es única y exclusiva de él y por ello tendrá que responder a las autoridades.

4.3. El dictamen pericial.

4.3.1. Concepto.

El dictamen pericial es el producto final de la actuación pericial, es el documento con el que experto informa a la autoridad sobre el resultado de sus investigaciones, En él el perito hará la exposición pormenorizada de sus hallazgos empezando por el enunciado del problema, la metodología de su abordaje, los instrumentos empleados para el estudio, el análisis de los datos obtenidos y discusión final del caso, hasta terminar con las conclusiones donde se dará plena respuesta a la incógnita que fue formulada al perito.

Para dar mayor claridad al concepto de dictamen a continuación se transcribe el concepto que se plasma en el Diccionario jurídico temático, de Derecho Penal: "Dictamen pericial. Opinión técnico- científica emitidas por los peritos especializados en distintas áreas del saber humano, que sirve de soporte a la autoridad en la investigación de un delito. El juez valorará dichos dictámenes, que se usan como pruebas. El perito emite su opinión especializada, y para ello emplea la expresión "a mi leal saber y entender", con lo que se está diciendo que la opinión se basa en su conocimiento y comprensión."⁹¹

Por todo lo anterior se puede decir que el dictamen pericial es la opinión que emite un experto en una ciencia, arte u oficio, respecto a su materia, los dictámenes periciales son de gran importancia para acreditar la inocencia o culpabilidad del probable responsable, solo resta decir que por si solos no hacen prueba plena, pero indiscutiblemente aportan datos de gran importancia dentro de la investigación y al momento de ser valorados por el juzgador.

⁹¹ AMUCHATEGUI, Requena Irma G., Ignacio Villasana Díaz, Diccionario Jurídico Temáticos, volumen 1, Ed. Oxford, México, 2002, p. 51.

4.3.2. La forma y contenido.

Como ya se menciona el dictamen pericial es la producción es el elemento con el que termina la función pericial, es decir es la opinión del profesional llamado a declarar: Por tanto, deber ser un documento basado en las pruebas que especifica ciencia ofrezca al experto, susceptibles de ser repetidas por terceros, y que son la base sobre la cual se afirmen las conclusiones del caso, Estas, por obvia exigencia, deben ser objetivas y apegadas a la verdad científica, condiciones ambas que están implícitas en el acto de protesta al que se obliga el perito al tomar la protesta del cargo. Ya que es el perito quien se compromete a decir la verdad y a un fiel desempeño de su función, realizando las observaciones y practicando los experimentos necesarios para aclarar el problema y comunicar por escrito los resultados obtenidos. La observación y la experimentación son la base que da sustento a la ciencias positivas, como es el caso de las investigaciones de carácter pericial. Por todo lo anterior es importante hablar de los requisitos que deber cumplir un documento técnico para poder ser considerado como dictamen y no un simple informe.

Para que un documento técnico pueda ser considerado un dictamen, es necesario que cumpla con dos requisitos indispensables según el Licenciado Carlos M. Oronoz ⁹² los cuales se enumeran a continuación:

- 1) Que el documento sea requerido por una autoridad competente, sea del órgano jurisdiccional o de la autoridad investigadora.
- 2) Que el perito se pronuncie desde el punto de vista jurídico sobre los datos obtenidos mediante su pericia.

⁹² Op. cit., p. 50.

Requisitos necesarios ya que de otra manera no podría considerarse dictamen, primero porque debe solicitarlo una autoridad que se relacione directamente con los hechos delictivos y segundo, el perito no tiene la obligación de ser perito en derecho, pero tiene la obligación de contar con los conocimientos básicos de derecho al momento de dictar un dictamen.

Una vez analizado lo anterior es importante comenzar a hablar de la forma que debe tener un dictamen pericial las cuales de acuerdo al Licenciado Oronoz⁹³, se anuncian a continuación:

- 1) Nombre y cargo de la autoridad que solicita el dictamen.
- 2) Preámbulo y la exposición de motivos.
- 3) Planteamiento del problema.
- 4) Instrumentos utilizados y hallazgos.
- 5) La interpretación de datos y discusión del caso.
- 6) Conclusiones.

1) Nombre y cargo de la autoridad que solicita el dictamen.- Con lo anterior se pretende establecer quien es la autoridad que solicita el informe y ver si es la autoridad legitimada para investigar con los hechos que pudieran considerarse delictivos.

2) Preámbulo y la exposición de motivos.- Este apartado estará dedicado a los nombres de los peritos que van a intervenir en la investigación, su personalidad técnica, o sea, la disciplina que la que han acreditado su experiencia; la autoridad cuando se trate de peritos oficiales, que han precedido a su designación para intervenir en el caso, los datos relativos al expediente en el que se instruye el procedimiento del caso en los cuales se incluyen: número de Averiguación Previa o según sea el caso causa penal, nombre del sujeto relacionado con la

⁹³ Idem.

investigación y figura jurídica por la que se instruye el procedimiento; y finalmente, el simple enunciado del motivo de la designación de perito.

3) Planteamiento del Problema.- En este punto se hace referencia a los antecedentes del caso que son el motivo de la investigación pericial, y precisan los términos del problema planteado. Para documentar este punto se recurrirá a la solicitud presentada por la autoridad competente y los términos de su requerimiento, al expediente jurídico del caso, con atención especial en el asunto que deberá investigarse: Son aspectos básicos de conocimiento las declaraciones de las personas relacionadas con los hechos; la declaración de los testigos; la fe de objetos y de lugares; las opiniones de los peritos que antecedieron; entre otros, así también es en este punto donde se deja claro los términos del problema a resolver y la incógnita sobre la que específicamente deberá versar la opinión fundada del experto. No se trata de hacer una transcripción del contenido de las actuaciones, sino una exposición ordenada del problema planteado.

4) Instrumentos utilizados y hallazgos.- Es la parte medular, lo anterior en virtud de ser la parte sustantiva del documento y por sus características técnicas, sirve a valorar la calidad científica del documento y de quien lo realiza.

Es en este apartado donde el perito enumera los instrumentos que utilizó para llevar a cabo su investigación y los resultados obtenidos mediante su aplicación a las personas, a las cosas, a los lugares, según sea la materia de su estudio. Es necesario que el perito tome en cuenta que el funcionario que solicita su opinión no es habitual que conozca la terminología técnica que es propia de su ciencia, por lo que procurará, en lo posible, elaborar su informe en términos sencillos y que sean del dominio general. Es oportuno señalar a esto respecto que el empleo de un lenguaje accesible no será nunca en menoscabo de la calidad técnica del documento y sí en cambio redundará en una mayor claridad y comprensión del mismo.

En este mismo sentido, cuando no sea posible omitir algunos términos especializados, la práctica de agregar entre paréntesis una concisa traducción de la expresión cuando eso sea posible, haciendo de este modo más explicativa la exposición.

Así conviene proceder, pues de nada servirá, a la autoridad la jurisdiccional recurrir al perito y recibir de éste su opinión en términos para él incomprensibles; actuar así equivaldría a informar a alguien sobre lo que no conoce en términos que no entiende. No hay que insistir en que tal recomendación es no solo atendible sino exigible en la parte del dictamen correspondiente a las conclusiones, pero creemos que será sano observarla en todo el cuerpo del documento.

5) La interpretación de datos y discusión del caso.- Puede decirse que es este el espacio donde se ejercita la lógica pericial, donde el experto hace el análisis de los datos de los que dispone y los que obtuvo mediante la investigación: afirma o descarta elementos, establece las relaciones existentes entre ellos, da peso específico a cada uno en su contribución a la dinámica de los hechos, la magnitud del daño causado o su costo, las posibles secuelas derivadas del mismo, el grado de participación del autor o su plena identidad, el valor de los objetos, entre otros. Digamos que en este apartado, el perito procurará hacer accesible al entendimiento general aquello que en principio sólo es penetrable a la mirada del especialista.

6) Conclusiones.- Con base en el análisis técnico de los datos expuestos en el cuerpo del dictamen, el perito emite su opinión fundada que sirva al esclarecimiento de los hechos investigados en lo relativo a la materia del perito. Serán requisitos a observar en la elaboración de las conclusiones los siguientes:

- a) Utilizar un lenguaje sencillo y claro que sea accesible, al funcionario que solicita el dictamen;

- b) Sólo se deberá afirmar aquello que pueda sustentarse objetivamente en los datos que fueron considerados en el estudio;
- c) Omitir cualquier planteamiento que solo se apoye en suposiciones o apreciaciones subjetivas de parte del investigador;
- d) Apegarse estrictamente al problema planteado. No debe el perito excederse en sus conclusiones refiriéndose a tópicos que no estén directamente considerados en el planteamiento del problema, por el solo hecho de estimarlos de interés;
- e) Debe asegurarse que se da específica y plena satisfacción a la interrogante planteada. Cuando no se alcance la certidumbre técnica, se deberán exponer las razones y admitir la limitación;
- f) En ningún caso y por ningún motivo hará el perito juicios morales o consideraciones que sean de la estricta competencia del juzgador. La opinión personal del perito, ajena al ámbito de su competencia, es incompatible con el contexto de su participación profesional.
- g) El perito no dará la impresión de querer actuar en suplencia de la autoridad judicial o hacer sutiles o abiertas sugerencias relativas a la materia jurídica.

El dictamen pericial es uno de los elementos más útiles, tanto para la autoridad investigador como para el órgano jurisdiccional, ya que es éste, ayudara a entender de una forma más clara los hechos que pudieron considerarse delictivos, ya que como se a referido anteriormente un solo hombre no tiene la capacidad para tener todo el conocimiento, por lo que el perito ayuda al juzgador en la ardua tarea de impartir justicia por medio de los dictámenes los cuales deben ser claros y sencillos tanto para el juzgador, sin olvidar a los abogados quienes tienen la obligación de defender a un probable responsable, de allí la importancia del dictamen pericial.

4.4. Concepto de Servicios Periciales.

Como ya se ha referido para que el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional, se encuentren en posibilidades de impartir la justicia de forma certera es necesario que conozcan la verdad histórica de los hechos, sin embargo que una sola persona tenga todo el conocimiento es imposible, por lo que se necesita el aporte técnico o científico de los peritos, los que para tener una organización se establecerán en Servicios Periciales, con la finalidad de agruparse según el volumen del trabajo, diversidad de problemas, recursos materiales y recursos humanos; todo esto dependerá del número de solicitudes hechas por los órganos antes referidos, quienes a su vez son obligados por el índice delictivo de una población.

La diversidad de problemas criminalísticos, que deberán de resolver los Servicios Periciales de una sociedad dependerá del contexto actual en el que se encuentre, por lo que el diseño de cada Servicio Pericial se enfocará a las necesidades de la mencionada sociedad. De otra manera se diría que de acuerdo a los avances científicos y técnicos que se desarrollen gradualmente las especialidades y disciplinas tenderán a crecer y multiplicarse, lo que implica una actualización constante de los especialistas.

Para que los Servicios Periciales puedan cumplir con las demandas sociales es necesario que se agrupen en unidades administrativas pequeñas, medianas o de grandes dimensiones, el grado de desarrollo de las necesidades que en su organización intervienen.

Como ya se dijo el tamaño y especialidades de los servicios periciales dependerá de las necesidades de la sociedad para la cual fue hecha, sin embargo por más pequeña que sea la unidad de Servicios

Periciales según el Doctor Moreno González⁹⁴ debe contar por lo menos con la siguiente infraestructura para ser funcional.

1. Un laboratorio de Criminalística integrado por tres secciones: química, fotografía y Criminalística de campo.
2. Una oficina de identificación judicial, provista de archivos: decadactilar, nominal y fotografico.

Una unidad de Servicios Periciales de medianas dimensiones, necesita contar con infraestructura de por lo menos⁹⁵:

1. Un departamento de Criminalística, integrado de la siguiente forma.
 - a) Un laboratorio de Criminalística conformado por siete secciones: química, balística, fotografía, Criminalística de campo, biología, física y grafoscopia.
 - b) Una oficina de dictámenes diversos comprendiendo: investigación técnica de hechos de transito, valuación y medicina forense.
2. Un departamento de identificación judicial que disponga de estos diferentes archivos: decadactilar, nominal, fotográfico y modo de proceder.

Una unidad de Servicios periciales de grandes dimensiones, debe estar integrada, con los siguientes elementos⁹⁶:

⁹⁴ Moreno Gonzalez, Rafael, Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos, Ed. Porrúa. México 1996, p. 91.

⁹⁵ Idem p. 92-93.

⁹⁶ Idem p. 94-94.

1. Un departamento de Criminalística, incluyendo:
 - a) Un laboratorio de Criminalística con 8 secciones: química, biología, física, fotografía, balística, grafoscopia, Criminalística de campo y toxicología.
 - b) Una oficina de dictámenes diversos abarcando: investigación técnica de hechos de tránsito, valuación, medicina forense, incendios y explosiones, ingeniería, contabilidad, retrato hablado, interpretes, mecánica y electricidad.
2. Un departamento de identificación judicial compuesto por los siguientes archivos: decadactilar, monodactilar, nominal, fotográfico y modo de proceder.

Estos son los lineamientos que deben seguir cualquier unidad administrativa, para considerarse Servicios Periciales, siendo los del Distrito Federal de la última de las categorías, ya que no solo cuenta con los lineamientos básicos sino con otras especialidades, aunado a lo anterior existe el compromiso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consiste en que dependiendo del avance científico y técnico que la humanidad desarrolle gradualmente las especialidades y disciplinas que actualmente conforman a los servicios periciales evolucionaran, mejoraran y nacerán otras.

4.5. Organigrama de la Coordinación General de Servicios Periciales del Distrito Federal.

Los Servicios Periciales son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal en la investigación de los delitos de orden común, cuando para la investigación se requiere conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico, motivo por el cual para cumplir cabalmente con su actuar, los Servicios Periciales cuenta con una organización que comprende un parte centralizada y otra desconcentrada.

De las cuales a continuación haremos un bosquejo para una mejor comprensión del lector.

La organización centralizada pertenece a la Dirección General de Servicios Periciales en la cual se ubican los perito de especialidades que requieren de laboratorios y equipos que por sus características no es posible tenerlos en las delegaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por otro lado se refieren a casos en que las especialidades que por su volumen de asuntos a atender resulta conveniente tener un grupo de peritos concentrados en una sola área de trabajo.

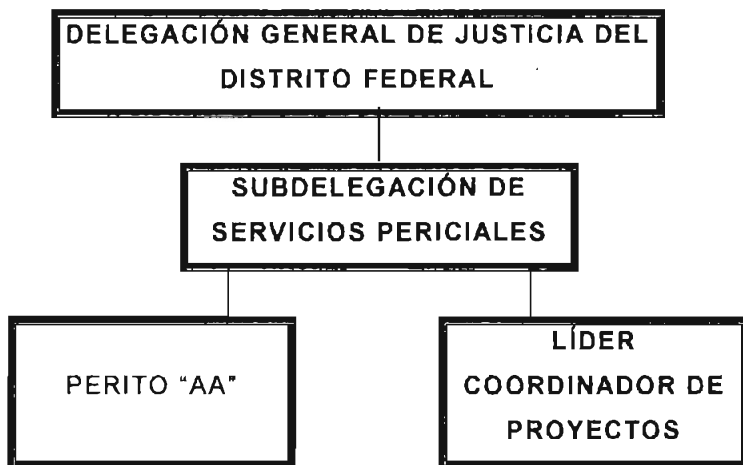
Las especialidades adscritas a la Dirección General son las siguientes: Antropología, arquitectura, balística, cerrajería, computación, contabilidad, criminología, dactiloscopia, documentoscopia, genética, grafoscopia, hematología, incendios y explosiones, ingeniería civil, ingeniería topográfica, medicina, odontología, patología, plomería, poligrafía, psicología, psiquiatría, química, sistemas automatizados de identificación y veterinaria.

La estructura de la Dirección General de Servicios Periciales se muestra en el siguiente organigrama que comprende hasta el nivel de Subdirecciones de área. Mismo que se tomo del folleto de preparación para examen para ocupar el cargo de Ministerio Público del Distrito Federal ⁹⁷.



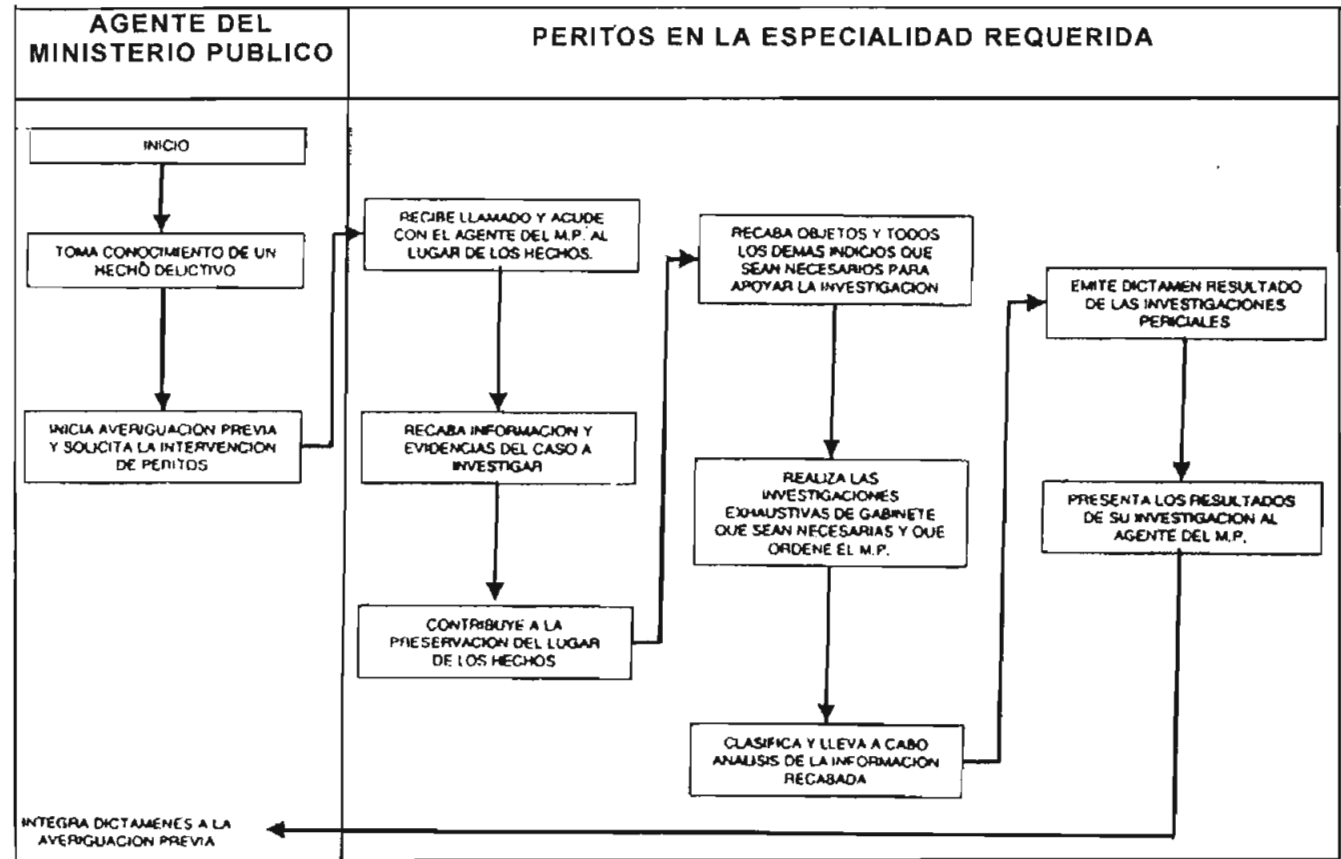
⁹⁷ Folleto de Preparación para ocupar el cargo de Ministerio Público en el Distrito Federal, elaborado por la PGJ del D.F. 32p

Es importante también decir que los peritos desconcentrados se encuentran en las delegaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; siendo que en cada una de ellas existe una Subdelegación de Servicios Periciales; las especialidades desconcentradas corresponden básicamente a las de mayor carga de trabajo, siempre y cuando no requieran de laboratorios o de equipos complejos y de aplicarse principalmente al trabajo de campo por lo que físicamente tienen mayor proximidad con la población demandante de la procuración de justicia. Las especialidades desconcentradas son: Criminalística, fotografía, valuación, mecánica, hechos de tránsito, retrato hablado y medicina. La estructura con que opera se tomo del folleto de preparación para examen para ocupar el cargo de Ministerio Público del Distrito Federal⁹⁸:



⁹⁸ Idem. 33 p.

A continuación se muestra la organización básica en la actuación de los peritos, con la finalidad de auxiliar al ministerio publico a la investigación de hechos presuntamente delictivos sacado del folleto antes mencionado.⁹⁹



⁹⁹ Ídem., p. 35.

4.6. Objeto de las especialidades de la Coordinación de los Servicios Periciales del Distrito Federal.

Los Servicios Periciales, se integran de diversas especialidades y los del Distrito Federal no son la excepción, todo esto con la finalidad de cumplir con la obligación que tienen con la sociedad, por lo que a continuación se hará una descripción de cada una de las especialidades con las que se cuenta en el Distrito Federal.

CRIMINALÍSTICA: “Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente y se divide en Criminalística de campo y Criminalística de laboratorio.”¹⁰⁰

Por Criminalística de Campo se entiende la investigación que se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos y que consiste en resguardar este sitio, observar con mucha precisión todo lo que hay en el escenario y escribirlo en un informe, levantar, embalar y etiquetar los indicios para llevarlos al laboratorio.

La Criminalística de laboratorio es la que estudia con detenimiento los objetos encontrados, es la parte fina de la investigación, la parte que permite pasar de las aproximaciones a las precisiones.

Es innecesario a ser mayor comentario a esta especialidad, ya que a lo largo de este trabajo se ha venido haciendo referencia, a la ciencia Criminalística, por lo que continuamos explicando las demás especialidades.

¹⁰⁰ <http://www.pqjdf.gob.mx/periciales/Tmpl/titulopp.php>, distribuido por la P.G.J. del D.F.

FOTOGRAFÍA FORENSE: "La tarea del fotógrafo forense es observar, enfocar y captar con su cámara cualquier indicio por mínimo o insignificante que parezca, detalles que sin la ilustración gráfica pasarían desapercibidos o se olvidarían. En consecuencia, el perito fotógrafo realizará todas las tomas que permitan ilustrar en forma gráfica el contenido del dictamen."¹⁰¹

En la actualidad esta especialidad, tiene un campo muy amplio de aplicaciones, en todas las demás ramas de la Criminalística. Ya que ha permitido, registrar y conocer datos que pasarían desapercibidos durante la observación, a simple vista, de personas, lugares u objetos. Aunado que también ayuda a complementar las descripciones escritas, como el caso de los planos realizados o de dictámenes.

DACTILOSCOPIA: " Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como propósito el estudio y la clasificación de las huellas digitales."¹⁰²

El perito en Dactiloscopia lleva a cabo las siguientes actividades:

- Tomar impresiones con propósitos administrativos y judiciales.
- Clasificar, ubicar o localizar las fichas decadactilares en los archivos.
- Buscar impresiones dermopapilares en el lugar de los hechos (huellas latentes).
- Hacer investigaciones decadactilares.
- Hacer investigaciones nominales.
- Confrontar eliminatorias.

¹⁰¹ Ídem.

¹⁰² Trujillo Arriaga, Salvador, El Estudio Científico de la Dactiloscopia, Ed. Limusa Noriega, México, 1995. p. 21.

- Analizar y cotejar huellas plantares (aplicable principalmente en recién nacidos).
- Emitir dictámenes.

Actualmente el área de dactiloscopia se ha denominado identificación porque todas las actividades que ahí se realizan se hacen para esos fines.

Además, de las aplicaciones que se acaban de mencionar en lo parte superior, el departamento de Dactiloscopia proporciona los informes siguientes:

a) Informes nominales: Cuando sólo se cuenta con el nombre de una persona, se procede a localizarlo en un archivo nominal para ver si se encuentra alguien registrado con dicho nombre. Únicamente se pueden tener resultados si se proporcionan los nombres y apellidos de la persona buscada.

El resultado será más preciso en la medida en que se aporte un mayor numero de datos. Sin embargo, se debe tomar en cuenta la probabilidad de toparse con homónimos . Debido a ello, se recomienda complementar la información adicional sobre el individuo en caso que se tenga, acerca de su edad, domicilio, señas particulares, sobrenombre o alias, etcétera.

b) Informe dactiloscópico: Para poder realizar este tipo de actividad se requiere tener una ficha decadactilar de la persona que se busca en el archivo de servicios periciales. No se recomienda trabajar con copias fotostáticas ni con documentos enviados por fax, ya que éstos se caracterizan por la reducción de la nitidez del original. Los duplicados presentan dificultades para la confrontación.

c) Informes monodactilares: Se hacen cuando son encontrados fragmentos de huellas dermatopapilares en el o los lugares de los hechos. Se procede a levantar dicha huella y trasladarla al laboratorio para ser amplificada y, entonces, proceder la confronta eliminatoria.

d) Estudios comparativos antropométricos: Se llevan a cabo mediante diversas técnicas de análisis. Por lo general, se estudian videos y fotografías. Es indispensable que tengan nitidez y precisión para poder trabajar con ellos.

e) Información del catálogo de fotografía criminal: El catálogo de fotografía criminal cuenta con fotografías de frente y perfil de individuos que han sido señalados como presuntos responsables de una conducta ilícita. Este catalogo sirve de complemento a los archivos dactiloscópicos y nominales.

Siempre que se trate de esta rama de la Criminalística, se debe tener en cuenta que las impresiones demopapilares encontradas son muy frágiles co el menor tocamiento, pierden el núcleo esto es advierte embarrada o corrida; o es tan tenue que no permite ser revelada, mucho menos levantada y embalada. Aunado a las condiciones climáticas que son factores que coadyuvan a la desaparición o lavado de las impresiones dactilares. De esta forma se obstaculiza de una forma considerable en trabajo del perito al realizar la labor Criminalística.

SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES (AFIS): "Es un sistema computarizado que a través de la imagen de una impresión dactiloscópica o fotográfica permite la identificación rápida y confiable de personas al contar con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación."¹⁰³

¹⁰³ ídem.

Este sistema se basa en la observación de los puntos característicos, de las huellas dactilares, los cuales consisten en la localización y orientación de las crestas, en los puntos de terminación o bifurcación de dichas crestas. Estos puntos característicos singularizan las huellas dactilares de cada individuo y constituyen el medio universal, utilizado por los peritos dactiloscopistas, para identificar a cada persona.

El inicio de este procedimiento consiste en convertir los archivos existentes, sin importar el sistema de clasificación dactilar, ya que este equipo automatizado lee directamente la información de entrada exhibida en tarjetas o fichas. La información almacenada, de cada huella dactilar, se utilizará posteriormente para la confronta de huellas. Se codifica digitalmente por una computadora de alta velocidad para facilitar su procedimiento, lo que hace que el sistema sea eficaz y fácil de operar, para el proceso y cotejo automático de las huellas dactilares, y es útil para identificar tanto huellas latentes, como fichas decadactilares. Así mismo permite la entrada y almacenamiento de la información contenida en las fichas, ya que el sistema, junto con las huellas dactilares, almacena la información completa del delincuente, como: edad, sexo, raza, domicilio, tipo y lugar del delito, fecha, etc. De manera similar, las huellas latentes pueden codificarse, clasificarse y almacenarse.

En síntesis, el sistema automático de identificación de huellas dactilares presenta la posibilidad de obtener resultados precisos a partir de un mínimo de observación, ya que permite el cotejo de una huella latente con una tarjeta de diez huellas dactilares; de una huella latente con otra huella latente; de una tarjeta de diez huellas dactilares con otra igual. Tiene la capacidad de realizar cotejos sin disponer de información sobre el núcleo o el delta de la figura dactilar, sin requerir una

determinada alineación de la huella y permite mejorar la calidad de la imagen.

RETRATO HABLADO: "Esta es la actividad que mas se conoce y que desarrollan los Peritos de esta especialidad de la Institución. Consiste en la creación de Retratos Compuestos (Hablados) a partir de información recuperada de la memoria de víctimas y/o testigos de delitos; los cuales pueden ser elaborados, a través del dibujo anatómico utilizando distintas técnicas artísticas, o generados por computadora, utilizando el acervo de imágenes faciales "Cara del Mexicano ". Es importante señalar, que para la creación del retrato, las fases del procedimiento, se desarrollan de manera interactuante perito-informante"¹⁰⁴.

Es importante mencionar que fue en el año de 1993, que la UNAM y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se unieron y firmaron un amplio convenio de colaboración para estudios jurídicos de biotecnología y antropología, lo que permitió que el estudio sobre "los rostros de mexicanos" avanzara por el camino de la antropología física, especialidad que ayuda al peritaje en el examen médico de cadáveres, y tiene que ver con todo lo que permite la identificación física, la somatología de las personas que abarca desde las mediciones de huesos, estatura, tejido adiposo, tipo de cabello, piel y nariz, hasta lograr completos equipos de identificación.

Este trabajo es un sistema de reconocimiento por descripción facial y es importante decir que es la única institución en el país que cuenta con datos antropométricos reales y con información fundamental para el conocimiento de nuestra población.

¹⁰⁴ ídem.

“Profundizar en las características físicas del mexicano requirió un amplio trabajo de campo, de septiembre de 1993 a diciembre de 1994. En esta etapa, los antropólogos recorrieron todas las regiones del país, aplicaron un cuestionario y fotografiaron, de frente y de perfil, a casi tres mil personas.

Rostros de personas mayas, yaquis y lacandonas, entre muchas otras de comunidades indígenas, se sumaron a los rostros de veracruzanos y oaxaqueños con características de raza negra, y a las múltiples combinaciones de la herencia española, así también se unieron caras europeas en algunas regiones de Puebla, Guanajuato y Michoacán, contrastaron en el archivo fotográfico de los antropólogos con las características indígenas de zonas particulares de Sonora, Campeche y Oaxaca, tan plurales entre sí como su diferencia de estatura, osamenta y color de piel. Y a ellos se sumaron los cabellos rizados, a veces negros, a veces rubios y la forma peculiar de los ojos, una característica con asombroso control antropométrico.

Personas que fueron registradas y se les tomaron dos fotografías, con la misma cámara y desde el mismo ángulo, distancia e iluminación, en un conteo minucioso que se completó con una cédula de información que incluye la fecha del registro, edad, lugar de nacimiento de sus padres y abuelos, así como su ocupación”¹⁰⁵.

Con la información obtenida en el muestreo, las fotografías se digitalizaron en la computadora, a través de un sistema creado para el proyecto por el antropólogo e ingeniero Karl F. Link, complementado con programas de apoyo para base de datos mixtos, captura, retoque y análisis digitales.

¹⁰⁵ Op.cit., pp.58-59.

El estudio de las variables fenotípicas de los rasgos faciales, incluyó los datos métricos, morfológicos y pigmentarios. Hasta ahora los investigadores del proyecto cuentan con 28 medidas métricas y ángulos, que permiten 145 variables para cada sujeto, datos útiles en la reconstrucción facial computarizada, así como en el envejecimiento de las personas.

Los datos morfológicos toman en cuenta la forma de la cara, los tipos de nariz, de cabeza y orejas, la forma y nacimiento del cabello, pilosidad facial, forma y tamaño de ojos, así como rasgos particulares.

Los elementos pigmentados registrados comprendieron piel, ojos y pelo. Con toda la información se elaboró una clasificación de las proporciones generales de la cara y sus segmentos y se estableció el rango de variación de rasgos categorizados por su frecuencia, tomando en cuenta: nariz, ojos, labios, pómulos, mentón, implantación del cabello y tipo de frente. Con estos datos se hicieron "rostros modelo" o de referencia. Todos estos estudios adquieren gran relevancia, porque hasta ahora no se contaba con el de la población mexicana, con los rasgos propios de su mestizaje. Por medio de este procedimiento es posible localizar las características que las víctimas suelen dictar, para la elaboración de un retrato hablado.

Así se obtuvo un catálogo de rostros mexicanos que en una sola imagen de computadora refleja la cara de un sujeto único y constituye al mismo tiempo una muestra de nuestra herencia de mestizaje y una forma de localización de personas.

El proyecto estuvo listo para su aplicación a partir de agosto de 1994, y desde 1996, lo culminó el doctor Eduardo González Mata quien fuera también Director de Servicios Periciales de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, quien acompañado de su equipo

especializado, elaboraron un diskette al que llamaron "cara del mexicano", que sirve de base para la identificación de personas.

ANTROPOLOGÍA FORENSE: "Es una rama de la Antropología Física encargada de la identificación de restos humanos esqueletizados o que aún conservan partes blandas y se solicita la intervención del perito en Antropología cuando es necesario identificar restos de origen humano en avanzado estado de descomposición o momificación; ellos pueden determinar el sexo, la edad aproximada, la talla, la afinidad racial, los probables hábitos que tenía y la supuesta condición económica"¹⁰⁶.

La antropología forense es una rama muy importante, ya que permite la identificación, casos muy difíciles, siendo en muchas ocasiones de las víctimas, que los malhechores para cubrir sus rastros, queman o entierran a sus víctimas, lo que en ocasiones no permite una identificación de la víctima.

ODONTOLOGÍA FORENSE:¹⁰⁷ Es la aplicación de los conocimientos odontológicos con fines de identificación y de utilidad en el Derecho Laboral, Civil y Penal.

El peritaje que se realiza en el Derecho del Trabajo se enfoca a aquellos casos en que se requiere determinar si los signos o síntomas que presenta un trabajador fueron causados directa o indirectamente por la labor que realiza.

En el Derecho Civil, la Odontología Forense ha coadyuvado a la reparación del daño mediante la solicitud de prótesis dentales para víctimas.

¹⁰⁶ <http://www.pgjdf.gob.mx/periciales/Tmpl/titulopp.php>

¹⁰⁷ ídem.

El perito odontológico también puede determinar si algunos hematomas o contusiones fueron causados por mordeduras humanas, ya sea en cadáveres o en individuos.

BALÍSTICA FORENSE: "Es la rama de la Criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen."¹⁰⁸

La Balística la encontraremos en aquellos hechos en que se encuentren armas de fuego o elementos relacionados con ellas, por lo que es frecuente que se solicite su intervención en delitos como el asalto con arma de fuego, homicidios, suicidios, lesiones, portación ilegal de arma, daño en propiedad ajena, amenazas y otros más donde exista evidencia que conduzca a la realización de estudios en el laboratorio de Balística; siendo precisamente este lugar en donde el perito desempeña la mayoría de sus actividades, ya que los dictámenes que se realizan en esta materia necesitan apoyarse en equipos como el microscopio de comparación y la tina de disparos. También requieren de información bibliográfica auxiliar o que se encuentre capturada en el sistema computarizado de información.

QUÍMICA FORENSE: ¹⁰⁹Es la rama de la Ciencia Química que se encarga del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de los hechos o que pudieran relacionarse con la comisión de un ilícito.

La química forense es una de las ramas de la Criminalística debido a su relación con otros estudios periciales como son la Balística,

¹⁰⁸ ídem.

¹⁰⁹ ídem.

Hematología, Genética Forense, Grafoscopía, Incendios y Explosivos. La Química está presente cuando existe la necesidad de conocer la naturaleza intrínseca de cualquier sustancia o elemento, y más aún, cuando sirve para auxiliar en la investigación científica de los delitos.

MEDICINA FORENSE: “Es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales. El Servicio Médico Forense tiene como competencia llevar a cabo las necropsias, emitir certificados médicos para dejar constancia del estado físico de una persona en el momento en que es presentado ante el Agente del Ministerio Público y dictamina en los casos de responsabilidad profesional o institucional.”¹¹⁰

PATOLOGÍA FORENSE: “Aplica los métodos de la anatomía y de la citopatología en la resolución de los problemas judiciales”¹¹¹.

La patología debe estar presente desde la autopsia a la microscopía o desde el examen de un cadáver hasta el análisis de algunas células depositadas por el delincuente.

La citopatología permite hacer el estudio comparativo de pelos púbicos, la identificación de células espermáticas en prendas, la búsqueda de células femeninas, analiza embriones para determinar su edad de gestación, sexo, probables alteraciones, etc.

FONOLOGÍA FORENSE: “Tiene como objetivo la identificación de voces mediante técnicas sofisticadas que permiten registrar y cotejar las características de la voz. Entre éstas se encuentran: La frecuencia, intensidad, tonalidad, entre otros.”¹¹²

¹¹⁰ Manual de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del D.F. p. 57.

¹¹¹ Ídem p. 57.

¹¹² Ídem. p. 61.

El perito en fonología participa especialmente en el derecho Penal sobre todo, en delitos de raptó, secuestro, amenazas, soborno y chantaje.

PSICOLOGÍA FORENSE: “Esta disciplina trata de conocer los motivos que inducen a un sujeto a delinquir; los significados de la conducta delictiva para el individuo que la comete; la falta de temor ante el castigo y la negativa de renunciar a las conductas criminales.”¹¹³

Siendo esta especialidad de suma importancia para el juzgador al momento de imponer una pena, ya que necesita saber las circunstancias especiales que llevaron a delinquir al sujeto activo del delito.

POLIGRAFÍA: “El polígrafo o detector de mentiras es un instrumento que registra los cambios neurofisiológicos del individuo ante una mentira. Por eso, es una técnica que auxilia en la investigación judicial.”¹¹⁴

Los cambios neurofisiológicos que se registran en el polígrafo son la frecuencia y el ritmo respiratorio, la sudoración de la piel, la frecuencia y el ritmo cardiaco.

CRIMINOLOGÍA: “Busca explicar la razón que condujo al individuo a delinquir, los factores que influyeron en su entorno y las repercusiones de su conducta en la sociedad, de ahí que el perito criminólogo interviene cuando se necesita un estudio victimológico y criminológico de los hechos.”¹¹⁵

¹¹³ Idem. p. 63.

¹¹⁴ <http://www.pgjdf.gob.mx/periciales/Tmpl/titulopp.php>, distribuida por la P.G.J. del D.F.

¹¹⁵ Op. cit., p.71.

La criminología al igual que la psicología forense son de suma importancia para el juzgador al momento de dictar una sentencia ya que le permiten conocer las circunstancias que llevaron al delincuente a cometer una conducta ilícita y de su víctima cuales son las repercusiones o daños psicológicos que adquirió en el ilícito cometido en su persona.

MEDICINA Y VETERINARIA FORENSE: "Las principales intervenciones del perito en la especialidad son en el orden mercantil y civil para establecer el valor de los animales, la cuantía del daño y el pago de la reparación; y en el orden del Derecho Penal son más variadas, se auxilia en el diagnóstico de enfermedades, su valor, el tratamiento y el costo de las lesiones causadas a los animales y a humanos, el maltrato a animales, entre otros."¹¹⁶

Es común encontrar ha esta especialidad, en daño a la propiedad ajena, cuando se realiza a animales.

INCENDIOS Y EXPLOSIVOS: "Se realizan investigaciones de campo de estos siniestros para conocer las causas que los originaron y dictamina los artefactos que pueden ser utilizados con fines criminales."¹¹⁷

Esta rama tiene un relación cercana con la balística por lo que es muy común encontrarla en delitos de arma de fuego.

TRÁNSITO TERRESTRE: "Se ocupa de la investigación técnico-científica de los hechos de tránsito, se fundamenta en los conocimientos físico-matemáticos para dictaminar la dirección que llevaban los vehículos, la forma del choque, el lugar, la velocidad a que eran

¹¹⁶ ídem. p. 75.

¹¹⁷ ídem p. 77.

conducidos, la causa del probable siniestro y cuál de los conductores hizo caso omiso de las señalizaciones.”¹¹⁸

El aumento del flujo vehicular han hechos que desgraciadamente esta especialidad sea una constante, ya que en los últimos años nos encontramos que existen:

- Colisión de vehículos contra un objeto fijo.
- Colisión de dos o más vehículos.
- Colisión de un vehículo contra un peatón.
- Volcadura.
- Caída de una persona desde un vehículo en movimiento.
- Colisión de un vehículo contra un semoviente.

Sin embargo desgraciadamente la imprudencia tanto de automovilistas como de peatones, seguirá, y no reducirá la necesidad de esta especialidad.

VALUACIÓN: Es la disciplina que se ocupa de establecer el valor real de los objetos para auxiliar a la justicia. Su aplicación se orienta de manera exclusiva a bienes muebles como pueden ser: joyas, pieles, abrigos, artículos eléctricos, maquinarias, vehículos automotores y todo lo que sea susceptible de adquirir un valor comercial.

Posee una gran demanda en el campo del Derecho Mercantil, Civil y desde luego Penal. Su aplicación se orienta de manera exclusiva a bienes muebles como pueden ser: Joyas, pieles, abrigos, artículos eléctricos, maquinarias, vehículos automotores y todo lo que sea susceptible de adquirir un valor comercial.

¹¹⁸ Ídem p. 81.

MECÁNICA: "Dentro del campo del Derecho Penal, los peritos en mecánica son llamados para intervenir en dos casos: en el ámbito industrial para determinar el cumplimiento de la reglamentación que sobre seguridad industrial ha señalado la Secretaría de Trabajo y para la identificación de automóviles, pues los vehículos robados que han sido recuperados deben ser identificados a través de las calcas correspondientes del número de motor y de serie."¹¹⁹

La mecánica es una disciplina que podemos encontrar en diversos delitos como son: homicidios culposos, daño a la propiedad, entre otros ya que nos permite conocer las condiciones del vehículo automotriz antes y después de los hechos delictivos.

GRAFOSCOPIA: "Es la disciplina que se ocupa del examen de los grafismos con el fin de establecer la autenticidad de firmas o manuscritos. Determina la técnica de la falsificación e identifica al autor de la misma."¹²⁰

DOCUMENTOSCOPIA: "Es la disciplina que se ocupa del examen de documentos para dictaminar su autenticidad o las posibles alteraciones de que haya sido objeto."¹²¹

La documentoscopia y grafoscopia son disciplinas de la Criminalística que siempre encontraremos en algunos delitos de fraudes, administración fraudulenta, entre otros debido a su naturaleza, así como en algunos juicios de naturaleza civil.

¹¹⁹ Ídem. p. 89.

¹²⁰ Ídem p. 94.

¹²¹ Ídem p. 103.

ESPECIALIDADES DIVERSAS: "Puedan definirse como aquellas áreas del conocimiento técnico-científico, cuya intervención es ocasional y necesaria cuando son requeridas por el Agente del Ministerio Público".¹²²

La Subdirección de Especialidades Concentradas, está compuesta por cuatro Departamentos que son¹²³:

- Departamento de Contabilidad.
- Departamento de Documentos Cuestionados.
- Departamento de Especialidades Diversas I.
- Departamento de Especialidades Diversas II.

Los cuatro departamentos en que esta dividida la Subdirección de especialidades es con la finalidad, de lograr una mejor organización debido a la extensión que tienen las especialidades diversas de los Servicios Periciales del Distrito Federal.

Por lo que los cuatro departamentos están integrados por doce especialidades:

- Arquitectura e Ingeniería Civil.
- Cerrajería.
- Contabilidad.
- Discapacidad Auditiva.
- Electricidad.
- Electrónica.
- Grafoscopia y Documentoscopia.
- Incendios y Explosiones.

¹²² ídem p. 115.

¹²³ <http://www.pgjdf.gob.mx/periciales/Tmpl/titulopp.php>, distribuida por la P.G.J. del D.F.

- Informática.
- Instalaciones Hidrosanitarias y de Gas.
- Topografía.
- Traducción e Interpretación del Idioma Inglés.

Las especialidades diversas tienen como finalidad ayudar al Juzgador o al Ministerio Público en la investigación de los delitos, pero debido a su naturaleza que es más técnico que científico las englobaron en una sola para un mejor manejo de estas.

Las especialidades diversas de los Servicios Periciales para el Distrito Federal, tienen mucha utilidad en la investigación de hechos presuntamente delictivos pese a los simples que puedan parecerlos, por ejemplo cerrajería, oficio que es de mucha importancia en el delito de despojo.

Pues bien hasta este momento hemos recorrido que es la prueba pericial y los Servicios Periciales su integración y la importancia que tiene los peritos, por lo que se espera que el lector en este momento ya cuente, con un concepto de lo que es la Criminalística y los Servicios Periciales, para poder establecer cual es su importancia en el procedimiento penal.

Se ha dado una visión general respecto a lo que es la Criminalística y los Servicios Periciales, con la única finalidad de que el lector, en el capítulo siguiente pueda comprender la importancia que guarda en el procedimiento penal, y sea capaz de dar una opinión propia respecto a la utilidad de la misma.

CAPITULO QUINTO
LA IMPORTANCIA DE LA CRIMINALÍSTICA
Y SERVICIOS PERICIALES EN EL
PROCESO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

5.1. La Criminalística y Servicios Periciales en la Averiguación Previa.

Para poder entender este tema es importante destacar que la función investigadora corresponde exclusivamente al Ministerio Público, tal y como se desprende del artículo 21 constitucional, pero es importante conceptuar que es la averiguación previa.

De tal forma podemos conceptuar a la averiguación previa desde tres puntos de vista: el primero como una atribución del Ministerio Público; el segundo como una fase del procedimiento penal y el último como un expediente. Conforme al primer enfoque, la averiguación previa es la facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Ministerio Público para investigar los delitos; en tanto que en la fase del procedimiento penal puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar o no, el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal; finalmente considerada como expediente, la averiguación previa es el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador.

El doctrinario Leopoldo de la Cruz Agüero, escribe: "la Averiguación previa viene a ser la piedra angular de ese edificios que tan bien construido se denomina Procedimiento Penal, puesto que con

base en la aludida indagatoria (A.P.), al ejercitar la acción penal corresponde, al Ministerio Público debe plasmar y concretar las bases sobre las cuales se fincará la jurisdicción del Juez”¹²⁴, manifestación certera; toda vez que es el Ministerio Público es quien realiza la investigación, que será útil para la comprobación del cuerpo del delito y en su caso la probable responsabilidad.

El doctrinario Jorge Alberto Silva Silva, manifiesta los diversos objetos de la Averiguación Previa: “asistencia de damnificados, aplicación de medidas cautelares, realizar la investigación, desahogo de medios probatorios, ordenar inhumaciones, documentar actuaciones”¹²⁵, siendo de todos estos conceptos, el más importante el que se refiere a la realización de investigaciones ya que interactúa directamente con la función investigadora.

De tal forma el artículo 21 constitucional establece la función del Ministerio Público, que no es otra que investigar y perseguir delitos, esta atribución se refiere a dos momentos procedimentales: el preprocesal y el procesal; ubicando a la averiguación previa en la primera de las mencionadas, que es el que abarca y se encuentra constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal con base en el conocimiento de la verdad histórica; tal y como lo menciona el artículo 21 Constitucional que otorga por una parte una atribución al Ministerio Público, la función investigadora auxiliado por la Policía Judicial y los Servicios Periciales; por otra, una garantía para los individuos, pues sólo el Ministerio Público puede investigar delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente

¹²⁴ De la Cruz Agüero, Leopoldo Termino Constitucional y la Probable Responsabilidad, Editorial Porrúa, TERCERA Edición, AÑO 2002, p. 147.

¹²⁵ Silva, Silva Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, Oxford, Segunda Edición, 1999, p. 253.

delictivo, a través de una denuncia o querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la acción penal y no necesariamente ejercitar la acción penal.

Debe el Ministerio Público iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente puede presumirse delictivo, pues de no ser así, sustentaría la averiguación previa en una base endeble o frágil, que pondría tener graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente tuteladas.

De lo expuesto, puede afirmarse que la función investigadora del Ministerio Público tiene su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe atender a lo preceptuado en el artículo 16 del mismo ordenamiento y tiene como finalidad decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal; como se expreso, con base en la verdad histórica y fundamentos jurídicos.

Por último solo resta decir que el titular de la averiguación previa es el Ministerio Público; lo anterior tiene su base en lo establecido en el artículo 21 Constitucional que contiene la atribución del Ministerio Público de investigar los delitos, evidentemente si el Ministerio Público tiene la atribución de orden constitucional de averiguar los delitos y esta atribución la lleva a cabo mediante la averiguación previa, la tutela de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público.

Para entender el siguiente punto que constituye un factor de suma importancia como lo es el tiempo, dado que Ministerio Público tiene un plazo para sus actuaciones y este se instituye Constitucionalmente específicamente en el artículo 16 párrafo séptimo el cual a la letra dice:

“artículo 16 Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio publico por mas de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá

ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anterior dispuesto será sancionado por la ley penal....”

Término que en muchas ocasiones resulta insuficiente, ya que limita al Ministerio Público Investigador, así como a sus auxiliares al realizar las diligencias de investigación por lo que en ocasiones no se realizan o no existe precisión o veracidad en las mismas; que en el caso que nos ocupa, en ocasiones por razones de tiempo se limita la investigación del perito, lo que resulta en dictámenes breves y en ocasiones apartados de la realidad, o con errores en su estructura.

Una vez aterrizados los conceptos generales de la averiguación previa es importante hablar de la relación interactuante que existe entre la Criminalística y los Servicios Periciales dichos puntos son de suma importancia en esta etapa ya que son parte fundamental para demostrar o no, si un hecho es constitutivo de algún delito y poder determinar para el caso de existir, al o los responsables del hecho.

El romance que se suscita en la averiguación previa con los Servicios Periciales y la Criminalística es cierto; ya que cuando las circunstancias de las personas o cosas no pudiese apreciarse sino por un experto en la ciencia arte u oficio como lo son los peritos, previa solicitud que haga el Ministerio Público de ellos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la función investigadora del Ministerio Público designara al o los peritos necesarios de tal forma que se pueda acercarse a la verdad histórica de los hechos.

Es así como en la etapa preprocesal, los Servicios Periciales y la Criminalística tienen un lugar de suma importancia al auxiliar a la institución del Ministerio Público a demostrar el cuerpo del delito y la declaración del ejercicio o no ejercicio de la acción penal.

Siendo importante mencionar que cuando se encuentran personas o cosas relacionadas con un delito las mismas no pueden apreciarse debidamente sin la intervención de algún perito por lo cual Ministerio Público se apoya de ellos debiendo agregar que los dictámenes correspondientes para el caso de que no quedarán huellas o vestigios del ilícito se hará constar oyendo a juicio del perito sobre si la desaparición de los vestigios o huellas acerca de que si dicha desaparición de vestigios fue intencional o causal así como los medios que se suponga fueron usados para ello.

La Criminalística como se observo en el capítulo primero de este trabajo ha sido fundamental, para resolver infinidad de crímenes, cometidos según el contexto histórico, de allí su importancia, en la Averiguación Previa, ya que sí desde el inicio del procedimiento, es decir en la investigación de los delitos no se tiene una base real u objetiva, lo siguiente en el procedimiento se encontrará lleno de errores, que no le permitirán al juzgador emitir una sentencia apegada a la justicia; por lo que se hace inminente que estas bases se encuentren auxiliadas por la Criminalística y los Servicios Periciales del Distrito Federal.

Es por lo anterior que la Criminalística y los Servicios Periciales para el Distrito Federal, son fundamentales, en la investigación de los delitos, ya que muchas de sus ramas, permiten al Ministerio Público o al Juzgador llegar a la verdad histórica que se busca, por cualquiera de

sus especialidades, como son la ballística, en los homicidios, suicidios, o antropología, para identificar a la víctima o al victimario.

Siendo así que tiene un lugar preponderante los Servicios Periciales y la Criminalística en la Averiguación Previa dado que son precisamente un medio de prueba reconocido por la Ley, como lo marca al artículo 135 en su fracción III del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal, aunado en que en el párrafo segundo del mencionado artículo se habla que se podrán ofrecer como pruebas todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, mismos que necesariamente tendrán que ser analizados por peritos de las diversas ciencias, de tal suerte se demuestra así la importancia de los Servicios Periciales y la Criminalística, para el titular de la averiguación previa.

Es importante que a la Criminalística y a los Servicios Periciales, no solo se le vea como un medio de prueba contemplado en la legislación adjetiva, sino también como auxiliares del Ministerio Público y de los Tribunales, ya que es por medio de los dictámenes, que estos fácilmente se allegan de la verdad acontecida en las circunstancias probablemente delictivas a efecto de emitir una resolución, apegada a la legalidad y por tanto al derecho.

Con lo anterior se desea establecer que la importancia de la Criminalística y de los Servicios Periciales, como se ha ido destacando a lo largo de este trabajo es debido a que son los ojos de los órganos encargados de procurar e impartir justicia, mismos que deberán hacerlo de forma pronta, gratuita y expedita, lo que deberán lograr con auxilio de los Servicios Periciales del Distrito Federal y de la Criminalística.

5.2. La importancia de la Criminalística y Servicios Periciales en el Proceso Penal del Distrito Federal.

5.2.1. Función judicial.

Para entender con claridad en que consiste el proceso penal desde el ofrecimiento, admisión y desahogo de la prueba pericial, es importante conocer en que consiste la función judicial otorgada a los jueces penales.

El Estado por medio de su representante, tiene la obligación de proveer de todo lo necesario para que se lleve a cabo la función judicial, y así asegurar el bien común; pero ¿que es la función judicial?, es el puente de lo abstracto a lo concreto, es decir es el camino que existe de la ley penal a la aplicación de la misma, por obvias razones es una actividad desarrollada por personas, específicamente determinadas, que en representación del Estado y en ejercicio de la competencia que se les asigna, aplican la ley; siendo distinta su capacidad a la que llevan otros sujetos procesales, como el Ministerio Público, policía, inculpados, entre otros, lo anterior en virtud de que aunque sus actos, *in genere*, pudieran considerarse judiciales, en *stricto sensu*, no lo son, en razón de su competencia.

Después de entendido lo anterior es importante decir que el Juez es un representante del Estado, al cual se le otorgan poderes excepcionales para los que se someten a él, siempre y cuando exista la competencia y demás requisitos previstos en la ley. Es por lo anterior que se considera Subórgano Jurisdiccional, a efecto de que exista mayor claridad en el lector se transcribe la opinión del jurista Guillermo Colín Sánchez, quien manifiesta: "Subórgano jurisdiccional, la persona investida legalmente, para que a nombre del Estado declare el

derecho en cada caso concreto; es decir, por medio de la jurisdicción se manifiesta la actividad judicial¹²⁶, lo que permite robustecer, lo anterior.

Es importante decir que mientras la jurisdicción solo se refiere a la honorable tarea de declarar el derecho, el concepto de *imperio*, no solo refiere la tarea antes mencionada, sino también al poder necesario para aplicarlo, es decir al poder o potestad de llevar a cabo la ejecución de las resoluciones judiciales.

La anterior manifestación se hizo a efecto de que el lector comprenda que es la función judicial, el juez y la importancia que tienen sus resoluciones en todo el proceso penal, y de esta manera entrar de lleno a la forma en que se desarrolla la prueba pericial, a lo largo del procedimiento penal.

En el proceso penal desde sus inicios hasta su fin se busca comprobar la verdad real respecto de determinado hecho, que pudiera considerarse delito, así como el posible autor o partícipe, pero es necesario que se lleven a cabo ciertos lineamientos que permitan llegar a la verdad de la que tanto se habla y la mejor forma de hacerlo es siguiendo los pasos plasmados por el legislador, los cuales son el ofrecimiento, admisión y desahogo de la prueba pericial y con esto llegar a la decisión última y determinante del juez es decir a dictar una sentencia, una vez que ya han sido valoradas todas las pruebas que obran en el sumario.

¹²⁶ Guillermo Colín Sánchez, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, p. 345.

5.2.2. Ofrecimiento.

El ofrecimiento probatorio es un acto procesal mediante el cual las partes proponen al juzgador los medios necesarios para tratar de demostrar sus pretensiones, convencer al juzgador que son merecedoras cada una por su lado de la tutela jurídica y finalmente de evacuar cumplidamente la carga de la prueba.

Dicho de otra forma, para que las partes en el proceso penal puedan demostrar sus pretensiones deben hacerlo mediante pruebas que sustenten sus dichos, en los términos que marca la ley, dependiendo lo anterior del tipo de proceso en el que nos encontremos ya sea sumario u ordinario, pero siempre sin importar el proceso, el punto de partida será el día en que surta sus efectos legales la notificación del auto de formal procesamiento.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 307, marca los lineamientos a seguir en el procedimiento sumario por lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 307. Abierto el procedimiento sumario, las partes dispondrán de tres días comunes, contados desde el siguiente a la notificación del auto de formal prisión o el de sujeción a proceso para proponer pruebas,....”

De la misma forma el párrafo primero del artículo 314 del Código antes referido manifiesta el plazo otorgado para que las partes propongan, al juez las pruebas con las que desean demostrar o sustentar sus pretensiones, por lo que se hace vital transcribir dicho párrafo:

“Artículo 314. En el auto de formal prisión se ordenará poner el proceso a la vista de las partes para que propongan, dentro de quince días contados desde el siguiente a la notificación de dichos auto, las pruebas que estimen pertinentes...”

Si bien es cierto que la pericial debe cumplir los requisitos de legalidad, también es cierto deben cumplir desde el ofrecimiento con los requisitos que hagan factible su desahogo, pues, si alguno de estos aspectos no se cubren, el juzgador no podrá proceder a su admisión.

Por ejemplo el oferente debe señalar sobre qué deberá recaer la pericial, asimismo se deberán de precisar cada uno de los puntos sobre los que deberá versar y por último señalar el fin que se persigue con la misma, ya que en caso de faltar alguno de estos elementos el juzgador la desecharía.

Cuando las partes hagan valer su derecho de nombrar perito, solo podrán nombrar hasta dos y los mismos deberán tener título oficial en la ciencia o arte sobre el cual deberán de determinar, en caso contrario el juez podrá nombrar a personas prácticas, lo anterior señalado en los artículos 164 y 171 del Código Adjetivo de la materia.

El ofrecimiento es de suma importancia, para las partes ya que una vez fenecido el término para ofrecer pruebas, ya no tienen posibilidades de allegar al juez de elementos, para vigorizar sus pretensiones, ya que difícilmente una prueba pericial se encuentra en el lugar de prueba superveniente.

5.2.3. Admisión.

La admisión probatoria es uno de los actos trascendentales del proceso ya que es la llave que permite el acceso de los medios probatorios, a efecto de que las partes puedan demostrar sus pretensiones, y de esta forma se pueda otorgar la tutela de jurisdicción en el fallo definitivo a quien con pruebas logre persuadir al juzgador que le asiste la razón.

Siendo la admisión un acto procesal por medio del cual el Ministerio Público o el Juez, según se trate de averiguación previa o proceso penal, da entrada a los medios probatorios es decir se acuerde favorablemente la recepción de pruebas.

La admisión tiene reglas y requisitos procesales que son ineludible ya que de no ser así el Juez no acordará favorable la petición, los cuales a continuación se refieren.

En primer lugar, la prueba debe estar ofrecida conforme a derecho, o sea de acuerdo al orden jurídico, lo que implica que su desahogo no vulnere disposiciones expresas en la ley, o bien que no atente contra los principios establecidos en la Constitución.

En segundo término, la admisión no procederá en ofrecimientos efectuados de manera espontánea; no se admitirán aquellas pruebas que no se propusieron dentro de los plazos establecidos en la ley procesal.

Así, una prueba ofrecida fuera del lapso legal, no podrá ser admitida por el juez por que con ello no sólo violaría estas disposiciones de orden público ya que se incumpliría con el principio de legalidad indicante de que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley

les permite, sino también por que el proceso tiene un orden lógico donde la carga de la prueba guarda su debido lugar y dicho orden se debe respetar en los plazos términos tanto por las partes como por los órganos jurisdiccionales ya que en caso de lo anterior se distorsionaría el proceso y consecuentemente se podría ver una paridad hacia alguna de las partes, provocando la pérdida de confianza en el proceso, que las partes se subleven contra éste y opten por la justicia de propia mano.

Por lo que respecta a la pericia, su admisión esta sujeta a que los individuos, hechos u objetos que se le relacionen como su objeto, realmente requieran examen de peritos, o sea de personas con conocimientos especiales, pues, de otra forma no cabría admitir este medio pues resultaría in idónea por carecer de la finalidad establecida y que le es propia, siendo base de lo anterior el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Si bien es cierto que la ley establece que las partes podrán ofrecer hasta dos peritos, cierto es también que el juez no podrá admitir más de dos peritos en los casos en que las partes se excedan, de la mismas forma el juez no admitirá peritos que no presenten su titulo oficial en la ciencia o arte a que se refiera el punto sobre el cual deban dictaminar, no pudiendo admitirse peritos legos, sin embargo la ley también señala que en caso contrario a lo anterior; es decir cuando no existan peritos con titulo oficial el juez podrá nombrar a personas practicas, todo lo anterior establecido en el artículo 172 de la Ley Adjetiva antes mencionada.

Así también cuando la parte que promueve lo haga a través de defensor de oficio, por alguna circunstancia no le sea posible contar con perito, o no tenga los medios económicos para cubrir los gastos que esto implique, el juez previa la comprobación de dicha circunstancia, de oficio o a petición de parte nombrará a un perito oficial de alguna

institución pública, a fin de no dejar en estado de indefensión al inculpado, la ley procesal en su artículo 162 segundo párrafo prevé que se debe hacer cuando el inculpado no tenga posibilidades de contratar a un perito y de esta forma no dejar en estado de indefensión al inculpado.

Asimismo en el artículo 181 de la misma ley nos habla de cómo debe de ser la designación de peritos hecha por el juez o por el Ministerio Público, las cuales deben recaer en personas que se desempeñen en este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien si no hubiere peritos oficiales se nombrara de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno, en caso de no existir ninguno de los supuestos antes mencionados y si el juez o el Ministerio Público lo consideran necesario se podrán nombrar otros y en este caso los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

Por último correlativo al acto de la admisión se encuentra el de rechazo o la no admisión de los medios probatorios, que se emite como consecuencia de que no esté efectuado el ofrecimiento conforme a los requisitos de legalidad antes analizados.

5.2.4. Desahogo.

El desahogo es el acto procesal que inicia cuando los peritos son obligados a emitir su dictamen cumpliendo con los requisitos que establecidos en los códigos procesales, bajo pena de nulidad precisamente por violación de ley adjetiva; es decir los peritos carecen de la facultad propia para dictaminar *ad libitum* o su capricho, mas aún en el proceso penal donde la justicia relativa es de interés general.

Una regla de importancia a la que están sujetos los peritos versa que los mismos deben agotar todas la posibilidades que su ciencia relativa les indique, ya que de no hacerlo se anula su valor probatorio por carecer de credibilidad y por faltar al cumplimiento de una ley procesal penal que así lo prevé.

Como ya se explico anteriormente el desahogo de la pericia se produce desde la Averiguación Previa, y se continua en el proceso penal con el juez el cual puede allegarse de todos los medios que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y buscar la verdad histórica, aunque no sean de los que define y detalle la ley, siempre y cuando estás no estén reprobados por la ley o vallan contra la moral y las buenas costumbres, los cuales se podrán desahogar en esta etapa.

Es un derecho y obligación inalienable del perito la forma de realizar la peritación y el dictamen, por lo que se realiza bajo su más estricta responsabilidad, y realizando toda operación y experimento que su ciencia o arte les sugiera expresando hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen, siendo lo anterior pieza fundamental en caso de que se diera una junta de peritos o en el interrogatorio ya que si se demostrara que el mismo no realizó todas las operaciones necesarias su dictamen perdería su valor probatorio.

La obligación antes mencionada se equipara a la fundamentación y motivación que debe contener toda resolución judicial de fondo, por lo que el juez al momento de valorar el dictamen para emitir su sentencia, debe comprobar que se cumplan con los requisitos ya mencionados, ya que de faltar alguno el juez debe desecharlo sin más o no otorgarle ningún valor probatorio.

En ningún caso el Juez podrán dirigir a los peritos en sus trabajos de peritación, sin embargo dichos funcionarios tienen la obligación de proporcionar a los peritos los datos que fueren necesarios para emitir sus opiniones, ya sea por medio de la autorización para ver el expediente, con acceso a dependencia para que investiguen o visiten lugares o cuando los funcionarios de referencia lo consideren pertinente.

La primera obligación que los peritos contraen con el juez es la de presentarse a aceptar el cargo; ya que una vez que el juez le hizo saber su nombramiento, el perito debe comparecer ante al juzgado a aceptar el cargo y una vez hecho lo anterior le serán suministrados todos los datos que fueren necesarios para emitir su opinión.

Por lo que una vez practicadas todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresar todos lo hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen, se deberá emitir el mismo por escrito y deberá ser ratificado en una diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el juez lo estimen necesario.

El término que tiene el perito para rendir su dictamen, será fijado por el juzgador, sin embargo este debe ser corto, y para el caso de transcurrir el termino para emitir el dictamen no lo hicieran, serán apremiados por el juez del mismo modo que un testigo, pero si a pesar

del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Si bien es cierto que los peritos podrán ser apremiados por el juez del mismo modo que un testigo también es cierto que la prueba testimonial y de peritos son diversas, por lo que si bien es cierto en ambas se permiten preguntas las preguntas jamás podrán ser iguales como a continuación se referirá.

Los peritos son una herramienta de la cual el juzgador se allega ya sea por sus conocimientos técnicos, científicos, artesanales y/o artísticos ya que es imposible exigir a un hombre una preparación especial y profesional, en todas y cada una de las ramas antes mencionadas, por lo tanto pese a las confusiones que algunos tratadistas hacen es imposible involucrar a un perito con un testigo, ya que como anteriormente se menciona los peritos no comparecen a juicio a declarar hechos pasados sino por el contrario hechos que conocieron por medio de sus sentidos a través de un análisis de los hecho sobre los que obran de dictaminar, aunado a lo anterior en la mayoría de los casos a los peritos, no les constan los hechos sobre los que dictaminan.

Por lo anterior es que el desahogo de la prueba pericial tiene su propio sistema que en nada se parece al interrogatorio aplicado a un testigo ya que si bien es cierto que el juez puede formular algunas preguntas con el objeto de entender mejor el dictamen y aclarar sus dudas, eso no implica que las partes sometan a dichos peritos a interrogatorios como si se tratara de testigos, lo anterior en virtud de que no es idónea la prueba "testimonial de los peritos", ya si bien es cierto que se permite preguntar a las partes, también es cierto que las mismas deberán versar sobre la materia de la pericia y se formularan sin inducir al perito.

Pese a lo anterior la pericial al ser una actividad del hombre, algunas características la acercan a la testimonial o a la confesional en mayor o menor grado, pero guardando siempre su propia identidad e Individualidad, diferencias que a continuación se enumeran:

En primer lugar, ambas actividades tienen la misma naturaleza jurídica; es decir el testimonio y la pericial para la ley adjetiva, son un medio de prueba, sin embargo como ya se refirió en líneas pasadas para algunos autores, las periciales son auxiliares de los órganos encargados de procurar y administrar justicia, más que medios de prueba. En segundo término la testimonial pertenece al grupo de las pruebas representativas mediante relatos, y en cambio la pericia al grupo de esos elementos que producen convicción por deducción, pero no como medio de prueba, sino como parte de elaboración en la génesis lógica de la sentencia. En tercer lugar el testigo se ajusta a narrar sus experiencias sensoriales extrajudiciales relacionadas con los hechos objeto de la prueba en el momento de comparecer ante el juez; en cambio, el perito dictamina sobre hechos que puede no conocer en el momento de recibir el encargo del juzgador, y si los conoce debe estudiarlos de nuevo para deducir sus conclusiones, a diferencia del testimonio que tiene por objeto hacer revivir, por decirlo así, el pasado, etcétera.

A mayor abundamiento se dirá que el artículo 174 del Código Adjetivo para el Distrito Federal, maneja que el juez y las partes podrán practicar a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas, lo que permite un mejor entendimiento con la materia del perito, pero es importante decir que estas preguntas a los peritos deben ser pertinentes sobre la materia de la pericia, entendiéndose como pertinentes aquellas que califique como tal la autoridad que conozca del asunto, pudiendo objetarlas las partes, además se formularan si sugestión alguna.

5.2.5. Junta de peritos.

En el caso de existir discrepancia entre las opiniones de los peritos, el juez citara a los peritos a efecto de que comparezcan para la celebración de la junta de peritos que se establece en el artículo 170 del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal, por lo que se hace necesario transcribir dicho artículo:

“Artículo 170. Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el juez los citará a una junta en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión.”

Ahora bien si las discrepancia de los peritos continuara el juez nombrará un tercero en discordia, a efecto de que emita su opinión sobre los hechos materia del sumario, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 178 de la ley adjetiva de la materia, por lo que a continuación se transcribe el mencionado artículo:

“Artículo 178. Cuando las opiniones de los peritos discreparen, el juez nombrará un tercero en discordia”.

Dicho perito tercero en discordia se sujetará a los lineamientos de un perito particular es decir el primer caso a seguir será la aceptación y protestaste del cargo.

Esta institución del derecho procesal nos permite establecer que en los peritajes no existan dudas o reminiscencias, que evitan al juez al dictar sentencia algún tipo de duda en la valoración.

5.3. La Criminalística y Servicios Periciales en el juicio penal.

5.3.1. La valoración de la prueba pericial.

En el proceso penal el Juez, como órgano del Estado, tiene el deber de conocer la ley, para garantizar la correcta aplicación, a los casos concretos. Toda vez que el juzgador no puede únicamente encerrarse al conocimiento de la aplicación de la norma sino que debe ir mas allá, en ese sentido debe apreciar el estado que guardan los hechos a los cuales esas normas han de aplicarse, afecto de aplicar la norma a un caso concreto. Dicho lo anterior al emitir una resolución de carácter definitivo que fue sometida a su consideración no únicamente considera la parte jurídica a efecto de la aplicación de la ley, sino que tiene la certeza de los hechos, además deberá tomar en cuenta el delito, el indiciado y de la víctima.

La importancia que asumen las pruebas y su valoración por el juez nos llevan a concluir en el sentido de que la actividad primordial determinante del proceso, consiste no tanto en encontrar la norma de derecho que resulte aplicable, cuanto el verificar y justipreciar los hechos aducidos.

Por lo que una vez concluida la etapa probatoria, al haberse aportado y desahogado todos los medios de prueba que legalmente se ofrecieron y fueron admitidos dentro proceso, el juez se enfrenta a todo este material demostrativo para apreciarlo y sacar de él, las consecuencias legales del caso; puede hacerlo estudiando prueba por prueba para concatenadamente y con base a cada hecho o, bien, como llega a suceder, apreciándolas entre sí globalmente, pruebas y hechos alegados por cada parte, para sacar los puntos de coincidencia o contradicción que tuvieran para formarse una convicción lo más apegada a la realidad.

Lo anterior se conoce como valoración del apueba, que no es otra cosa sino una actividad intelectual que corresponde efectuar en exclusiva al juez penal al juzgar; en ella, con base en sus conocimientos de derecho, y los aportados y obtenidos por las diversas ciencias, artes y oficio criminalísticos, según el caso concreto del que se trate, aunado al apoyo de las máximas de su propia experiencia, debiendo razonar sobre las declaraciones, los hechos, las personas, las cosas, los documentos, las huellas, y además sobre todo aquello que como prueba se hubiera llevado al proceso, para tratar de reconstruir y representarse mentalmente la realidad de lo sucedido y así obtener la convicción que le permita sentenciar con justicia.

De esta manera, pues, la valoración de la prueba no es otra cosa que la operación mental que realiza el juzgador a lo que se denomina juicio, que tiene como objeto que el juzgador se forme una convicción sobre la eficacia que tengan los medios de prueba que se hubieran llevado al proceso, a efecto de determinarlo en una resolución. La valoración tiende a verificar la concordancia entre el resultado del probar y la hipótesis o hechos sometidos a demostración, en la instancia. La actividad del órgano jurisdiccional, es autorizada por la ley, otorga a lo probado las consecuencias y efectos que su entender y conciencia le dicten en relación con los hechos, condicionados por la prueba, para su aceptación en el fallo definitivo.

La facultad de apreciación de que dispone el juez lo hace valer en el momento de dictar sentencia; tomando como referencia lo que permite al tribunal acercarse lo más posible a cumplir su cometido, que no es otro que el de resolver la cuestión de derecho penal sometida a su decisión con la mayor veracidad posible.

Siendo la valoración de la prueba, una de las funciones principales en que actúa el juzgador dentro de su tarea de administrar justicia.

5.3.2. Sistemas para la valoración de la prueba.

En la doctrina procesal se hablan de cuatro posiciones para la valoración de la prueba:

a) Siendo el primero el libre, donde se valúa el sentido común del hombre, no sujeto exclusivamente al razonamiento lógico sino también al emotivo, el que asigna o no eficacia a los datos incorporados. Sin embargo este sistema de valoración no se hace mayor abundamiento ya que este está diseñado en una forma práctica para el jurado popular, además no se establece ninguna regla a un en contra de la obligación constitucional de fundar y motivar, siendo absoluta la libertad de valoración.

Este sistema de valoración es importante pero desgraciadamente no se vislumbra objetivamente los hechos delictivos acontecidos, por lo que puede llevar al juzgador a errores, que el derecho penal por su naturaleza no se deben dar.

b) La Tarifa legal o Sistema de la prueba tazada, es el sistema que pretende proteger de la arbitrariedad y se funda en la desconfianza ante el juez: es la ley la que indica el valor que debe darse a cada aporte probatorio, con lo anterior se pretende señalar que el legislador le fija al juez las reglas precisas y concretas para apreciar la prueba, traduciéndose lo anterior en una tasa o merma del pensar del criterio judicial convirtiendo al juzgador en un autómatas de la ley penal, coartando la libertad de juzgar con lo que se pretende dar al pueblo el convencimiento de que las sentencias se someten a la ley.

El autor Ángel Martínez, manifiesta sobre este sistema legal: "protege la arbitrariedad y se funda en la desconfianza hacia el juez: es

la ley la que indica el valor que debe darse a cada aporte probatorio. Es la prueba tasada.”¹²⁷

Este sistema es excelente, sin embargo el legislador al momento de emitir una ley, solo retrata una conducta, y bien esta podría ser igual, sin embargo las circunstancias del sujeto activo o pasivo siempre variarán, y el juzgador necesita tomar en cuenta lo que existió alrededor de la conducta delictiva.

c) Sistema de la libre convicción o de la libre apreciación, esta basado en las circunstancias sobre la verdad de los hechos afirmados en el proceso, libremente por el resultado de las pruebas empleando las reglas de la lógica y el conocimiento de la vida, siendo requisito indispensable para este sistema que el juez al momento de valorar motive su apreciación sin que esto signifique que se autorice al juez a valor pruebas a su capricho, sino que supone una deducción racional partiendo de los datos y hechos fijados con certeza en el sumario. Lo que implica que la responsabilidad del juzgador se vea aumentada, ya que no debe bajo ninguna circunstancia asentar impresiones subjetivas y arbitrarias al momento de dictar su resolución.

Este sistema de valoración se considera el más acertado, ya que el juzgador hará un estudio pormenorizado de las pruebas y circunstancias en que se encontraba tanto el sujeto activo como pasivo al momento de la comisión de los hechos delictivos.

¹²⁷ Martínez Pineda, Ángel, Filosofía Jurídica de la Prueba, Ed. Porrúa, Segunda Edición, México, 2001, p. 91.

5.3.3. La valoración de la prueba pericial en el proceso penal.

En el proceso penal suele hablarse de que la valoración de las pruebas no es materia ni función que corresponda en exclusiva al órgano jurisdiccional, pero como se ha dicho pericia para algunos autores no es un medio de prueba, por tanto el perito no prueba en si nada en sentido estricto, dado a que no acredita ningún hecho sino su actuar va encaminado a proporcionar indicios al juzgador con un fundamento técnico o especializado expresado en un dictamen que los jueces apreciaran y calificaran en forma libre y según las circunstancias. Es importante recordar que algunos autores manifiestan que la pericial es una herramienta de la cual se ayuda el juzgador para llegar a la verdad histórica, sin embargo, en nuestra legislación solo es un medio de prueba señalado por la ley.

Siendo por lo anterior que se puede hablar que el juez al momento de valorar la prueba pericial lo hará por medio del sistema libre, sin embargo también se podría hablar del método de la sana crítica o apreciación razonada ya que el artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal refiere:

“artículo 254. La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos serán calificadas por el Ministerio Público, por el juez o por el tribunal, según las circunstancias.”

El anterior artículo permite al juzgador según su prudente apreciación del caso concreto; sin que en ningún caso el dictamen de los peritos pueda vincularlo de manera obligatoria a su apreciación, pero sin olvidar que el tribunal tiene la facultad de valorar el dictamen pericial según las circunstancias de cada caso esto equivale a que dicha valoración debe de encontrarse fundada y motivada en el sentido de la

correspondiente justipreciación misma que le otorgue valor probatorio o se lo niegue, como se establece en la siguiente tesis jurisprudencial:

“PERITAJES, VALOR PROBATORIO DE LOS. ES FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUZGADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El hecho de que el tribunal otorgue valor probatorio pleno al perito designado por una de las partes no causa perjuicio alguno a su contraria en razón de que, con base en el artículo 434 del código procesal civil del Estado de Puebla, el juzgador puede otorgar valor probatorio a los dictámenes periciales, de acuerdo a las circunstancias, es decir, tal valoración queda a su facultad discrecional que le otorga la ley, siempre y cuando el razonamiento empleado para inclinarse por determinada probanza no contravenga la lógica ni las disposiciones legales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 50/89. David López Palacios. 28 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 51/89. David López Palacios. 28 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 408/94. Fidel Perfecto Sánchez Carrasco. 15 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 17/96. Pablo Rodríguez Campos. 31 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores. Amparo directo 296/2000. Raúl Venegas Guzmán. 28 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Carlos Galindo Andrade.”

El juzgador al momento de dictar una sentencia, deberá hacer un estudio, sobre todo lo que se encuentre en el expediente y que le

permita llegar a una verdad lo más cercana a los hechos delictivos que acontecieron, a efecto de establecer una probable responsabilidad y una sanción, según las circunstancias del hechos y del delincuente y todo ello lo lograra con las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas en el expediente, siendo una de ellas la pericial, la cual será valorada por él según el código adjetivo en la materia, por los sucesos particulares en cada caso.

De la misma forma respecto al valor que se da a la prueba pericial, nos permitimos transcribir la siguiente Tesis al respecto emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"PERITAJES. VALOR PROBATORIO DE UNO SOLO CUANDO LA PRUEBA PERICIAL NO ESTÁ PERFECCIONADA. Tratándose de un término reducido como lo es el constitucional, el Juez de primera instancia puede darle valor sólo a uno de los peritajes existentes en el sumario, cuando la prueba pericial no se encuentre totalmente perfeccionada.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 764/96. Enrique Hernández Bautista. 4 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Pérez Troncoso. Secretario: Ramón Zúñiga Luna."

Una vez establecido en que consiste la valoración se hablara de la sentencia, como el acto jurídico mediante el cual el juzgador declara el derecho, logrando poner fin a todo el proceso a fin de dirimir la controversia planteada ante su decisión.

5.4. Sentencia.

La Sentencia es acto jurídico que nace dentro de la etapa de juicio, misma que esencialmente proviene del juez, ya que es él quien declara el derecho de las partes con relación a un litigio, asimismo sirve para designar al documento en él que se consigna.

La sentencia decide sobre la situación jurídica sustancial objeto del proceso, de otra forma decide sobre las cuestiones de merito, siendo un acto esencialmente de raciocinio, integrado por deducciones e inducciones hasta cierto grado complejas, conforme a las circunstancias y cuestiones a decidir.

En el razonamiento se refleja el trabajo del juez quien al examinar el expediente en la decisión realiza un examen crítico de las pretensiones, pruebas y conclusiones examinando el cúmulo de elementos allegados tanto por el propio Juez así como por la partes.

Poniendo de manifiesta en esta labor da cuenta con la sentencia, a fin de demostrar por medio de su fundamentación, que llevo a una decisión definitiva para condenar o absolver, debiendo para esto llenar los requisitos tales como son los resultandos, considerandos y puntos resolutivos o falló.

El resultando sintetiza el objeto del proceso, la determinación de las partes y se mencionan las etapas mas importantes por la que a pasado la causa. En los considerandos el Juez realiza una doble actividad:

a) Determinación de los hechos a través de una reconstrucción histórica, examinando la prueba producida en la causa, a fin de convencerse como han ocurrido realmente, desechando las afirmaciones

extemporáneas e inconducentes así como todas aquellas pruebas que no se ajusten a los hechos.

Mediante este apartado el juzgado definirá los hechos, desechando todo aquello que no permita establecer una verdad histórica.

b) Determinación del precepto legal. Una vez establecidos los hechos el juzgador valorará su significación de acuerdo a su interacción con el derecho objetivo a fin de individualizar el precepto aplicable al caso concreto.

El juzgador aplicará el tipo penal, a la conducta, para establecer la existencia de esta, y el grado de participación del delincuente.

Por último los puntos resolutivos o fallo es donde se sintetiza y representa el aspecto decisorio y autoritario de la sentencia: en el se representa la actividad del Estado a través de la función jurisdiccional que al declarar el derecho se respalda por medio de sus organismos en caso de no ser acatada

La finalidad de la sentencia es terminar con el litigio, lo que se logra cuando el juez pronuncia la probable responsabilidad, a través de un estudio pormenorizado de los hechos y los medios de prueba que se desahogaron tanto en la Averiguación Previa como en el proceso, estudio que debe ser fundado y motivado, lo que deberá ser al valorar las pruebas de acuerdo a los sistemas taxado, de la libre convicción o como en la mayoría de los casos mixto.

En la sentencia el juzgador analizará y valorará todas aquellas pruebas que existan en el expediente, mismas que fueron recabadas en la Averiguación Previa, otras fueron ofrecidas, admitidas y desahogadas

en el procedimiento probatorio, todo ello, a efecto de llegar a la verdad, para una vez hechos lo anterior, encontrarse en posibilidad pronunciarse respecto a la responsabilidad y grado de participación del sujeto activo del delito, así como las circunstancias especiales de cada caso para poder determinar la pena, más apegada a la justicia.

Teniendo un papel muy importante la Criminalística y los Servicios Periciales, ya sea como prueba o como herramienta de la que se a llega el juzgador, ya que le permite hacer un estudio, sobre las circunstancias del hechos delictivo, un estudio psico-social del delincuente o de la víctima, entre otras, la Criminalística y los Servicios Periciales son de gran ayuda para el juzgador al momento de dictar su sentencia, ya que le permiten llegar a una verdad, lo que resulta en una determinación o mejor dicho en una sentencia justa apegada a derecho y a la legalidad, ya que sería injusto por ejemplo imponer una pena de prisión a un inimputable.

Solo resta decir que la sentencia es el acto procesal, que pone fin a la instancia resolviendo la cuestión principal controvertida. Junto a ella también a titulo de resoluciones judiciales, figuran los decretos, que son determinaciones de tramite y los autos. Siendo todas las anteriores resoluciones, es decir actos judiciales de decisión o manifestación de voluntad, por medio de los cuales se ordena la marcha del proceso, se dirimen las cuestiones secundarias e incidentales que en este se plantean o se le pone termino, decidiendo en cuanto a la cuestión principal controvertida.

LA IMPORTANCIA DE LA CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Aportación Personal.

En México desgraciadamente la Criminalística es una ciencia olvidada como muchas otras, ya que en el contexto actual como en anteriores, la investigación de las ciencias penales se ha avocado a la prevención y castigo del delito, teniendo poca eficacia, ya que los índices delictivos siguen en aumento, por lo que se hace necesario que la Criminalística ocupe el lugar del que ha sido despojada como principal auxiliar en la investigación de los hechos delictivos, ya que en muchas ocasiones no se logra establecer como fue la comisión de los delitos, debido que los entes facinerosos día a día intentan perfeccionar la comisión de los hechos delictivos, y mientras a la Criminalística no le sean proporcionados los medios suficientes para estar a la par de dichos entes, los Servicios Periciales no podrá ayudar a combatir la delincuencia en forma idónea; por lo que esto es en perjuicio del Ministerio Público y el Juzgador, ya que no pueden fincar una responsabilidad de forma certera, por falta de elementos para acreditar una plena responsabilidad penal.

Por otro lado en México existe un rezago tecnológico y científico en comparación con otros países y el Distrito Federal, no es la excepción, por lo que se hace necesario un mayor presupuesto e infraestructura que permitan estar a un nivel de un primer mundo, para evitar rezagos científicos que puedan obstruir la procuración e impartición de justicia.

Aunado a lo anterior se debe contar con peritos especializados, en investigación y tecnología Criminalística, creada específicamente de acuerdo a las necesidades de la sociedad del Distrito Federal, lo anterior para que sea útil a la misma, y se pueda combatir el reclamo social que desgraciadamente declara que no existe justicia en el Distrito Federal.

En razón a lo anterior se exige a la población en general, Gobierno de la Ciudad, a la Procuraduría General de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia todos del Distrito Federal, le den la importancia que merece la Criminalística y Servicios Periciales del Distrito Federal.

Lo que se lograra sí la población exige a las autoridades como son el Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia, que eleven el nivel de los Servicios Periciales y den mayor difusión acerca de su funcionamiento y lineamientos básicos, así como que desde nivel secundaria se de una orientación vocacional, para aquellas personas que no saben que estudiar, se den cuenta que la investigación Criminalística es una opción para estudiar.

Del Gobierno de la Ciudad y de la Procuraduría General de Justicia se exige que sea elevado el presupuesto destinado a los Servicios Periciales y por tanto a la Ciencia Criminalística, para la creación de infraestructura lo que significará mejores peritos, dictámenes e investigación que aporte a la Ciencia Criminalística, lo que resultaría en una mejor impartición de justicia para la sociedad.

Así también se exige al Gobierno de la Ciudad la creación de institutos suficientes, que se encuentren sustentados en bases firmes, donde puedan estudiar aquellas personas interesadas en esta ciencia, que cuenten en sus instalaciones con laboratorios completos y aulas suficientes que permitan al estudiante adquirir los conocimientos

necesarios para obtener una verdadera formación tanto científica, como ética y que se vea enaltecida por la axiología.

De los juzgadores se exige que valoren que la Criminalística no es un arte adivinatorio, sino una disciplina científica, basada en un método y una técnica, sostenida y reforzada por todas las ramas del saber humano, al momento de emitir un juicio lo hagan teniendo pleno conocimiento de los que representa los Servicios Periciales del Distrito Federal y la Criminalística.

Por otro lado la constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 Constitucional establece que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los hechos que pudieran considerarse delictivos, siendo su principal auxiliar los Servicios Periciales llevados de la mano por la Criminalística para resolver las controversias de orden penal; desgraciadamente el término que marca el artículo 16 párrafo séptimo, del mismo ordenamiento, establece que ningún indiciado podrá ser retenido por más de 48 horas, plazo en que se deberá de ordenar su libertad o poner ante la autoridad judicial, termino que resulta insuficiente para la debida integración de la Averiguación previa, ya que limita al Ministerio Publico, así como a sus auxiliares a realizar las diligencias de investigación, lo que se traduce en un sin número de imprecisiones.

En consecuencia el termino de 48 horas en muchas ocasiones es insuficiente para realizar algunos dictámenes; por ejemplo solo para la obtención de una huella genética se llega a necesitar hasta 60 horas de trabajo en un laboratorio, como consecuencia se puede adoptar la practica de que sea efectivamente el Agente del Ministerio Público el encargado de solicitar los dictámenes en las diferentes áreas que se requieran, pero que la limitante de tiempo que atañe directamente a la Representación Social no afecte al perito y que este pueda rendir su

dictamen en un tiempo razonable, para que posteriormente lo haga llegar al Juez natural ha efecto de que sea valorado.

Ya que en la actualidad y desgraciadamente muchos dictámenes erróneos se minan hasta los juzgados, con carencias y faltos de veracidad, siendo que por incompetencia de la defensa en materia de Criminalística, dichos dictámenes no son objetados ni ofrecidos otros por lo que el Juzgador al estudiar dichas pruebas y emitir su sentencia vulnera el principio de seguridad jurídica y al carecer de los requisitos de fondo y forma establecidos en la constitución carecen de total legalidad y son considerados en el mejor de los casos como informes incapaces de combatir una sentencia.

La investigación de los hechos presuntamente delictivos y la relación procesal no son solamente normativos, por lo tanto la labor del Ministerio Público Investigador y del Juzgador, no se restringe al análisis de las normas jurídicas; al ejercitar la acción penal o la sentenciar habrá de trabajarse, también sobre el estado que guardan los hechos a los cuales las normas habrán de aplicarse. Labor que se dificulta cuando un suceso por su naturaleza requiere que el juzgador o el Agente del Ministerio Público, tenga una preparación especial en alguna ciencia, arte u oficio, por lo que se ve imposibilitado para conocerlos y entenderlos por sí mismo, ya que como es sabido un hombre no puede tener todo el conocimiento, por lo que necesita la participación de terceros quienes sean especialistas en el conocimiento científico, técnico o artístico que lo auxilien, ante esta necesidad de requerir un preparación especial, obtenida mediante el estudio científico de la materia a que se refiere o simplemente, por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión, arte u oficio, surge la peritación, y con ello su importancia.

En virtud de lo anterior, otro punto que desgraciadamente le resta la importancia que merece a la Criminalística es el que se refiere a los peritos particulares que en ocasiones no tienen la calidad moral y ética necesaria para ejercitar tan honorable profesión, prestándose a emitir dictámenes que favorezcan a la parte por la que han sido contratados, obstaculizando la procuración e impartición de justicia, sin que exista algún tipo de sanción lo anterior en virtud que al final de sus dictámenes transcriben la leyenda "A mi leal saber y entender", cuando la ciencia Criminalística tiene un método y una técnica que establecen que no puede haber dos juicios distintos de un mismo objeto.

Cabe aclarar que la conducta que realizan los peritos al faltar a la verdad en un dictamen se encuentra tipificada en el artículo 313 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, pero en la práctica difícilmente se finca responsabilidad y en el caso en que se llegue a dar la probable responsabilidad, esta se ve superada por la frase puesta en su dictamen y la cual ya fue mencionada, no obstante de que la Criminalística cumple con todo lo establecido para ser una ciencia causal-explicativa, y no al saber y entender del perito que falta a la verdad sino bajo un método o técnica, motivo por el cual se considera que para evitar que los peritos evadan su responsabilidad se debe prohibir la frase "A mi leal saber y entender", lo que ayudaría a integrar la conducta del delito tipificada en el artículo 313 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

De esa misma forma el perito que tiene conciencia de la responsabilidad que implica su profesión, cuando se enfrente a un problema cuya solución no esté al alcance de las posibilidades actuales de su especialidad o cuando por razones de hecho no cuente con los suficientes elementos de juicio, debe excusarse de Dictaminar.

La Criminalística y los Servicios Periciales en el Distrito Federal, tienen trascendental importancia, como herramientas en el procedimiento penal tanto en la averiguación previa como en el proceso penal, en la averiguación previa, el Ministerio Público se auxilia de ella para Ejercitar legalmente la acción penal, al recabar dictámenes u opiniones de expertos en el examen de hechos que exigen conocimientos especiales para acreditar el cuerpo del delito o bien el juzgador, la probable responsabilidad; así mismo son necesario para una defensa certera para los abogados defensores del probable responsable.

Dicho lo anterior y como ha quedado demostrado al lo largo del presente que la Criminalística es un factor evolutivo de una sociedad cambiante, por lo que debe ser aquilatada y máxime debe llevarse a la practica por medio de los Servicios Periciales, pero este cometido no se dará solo con buenas intenciones, se debe de difundir hacia los demás ámbitos del derecho para que en un devenir se logren resoluciones cimentadas en una realidad histórica.

CONCLUSIONES

PRIMERA.

La Criminalística nace en una provincia llamada Graz, en Austria, en el año 1892, y el padre de la misma es el Doctor en Derecho Hanns Gross, al crear su obra denominada "Handbuch Fur Untersuchung Srichter Als System Der Kriminalistik", que al ser traducido al español significa "Manual del Juez de Instrucción como Sistema de Criminalística, esta obra salió a la luz en 1894.

SEGUNDA.

La Criminalística es el conjunto de disciplinas que aplican fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias sustentadas en el principio de causalidad y que por lo mismo adquieren un rango científico, siendo su objetivo la obtención de pruebas e indicios que acrediten actos delictuosos, con el fin de auxiliar a órganos en cargados de procurar y administrar justicia.

TERCERA.

El perito es una persona especializada en alguna ciencia, arte u oficio, que tiene como principal función auxiliar al Ministerio Público Investigador o al Juzgador en la búsqueda de la verdad, apoyándose en

su integridad moral y en emplear a las ciencias para emitir un dictamen el cual es de suma importancia para las autoridades antes citadas, ya que les permite entender de una forma más clara la verdad histórica, sobre un hecho. En razón de su importancia dicha pericial debe tener un método o una técnica en por lo tanto debe estar fundado y motivado.

CUARTA.

Los Servicios Periciales nacen en el Distrito Federal en el año de 1929, y tiene por objeto organizar el aporte técnico o científico de los peritos, con la finalidad de agruparse según el volumen de trabajo, diversidad de problemas, recursos materiales y recursos humanos; por lo cual se tendrá que ajustar a la cantidad de solicitudes, tiempo y complejidad de las necesidades.

QUINTA.

La importancia de la Criminalística y Servicios Periciales en el Procedimiento Penal del Distrito Federal, estriba en que son una herramienta necesaria e imprescindible para llegar a una verdad histórica, basada en la objetividad de los hechos; que permita a los órganos encargados de procurar y administrar justicia, establecer el ejercicio de la acción penal en el caso del Ministerio Público y la responsabilidad de los sujetos activos del delito, por parte del Órgano Jurisdiccional, siendo esto de una forma veraz y por demás apegada a derecho.

FUENTES DE CONSULTA

a) BIBLIOGRAFÍA.

1. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, Derecho Procesal Mexicano, Tomo I, 2ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1995.
2. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, Legítima Defensa y Proceso, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I, México, 1984.
3. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, Legítima Defensa y Proceso, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II, México, 1984.
4. ARILLA BAS, Fernando. El Procedimiento Penal en México, Edit. Porrúa, México, 5a ed., 2003.
5. BARRITA LÓPEZ, Fernando, A. Averiguación Previa, 2ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1993.
6. BRISEÑO SIERRA, Humberto, Derecho Procesal, Tomo IV, Edit. Cárdenas, México, 1969.
7. CASTRO JUVENTINO, V. El Ministerio Público en México, 2ª ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1995.
8. CASTRO, Juventino V. La procuración de justicia federal, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
9. CLARIA OLMEDO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Ed. Ediar, Buenos Aires 1966.
10. CLARIA, Olmedo, Jorge. Derecho Procesal Civil, Quinta edición, Edit. Lerner. 1998.
11. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho de Procedimientos Penales, Edit. Porrúa, S.A., México, 16ª ed., 1997.
12. COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, México, 2000.
13. CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal I, octava ed., Ed. Porrúa, México, 1993.

14. DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo, **TERMINO CONSTITUCIONAL Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD**, Edit. Porrúa, Tercera ed., México, 2002.
15. Desfassiaux Trechuelo, Oscar, **Teoría y Practica sobre Criminalística**, segunda ed., Ed. Colegio Internacional de Investigación Criminal A.C., México 1981.
16. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. **Código Penal Federal con comentarios**, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
17. DÍAZ, de León, Marco Antonio, **Tratado Sobre las Pruebas Penales**, tomo II, Quinta edición, Edit. Porrúa, México, 2000.
18. FRANCO DE AMBRIZ, Martha, **Apuntes de Historia de la Criminalística en México**, Edit. Porrúa, México, 1999.
19. GARCÍA DOMÍNGUEZ, Miguel Ángel. **La persecución del delito**, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Procuraduría General de la República, México, 1990.
20. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, **El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano**, 1ª, ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1999.
21. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, Criminología, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2001.
22. GASPAS GASPAS. **Nociones de Criminalística e Investigación Criminal**, Ed. Universidad, Buenos Aires. 1999.
23. GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. **Principios de Derecho Procesal Penal**, Edit. Porrúa, S.A., México, 8ª. de., 1995.
24. HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón. **El Proceso Penal Federal**. comentado, jurisprudencia aplicable y doctrina. 3ª. ed., Edit, Porrúa, S.A. México, 2004.
25. HERRERA Y LASSO, Eduardo, **Garantías Constitucionales en Derecho Penal**, Instituto de Ciencias Penales, México, 1998.
26. Instituto Nacional de Ciencias Penales, **Antología de Criminalística**, Ed. INACIPE, México 2000.
27. ISLAS, OLGA Y RAMÍREZ, Elpidio. **El Sistema Penal en la Constitución**, Edit. Porrúa, S.A., México 1995.

28. Kirtk, P.L. Bradford, Criminalística de Laboratorio, segunda Edit. Temis, Bogota, Colombia, 1982.
29. LEONE, Giovanni, Tratado de Derecho Procesal Penal, Edit. E.J.E.A., Buenos Aires, 1963.
30. LÓPEZ CALVO, Pedro y Silva Gómez Pedro, Investigación Criminal y Criminalística, Edit. Temis Bogota Colombia, 2001.
31. MADRAZO, Carlos, A. La Reforma Penal, 2ª. ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1999.
32. MALO CAMACHO, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, México, 2001.
33. MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística, tomo 1, Edit. Limusa, México. 1993.
34. MONTIEL SOSA, Juventino, Manual de introducción a la Criminalística, tomo 1, Edit. Limusa, México, 2000.
35. MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael, Cuestiones Periciales, Edit. Imprenta y FOCET Virginia, S.A., México, 1977.
36. MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael, introducción a la Criminalística, Edit. Porrúa, S.A., México, 2000.
37. MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael, Manual de un criminalista, Edit. Porrúa, S.A., México, 2000.
38. Moreno Gonzalez, Rafael, Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos, Ed. Porrúa. México 1996.
39. MORTIMER, Charles E. Química, Edit. Iberoamericana, México 1980.
40. OROZ, CARLOS M., Las Pruebas en Materia Penal, Edit. Pac, S.A., México, 1995.
41. OSORIO Y NIETO, César Augusto, La Averiguación Previa, 7ª ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1997.
42. OSORIO Y NIETO, César Augusto. Delitos Federales, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
43. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, México, 2000.

44. PRIETO CASTRO y FERRÁDIZ, Leonardo, Derecho Procesal Civil, Edit. Tecnos Madrid, 1974.
45. RIVERA SILVA, Manuel, El Procedimiento Penal, 2ª. ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1996.
46. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, décima segunda ed., Edit. Porrúa, México, 2001.
47. SANDOVAL SMART, Luis, Manual de Criminalística, Edit. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1989.
48. SILVA SILVA JORGE ALBERTO, Derecho Procesal Penal, Oxford, Segunda Edición, 1999.
49. SILVA SILVA, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, Edit. Harla, México, 3ª. ed., 1996.
50. TRUJILLO ARRIAGA, Salvador, El Estudio Científico de la Dactiloscopia, Ed. Noriega Editores, México 1995.
51. VILLEE, Claude A. Biología, Séptima ed. Edit. McGraw-Hill, México 1990.
52. ZAJACZKOWSKI, Raúl Enrique, Manual de Criminalística, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires 1998.¹

b) . LEGISLACIÓN.

1. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal 2005.
2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 2005.
3. Código Federal de Procedimientos Penales. 2005.
4. Código Federal Penal Federal 2005.
5. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal 2005.
6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 2005.

c) ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS.

7. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal*, 2 Tomos, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
8. *Diccionario Enciclopédico Quillet*, 12 Tomos, Editorial Cumbre, S.A., México, 1997.
9. *Diccionarios Jurídicos Temáticos*, 7 Tomos, Ed. Oxford, 2ª ed., México, 2002.
10. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 12 Tomos, Editorial Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.
11. PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *Diccionario para Juristas*, 2 Tomos, Editorial Porrúa, México, 2000.
12. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. *Diccionario de Derecho Penal (Analítico-Sistemático)*, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
13. PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael de. *Diccionario de Derecho*, 30ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

d) JURISPRUDENCIA.

1. IUS 2005, Junio de 1917-Junio 2005, Jurisprudencias y Tesis Aisladas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2005.

e) DIRECCIONES DE INTERNET.

1. <http://www.pgjdf.gob.mx>, Distribuidor PGJ. del D.F.
2. <http://www.pgjdf.gob.mx/periciales/Tmpl/titulopp.php>, Distribuidor PGJ. del D.F.